



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

---

## FACULTAD DE DERECHO

“ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS  
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DURANTE UN CONFLICTO  
ARMADO NO INTERNACIONAL CASOS: GUATEMALA, COLOMBIA Y PERÚ”

### TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

**LIC. EN D. ARGELIA ESPINOZA SÁNCHEZ**

TUTORA ACADÉMICA

**DRA. EN D. LUZ MARIA C. JAIMES LEGORRETA**

TUTORA ADJUNTA

**DRA. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO**

TUTOR ADJUNTO

**DR. EN D. NAZARIO TOLA REYES**



TOLUCA, MÉXICO, JUNIO 2018

## DEDICATORIAS

*A DIOS por la inmensa bondad que ha tenido conmigo, por ser el consuelo cuando he tropezado, por darme las fuerzas necesarias para levantarme y sobre todo la fe para seguir adelante.  
¡Gracias Señor!*

*A mis padres Beatriz y Marco Antonio con todo mi amor y respeto por ser pilares firmes en mi existencia, gracias por todo mamá y papá por apoyarme en lo profesional así como en lo académico y creer en mí.*

*A mis hermanos Diego (in memoriam), Azalia y Antonio compañeros imprescindibles de mi vida, gracias por enseñarme el valor de la familia*

*A mis maestros, compañeros y amigos especialmente a Judith y Luis gracias por su amistad, cariño así como su apoyo.*

*Con admiración y respeto a la Dra. En D. Luz María C. Jaimes Legorreta Tutora Académica de este proyecto a quien agradezco por compartir conmigo sus conocimientos, reconociendo su acertada guía y valiosa colaboración.*

*A la Dra. En D. Claudia Elena Robles Cardoso y el Dr. En D. Nazario Tola Reyes, Tutores Adjuntos de este proyecto gracias por su profesionalismo y conocimiento*

*A la Universidad Autónoma del Estado de México y en especial a la Facultad de Derecho por permitirme ser parte de una generación productiva para el país*

## ÍNDICE

Pág.

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1.1 Concepto de Derecho Internacional de los Derechos Humanos	7
1.1.1 Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	10
1.1.2 Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	14
1.2 Concepto de Derecho Internacional Humanitario	15
1.2.1 Fuentes del Derecho Internacional Humanitario	18
1.3 La función del Derecho Internacional Humanitario	23
1.3.1 Figura del <i>ius ad bellum</i>	24
1.3.2 Figura del <i>ius in bello</i>	25
1.4 Caracteres esenciales del Derecho Internacional Humanitario	26
1.4.1 Carácter no sinalagmático	27
1.4.2 Carácter general	28
1.4.3 Carácter imperativo	29
1.5 Naturaleza no auto-ejecutiva del Derecho Internacional Humanitario	29
1.6 Interpretación de las normas del Derecho Internacional Humanitario	30

#### CAPÍTULO II

#### CONFLICTOS ARMADOS

2.1 Concepto características y tipología de los conflictos armados	33
2.1.1 Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados de carácter internacional	38
2.1.2 Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados de carácter no internacional	40
2.2 Derecho aplicable en los conflictos armados	41
2.2.1 Derecho de Ginebra	41
2.2.2 Derecho de la Haya	47
2.2.3 Derecho de Nueva York	48
2.3 Corte Penal Internacional	51
2.3.1 Estatuto de Roma	54
2.4 El Derecho a la Verdad en el contexto del conflicto armado	62
2.4.1 Las Comisiones de la Verdad	64
2.5 Consecuencias del incumplimiento al Derecho Internacional Humanitario	66

2.6 Relación del Derecho Internacional Humanitario con el derecho interno de los Estados	68
2.7 El pensamiento de Luigi Ferrajoli	70

**CAPÍTULO III  
LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER EN SITUACIÓN DE  
CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL**

3.1 Violencia de género	73
3.1.1 Exclusión	76
3.1.2 Discriminación	78
3.1.3 Violencia sexual contra las mujeres durante un conflicto armado no internacional	80
3.2 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Colombia	85
3.2.1 Judicialización y sanción	90
3.3 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Guatemala	99
3.3.1 Judicialización y Sanción	104
3.4 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Perú	107
3.4.1 Judicialización y sanción	112

**CAPÍTULO IV  
LOS RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO FRENTE A  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO  
ARMADO EN COLOMBIA, GUATEMALA Y PERÚ**

4.1 Derecho a la verdad en Colombia, Guatemala y Perú	119
4.2 Acceso a la justicia en Colombia, Guatemala y Perú	130
4.3 Derecho a la reparación	138
CONCLUSIONES	146
PROPUESTA	151
FUENTES DE INFORMACIÓN	153

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional Humanitario tiene como objetivo regular los métodos y medios de combate durante una situación bélica de carácter nacional o internacional para evitar violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas que no participan o han dejado de participar en el conflicto armado, sin embargo aunque los Estados han reconocido las normas y principios que se derivan de este Derecho los tratos degradantes, tortura, ejecuciones, detenciones arbitrarias, genocidio y la violencia sexual contra las mujeres son delitos perpetrados con regularidad en los contextos bélicos actuales.

Uno de los fenómenos sociales que se pone de relieve durante un conflicto armado es la violencia contra las mujeres concretamente la del tipo sexual, tales acciones son el reflejo de un contexto en la que se considera el cuerpo de la mujer un campo de batalla o bien un medio para intimidar, humillar y castigar al contrario; dichas acciones derivan de los patrones culturales en los que el rol de la mujer gira predominantemente en torno al hombre (por esta razón se les violenta sexualmente a ellas para humillarlos a ellos).

En este sentido, el presente proyecto de investigación se centrará en un estudio comparativo sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en un conflicto armado no internacional, específicamente los casos de Guatemala, Colombia y Perú. Se aclara que no se analizará el contexto de México en virtud de que la nación no ha presentado una situación bélica *per se*; ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y las resoluciones emitidas por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia el índice de violencia debe ser elevado, continuo, que genere más de cien mil muertos producto de las acciones de los combatientes (grupos enfrentados entre sí y contra las Fuerzas del Estado) en un año, daños al

patrimonio cultural, desplazamientos masivos de personas huyendo de los beligerantes, lo que genere la intervención del Consejo de Seguridad de la ONU mediante una intervención humanitaria. Por lo que, si bien se han presentado tensiones y hostilidades dentro del territorio mexicano dichos eventos no se consideran como elementos constitutivos de un conflicto interno ya que no han alcanzado el umbral de enfrentamiento.

Así las cosas, esta investigación se realiza en cuatro capítulos: El Primero enfocado al análisis de las características particulares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario para comprender la importancia que reviste cada uno, así como el contexto de aplicación de sus normas. El Segundo, centrado en el estudio de los conflictos armados y sus características, con la finalidad de hacer una correcta distinción entre conflicto internacional y no internacional, aunado a la explicación de la relación del pensamiento de Luigi Ferrajoli con el tema objeto de investigación. El Tercero, focalizado a examinar la violencia de género para culminar con el estudio comparativo de los conflictos armados no internacionales en Colombia, Guatemala y Perú así como de la violencia sexual de la que fueron víctimas las mujeres además de la judicialización y sanción de los delitos perpetrados en estas naciones. El Cuarto capítulo se concreta en determinar el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y el derecho a la reparación como los principales retos que enfrenta el Derecho Internacional Humanitario para garantizar justicia a las víctimas.

Finalmente el trabajo concluye con la propuesta de creación de una Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario en cada nación que ha reconocido el también llamado derecho de la guerra, cuyo objetivo sea garantizar el compromiso por parte de los Gobiernos para cumplir y hacer cumplir las normas humanitarias.

# **CAPÍTULO I**

## **DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

### **SUMARIO**

1.1 Concepto de Derecho Internacional de los Derechos Humanos 1.1.1 Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos 1.1.2 Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos 1.2 Concepto de Derecho Internacional Humanitario 1.2.1 Fuentes del Derecho Internacional Humanitario 1.3 La función del Derecho Internacional Humanitario 1.3.1 Figura del *Ius ad bellum* 1.3.2 Figura del *Ius in bello* 1.4 Caracteres esenciales del Derecho Internacional Humanitario 1.4.1 Carácter no sinalagmático 1.4.2 Carácter general 1.4.3 Carácter imperativo 1.5 Naturaleza no auto-ejecutiva del Derecho Internacional Humanitario 1.6 Interpretación de las normas del Derecho Internacional Humanitario

**Líneas previas:** El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario son ramas del Derecho Internacional Público que si bien, comparten el objetivo de la protección de la dignidad de las personas se distinguen entre sí a partir del contexto en el que opera la salvaguarda de los derechos humanos; por lo que cada una de estas ramas cuenta con características y principios propios; por tanto es importante analizar cada una de éstas para comprender sus semejanzas y diferencias.

### **1.1 Concepto de Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

El Derecho Internacional Público (DIP) tiene diversas ramas de las cuales se deriva el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DDHH), mismo que se define como “aquel sector del ordenamiento internacional compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad”;<sup>1</sup> en dicha definición se observa el carácter externo del DDHH, la naturaleza jurídica de su cuerpo normativo y su alcance,

---

<sup>1</sup> CASADEVANTE DE Fernández, Carlos (coord.) “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” 4ª ed. Ed. DILEX, España 2011 p. 61

que dicho sea de paso en este concepto se ciñe únicamente a los derechos fundamentales;<sup>2</sup> situación que limita la protección a la dignidad de las personas ya que se concentra en los derechos humanos ya positivizados. Así también se ha señalado que el DDHH “comienza con la protección de los seres humanos, de manera individual o como miembros de una colectividad, frente al propio Estado o frente al Estado en que se encuentren”,<sup>3</sup> es decir, el DDHH asume que las personas necesitan la protección del Derecho Internacional ya que pueden estar en desventaja frente al Estado de origen o bien en el que radiquen.

En este sentido, se define al DDHH como un sistema normativo de carácter internacional que tiene por objetivo respetar y proteger la dignidad de las personas mediante el reconocimiento y promoción de los derechos inherentes a éstas por su condición humana por lo que este conjunto de normas se materializa en forma de instrumentos jurídicos internacionales, por ello se dice que el DDHH:

Abarca los sistemas universal y regionales instituidos por los Estados, en ejercicio de su soberanía, por medio de convenciones, tratados y pactos multilaterales, que los obligan, con la finalidad de proteger los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, tanto a través del reconocimiento de dichos derechos como de la creación de garantías procesales para los casos en que el orden interno no ha sido efectivo para defenderlos.<sup>4</sup>

Es decir, los Estados asumen la obligación de reconocer y respetar los derechos humanos al momento de signar un Tratado Internacional que sobre la materia celebren, en este sentido su actuación para con las personas está limitada pues deben abstenerse de realizar actos que atenten contra los derechos de éstas. Cabe destacar que la aplicación del DDHH se da tanto en tiempos de paz como

---

<sup>2</sup> La principal diferencia entre los derechos humanos y los derechos fundamentales es la positivización de los primeros, esto es su reconocimiento en las normas.

<sup>3</sup> CASTAÑEDA, Mireya “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional” Ed. CNDH, México 2012 p. 26

<sup>4</sup> CARPIZO, Jorge “La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos”. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XII, México, D. F. 2012, pp. 801-858,, ISSN 1870-4654

en tiempos de guerra, por ello se dice que cuenta con las siguientes características esenciales:

- **Ideológico:** En tanto que tiene como máxima aspiración el respeto de la dignidad humana por parte de todos los Estados
- **Complementario:** Pues actualizan y fortalecen el derecho interno de un Estado cuando el sistema jurídico de éste así lo requiera
- **Garantía mínima:** Se refiere a los derechos mínimos que toda persona debe poseer además de respetar el principio *pro homine*.<sup>5</sup>
- **Protector:** Ya que su objeto y fin es la salvaguarda de la dignidad de las personas
- **“Órganos de protección propios:** Entre los cuales se encuentran los creados por tratados, Cortes y Comisiones regionales en materia de Derechos Humanos.
- **Principios de interpretación propios:** Para asegurar una protección efectiva de los derechos humanos; tales principios son posición preferente y de fuerza expansiva”.<sup>6</sup>

Dichas singularidades del DDHH se han destacado desde los orígenes de este sistema normativo; enmarcado después de la Segunda Guerra Mundial, ya que era interés de la comunidad internacional evitar se volvieran a ejecutar las atrocidades cometidas durante esa etapa de la humanidad, tales anhelos se materializaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, para constituirse como la piedra

---

<sup>5</sup> El principio *pro homine* es una norma jurídica que contiene un criterio de eficacia de los derechos humanos, que irradia integralmente al ordenamiento jurídico y vincula a todos los operadores jurídicos a aplicar la norma o elegir la interpretación más protectora en aquellos asuntos en que se encuentren implicados derechos humanos... Cfr. SILVA García, Fernando y GÓMEZ Sámano, José Sebastián “Principio *pro homine* VS restricciones constitucionales ¿es posible constitucionalizar el autoritarismo” En: CARBONELL, Miguel (coord.) “Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria” Tomo IV, Volumen II. Ed. UNAM-IJ México 2015 p. 706

<sup>6</sup> CASTAÑEDA, Mireya. Op. Cit p. 27

angular del DDHH mismo que gracias a la voluntad política de los Estados y a las declaraciones, convenciones, pactos y protocolos que han emanado de la misma se ha visto robustecido. Sin embargo, cabe destacar que las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos tienen su origen en el siglo XIX mediante los siguientes tratados:

- “Tratado de París del 30 de marzo de 1856; dirigido a erradicar el tráfico de esclavos
- Tratado de Berlín del 13 de julio de 1878; en favor de las poblaciones cristianas en territorio turco”.<sup>7</sup>

Si bien, son pocos los tratados que en el Siglo XIX se preocupaban por proteger la dignidad de las personas, ya se marcaba un inicio para otorgar ese reconocimiento a los derechos humanos para después internacionalizarlos, además que se pusieron de relieve los primeros indicios de dar un trato mínimo de justicia a las personas; sin embargo, después de los conflictos bélicos mundiales se tuvo como principal objetivo evitar la violación sistemática a los derechos que todo individuo sea hombre o mujer posee por su mera condición humana, además de crear la condiciones que permitieran el desarrollo pleno de los seres humanos.

### **1.1.1 Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

El *corpus iuris* del DDHH está recogido en diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, mismos que versan sobre temas específicos pero con un objetivo en común: la salvaguarda de la dignidad de las personas; en este sentido

---

<sup>7</sup> BUERGENTHAL, Thomas; GROSSMAN, Claudio y NIKKEN, Pedro “Manual de Derechos Humanos”. Ed, JURÍDICA VENEZOLANA-IDH, Venezuela 1990 p. 11

las fuentes del DDHH se ubican a partir de la interpretación del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) el cual a letra dice:

### **ARTÍCULO 38**

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
  - a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
  - c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
  - d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.<sup>8</sup>

Es de subrayar que otra de las manifestaciones del DIP que se considera como instrumento internacional son las Declaraciones y Resoluciones de las Asambleas Generales realizadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA); destacando que las Declaraciones no tienen la fuerza coercitiva como los Pactos, Protocolos y Convenciones; entonces a partir de lo establecido en el Estatuto de la CIJ las fuentes del DDHH son:

**Tratados internacionales:** Definidos por el artículo 2 de la Convención de Viena sobre los Tratados como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”,<sup>9</sup> estos instrumentos jurídicos representan la fuente primaria del DDHH ya que reflejan la voluntad –que se manifiesta por escrito y mediante la firma- de

---

<sup>8</sup> ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Anexo a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas Adopción: 26 de junio de 1945 DO 17 de octubre de 1945. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/CIJ.pdf> el 22 de mayo 2016

<sup>9</sup> CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

los Estados Parte,<sup>10</sup> en este sentido los tratados que destacan en materia de Derechos Humanos son:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo;
- La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos;
- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo.<sup>11</sup>

La principal característica de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos es el interés común de las Partes contratantes, dicho interés es el reconocimiento y protección de los derechos de las personas, es decir, la obligación que adquieren no es para con los otros Estados, sino para con los seres humanos que habitan o se encuentren dentro de su territorio mediante el reconocimiento de la dignidad de los individuos; por ello los Estados en ejercicio de su soberanía al momento de signar y ratificar un tratado se obligan a crear conciencia jurídica y fortalecer sus sistemas internos de protección, promoción y defensa de estos derechos.

---

<sup>10</sup> En tanto a su denominación esta va a depender de los Estados que intervienen así como en el contenido del mismo; cabe señalar que la nomenclatura tradicional es tratado sin embargo también se puede denominar a estos documentos como Pactos, Convenciones, Convenios, Carta, Estatutos, o bien, Protocolo.

<sup>11</sup> NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS "Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados". Ed. ONU. Nueva York y Ginebra 2011 p. 9

**Costumbre internacional:** Caracterizada por “el uso constante y uniforme de una práctica; y la *opinio iuris sive necessitatis*, o convicción de la obligatoriedad de la práctica”;<sup>12</sup> por tanto se le define como prueba de una práctica reiterada por parte de los Estado y generalmente aceptada como derecho.

**Principios generales del derecho:** Se refiere a aquellas guías del orden jurídico cuya finalidad es orientar la interpretación y aplicación del DIP.

**Doctrina:** “Se refiere al desarrollo conceptual y teórico que realizan personas expertas respecto de una mejor comprensión del derecho y de su implementación práctica”,<sup>13</sup> en este sentido es considerada como fuente auxiliar del DDHH ya que conlleva a la reflexión y al análisis para resolver un problema específico y en su caso determinar o perfeccionar las reglas del DDHH.

**Decisiones judiciales:** También fuente auxiliar que sirve como herramienta de interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos cabe destacar que dichas decisiones únicamente son vinculantes para los Estados litigantes en virtud de que éstas contienen la responsabilidad internacional y en su caso la reparación del daño.

A partir del análisis de las fuentes del DDHH se puede concluir que éste no se limita a proteger los derechos humanos consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales, sino que también comprende los derechos que han sido contemplados por el *ius cogens*, el cual fortalece y robustece al DDHH y por tanto tienen supremacía en todo momento es decir, en tiempos de paz o bien en una situación de conflicto armado.

---

<sup>12</sup> O´DONELL, Daniel “Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” Ed. ONU. Nueva York y Ginebra 2004 p. 65

<sup>13</sup> NOTA INTRODUCTORIA “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosNotaPDF/NOTA.pdf> El 22 de mayo de 2016

### 1.1.2 Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El DDHH está expresado en normas jurídicas de carácter internacional en las cuales además de reconocer los derechos de las personas sin importar raza, sexo, condición económica, preferencias sexuales, ideología política, creencias religiosas ni edad; también entraña obligaciones a los Estados para que éstos garanticen la protección, respeto y promoción de los derechos humanos –que cuentan con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad-; ahora bien en el plano internacional el DDHH cuenta con principios que por sus particularidades le son propios y estos a saber son:

- **Principio Pacta Sunt Servanda:** También conocido como principio de buena fe, consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala el cumplimiento obligado y de buena fe de algún tratado.
- **Principio de interpretación *pro homine*:** Definido como “un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”;<sup>14</sup> esto es realizar un interpretación sistemática en beneficio de las persona cuando los intereses del Estado contravengan a los intereses de ésta.

---

<sup>14</sup> ABREGO, Martín y COURTIS, Christian “La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales” Ed. DEL PUERTO Argentina 2004 p.163

- **Principio del universalismo:** Dicho principio se enmarca en el artículo 2º de la DUDH donde se señala que todas las personas sin distinción alguna gozan de los derechos y libertades proclamados en la Declaración.
- **Principio de la responsabilidad estatal:** Se refiere a que los Estados deben responder tanto por sus acciones como por sus omisiones que vayan en detrimento de la dignidad de las personas.

Entonces los principios del DDHH establecen las directrices sobre las cuales los Estados deben regir la protección y resguardo de los derechos humanos de las personas que se encuentran en su jurisdicción, así también dichos principios se encuentran inmersos en los instrumentos jurídicos de carácter internacional que sobre la materia se han elaborado y signado por diversos Estados; en este sentido, es de subrayar la importancia del *ius cogens* y de los tratados internacionales como piedra angular del DDHH ya que fortalecen y amplían su facultad protectora de la dignidad de las personas; no obstante se puntualiza que para una efectiva protección y respeto de los derechos humanos se requiere que en los sistemas jurídicos internos exista un verdadero compromiso para hacerlos prevalecer y no solamente dejar esa responsabilidad en el plano internacional.

## 1.2 Concepto de Derecho Internacional Humanitario

Otra de las ramas del DIP es el Derecho Internacional Humanitario (DIH) al cual se le define como “un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra”,<sup>15</sup> en dicho concepto se distinguen los dos elementos

---

<sup>15</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf> el 22 de mayo de 2016

distintivos del DIH que son disminuir los efectos del conflicto armado para salvaguardar la dignidad de la población civil y de las personas que han quedado fuera de combate; además de restringir los medios y métodos de combate. Es de subrayar que el DIH “pretende humanizar la guerra, es decir, en atención al interés de la humanidad y a través de la empatía y solidaridad prestar auxilio a las personas que de forma indirecta han sido involucradas en los conflictos armados”<sup>16</sup> en este sentido los principales objetivos del DIH son:

- Procurar el respeto de derechos mínimos o inderogables en caso de conflicto armado,
- Intentar civilizar un conflicto armado mediante la aplicación de principios tales como:
  - El respeto a la población civil.
  - La atención y cura de heridos.
  - El trato digno a las personas prisioneras
  - La protección de los bienes indispensables para la supervivencia.
- Crear un espacio de neutralidad en la medida en que pretende:
  - Disminuir las hostilidades
  - Minimizar los efectos de las hostilidades sobre la población civil y sus bienes.
  - Buscar un trato humanitario para los combatientes, heridos o prisioneros.<sup>17</sup>

De los objetivos se desprende la naturaleza del DIH misma que consiste en la aplicación de este derecho únicamente en situación de conflicto armado, razón por la cual también se le conoce como el derecho de la guerra; ya que contempla la protección de la dignidad de las personas que conforman la población civil, prisioneros de guerra o combatientes heridos en acción; además también procura salvaguardar los bienes patrimoniales, culturales y religiosos de aquellos lugares en los que se está desarrollando una situación bélica que de no respetar las

---

<sup>16</sup> KALSHOVEN, Fritz y ZEGVELD, Lizbeth, “Restricciones en la conducción de la guerra: introducción al Derecho Internacional Humanitario” 2ª ed. Ed. CENTRO DE COMUNICACIÓN EN APOYO PARA AMERICA LATINA-CICR. Argentina 2005 p. 12.

<sup>17</sup> Cfr. GUATEMALA MEMORIA DEL SILENCIO “Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. Informe 1996”. Consultado en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf> El 22 de mayo de 2016

normas de DIH puede desencadenar una crisis humanitaria. De esta manera se señalan como elementos del DIH los siguientes:

- “Se aplica en caso de conflicto armado;
- No admite restricciones ni suspensiones,
- El órgano que principalmente lo promueve es el Comité de la Cruz Roja Internacional”.<sup>18</sup>

Cabe destacar que el DIH tal como se conoce hoy en día es producto de la evolución de las normas aplicables a la guerra, ya que si bien es cierto en el Siglo XIX existían acuerdos bilaterales concernientes a situaciones que se derivaran de un conflicto bélico, tales como como el trato a los heridos o los prisioneros, los términos de rendición, tregua o cese al fuego; éstos no eran respetados por quienes dirigían o iniciaban las hostilidades; por tal motivo los conflictos armados que tenían lugar en esa época eran considerablemente inhumanos, de tal manera que en 1859 el banquero suizo Henry Dunant al ser testigo circunstancial de la batalla de Solferino al norte de Italia publicó un ensayo denominado: *Un recuerdo de Solferino*, en el cual describía las atrocidades contempladas durante su paso por el campo de batalla, el trato degradante del que fueron víctimas tanto población civil como soldados heridos y abandonados; situación que lo motivó a proponer en dicho documento “fundar sociedades voluntarias de socorro cuya finalidad sea prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos”,<sup>19</sup> las cuales mediante su creación dan origen en 1863 al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para después impulsar la elaboración de los Convenios de Ginebra a partir de las siguientes propuestas:

---

<sup>18</sup> BENAVIDES Hernández Luis Ángel “Derecho Internacional Humanitario, en Colección de Textos sobre Derechos Humanos” Ed. CNDH. México 2011 p. 11.

<sup>19</sup> DUNANT, Henry “Recuerdo de Solferino”. Publicación CICR. Consultado en: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_p0361.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_p0361.pdf) el 22 de mayo de 2016

- Habría que fundar, en cada país, sociedades nacionales de auxilio así como equiparlas y formarlas para que asistieran a los heridos de guerra, con el objetivo de apoyar a los servicios médicos con frecuencia insuficientes, incluso inexistentes, de los ejércitos.
- Las personas puestas fuera de combate por heridas, así como el personal y equipo médico de asistencia, deberían ser considerados como neutrales y señalizados por un emblema protector, cuyo signo sería luego identificado en forma oficial, por el símbolo de la cruz roja.
- Habría que proponer un tratado internacional que diese fuerza de ley a esas propuestas, garantizando la protección de los heridos y del personal médico que los asistiese.<sup>20</sup>

En este sentido es importante reconocer la labor de Henry Dunant, ya que gracias a su filantropía es que hoy en día se cuenta con el CICR, además de tratados internacionales que tienen por objetivo regular los conflictos armados estableciendo un equilibrio entre las necesidades militares y la humanidad que debe prevalecer en una situación bélica, mediante la limitación de la violencia así como regular el trato hacia las personas afectadas por las hostilidades. Por tanto se establece que el DIH es altamente altruista, ya que pretende acotar los conflictos armados para preservar la dignidad de las personas que no participan o han dejado de participar en el conflicto o bien en los combatientes, pues considera al ser humano en lo individual como un ser único, con un valor esencial como la dignidad y en lo colectivo, como parte de un grupo social al cual también es necesario procurar.

### **1.2.1 Fuentes del Derecho Internacional Humanitario**

El DIH al ser una rama del DIP tiene como fuentes las establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;<sup>21</sup> no obstante atendiendo a

---

<sup>20</sup> PEYTRIGNET, Gérard "Derecho Internacional Humanitario. Evolución histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación". Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/11.pdf> el 22 de mayo de 2016

<sup>21</sup> El artículo 38 del Estatuto señala como fuentes las convenciones y la costumbre internacional, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales así como la doctrina

las particularidades que el DIH entraña, sus fuentes son: El derecho consuetudinario o costumbre internacional, los tratados y los principios rectores del DIH, mismos que se describirán a continuación:

**El derecho consuetudinario o costumbre internacional:** Es fuente esencial del DIH ya que se asienta sobre la práctica reiterada hasta convertirse en una obligación para los Estados; cumpliendo dos funciones esenciales: La primera se refiere a subsanar los vacíos que puedan presentar los tratados y la segunda es su carácter vinculante, pues constriñe de forma implícita a los Estados que no han firmado algún instrumento jurídico internacional.

**Los tratados:** Constituyen la fuente más clara y objetiva del DIH y por ende se materializa la esencia del DIH en documentos como Convenios y protocolos, mismos que limitan la conducción de hostilidades armadas así como la producción de armas, los tratados más destacados son los siguientes:

- El Reglamento de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre;
- El Primer Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
- El Segundo Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
- El Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra;
- El Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;
- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); y
- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- La Convención sobre Municiones en Racimo;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;

- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y
- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.<sup>22</sup>

Es necesario puntualizar que las normas de DIH son vinculantes e inderogables ya que es la forma de garantizar la salvaguarda de la dignidad de las personas en situaciones extremas; sin embargo tienen una desventaja, no todos los Estados reconocen dichas normas en su totalidad, ya que apoyándose en la facultad para formular reservas respecto de los artículos que contienen los tratados se abstienen de asumir ciertas responsabilidades para con las personas que habitan en sus territorios.

**Principios rectores del DIH:** Considerados como las directrices que representan el mínimo de humanidad que se debe guardar durante situaciones extremas; se refieren a la conducta que deben observar los beligerantes para coadyuvar al cumplimiento de las normas del DIH, así también auxilian en la interpretación y aplicación de este derecho. Tales principios son:

**Principio de humanidad:** Este no solamente se refiere a “suministrar cuidados, socorrer, sino hacerlo de modo que se realice y sea percibido como imparcial, no discriminatorio, independiente de cualquier ideología, religión, etc., y dirigido a salvar vidas, mantenerlas con dignidad, suministrar protección y resolver necesidades humanas básicas de las víctimas”;<sup>23</sup> en otras palabras el principio de humanidad pretende resaltar la dignidad del ser humano a partir de los valores de solidaridad y justicia para prevenir y en su caso, aliviar el dolor de las personas provocado por los conflictos armados, ya que la experiencia ha demostrado que

---

<sup>22</sup> NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit pp.13-14

<sup>23</sup> REY, Francisco “Acción humanitaria y derechos humanos: Una relación compleja”. Consultado en: <http://www.ligaproderchoshumanos.org/icaro/rey.pdf> El 23 de mayo 2016

en situaciones bélicas el ser humano comete atrocidades en contra de sus pares. En este sentido, cabe destacar la diferencia entre humanismo y humanitarismo ya que si bien suelen usarse como sinónimos cada uno de estos términos tiene connotaciones distintas, pues mientras que el humanismo contempla a la especie humana en general y en cualquier momento; el humanitarismo concierne únicamente a las víctimas de alguna calamidad –guerra o desastre natural-.<sup>24</sup>

**Principio de igualdad entre los beligerantes:** Se refiere a la aplicación indiscriminada de las normas del DIH esto es sin importar si pertenecen a las fuerzas estatales, grupos rebeldes o bien paramilitares.

**Principio de necesidad militar:** Este se refiere a que se debe establecer el objetivo del conflicto armado a fin de no causar daños innecesarios al momento de desplegar las fuerzas bélicas.

**Principio de no discriminación:** El principal objetivo del DIH es la protección de las víctimas del conflicto –civiles, prisioneros, heridos en tierra y mar-, en tal razón se establece en el artículo 3.1 de los Convenios de Ginebra de 1949 que todas las personas serán tratadas con humanidad sin distinción alguna motivada por el sexo, la edad, raza, ideología política, creencias religiosas o bien nivel socioeconómico; Fortaleciendo de esta manera el carácter universal tanto de los DDHH como del DIH.

**Principio de distinción:** Considerado como uno de los principios fundamentales del DIH ya que tiene como propósito “que las hostilidades se libren entre combatientes y contra objetivos militares para que en ninguna circunstancia afecten a los no combatientes y a los bienes civiles”,<sup>25</sup> es decir, consiste en

---

<sup>24</sup> En atención a esta diferencia actualmente se ejecutan las denominadas intervenciones humanitarias.

<sup>25</sup> VALENCIA Villa, Alejandro “Derecho internacional humanitario Conceptos básicos Infracciones en el conflicto armado colombiano” Ed. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO ONU-UE Bogotá 2015 p 119-120

realizar una diferenciación entre las personas inmersas en el conflicto – combatientes y no combatientes-, y las cosas susceptibles de ataque -objetivos militares y bienes civiles-.

**Principio del derecho de Ginebra:** Este también alude en la protección que deben recibir las personas fuera de combate, población civil y en general a todas las víctimas del conflicto; las cuales deben recibir un trato humano.

**Principio de inmunidad:** En virtud de que “la población civil y la infraestructura civil han cobrado importancia estratégica considerable para diversas finalidades en la conducción de las hostilidades. Han sido utilizadas como blanco de represalia; escudo contra bombardeos y ataques de artillería; medio de presión sobre la parte adversa al aterrorizar y desplazar a la población civil; e incluso, como objetivo principal de operaciones de limpieza étnica y de genocidio”;<sup>26</sup> este principio contempla que la población civil que no participe directamente en el conflicto debe estar exenta de cualquier ataque; además de prohibir las represalias contra personas y bienes protegidos por el DIH.

**Principio de prioridad humanitaria:** Se refiere a conceder prioridad a los intereses de las víctimas del conflicto; cabe destacar que una limitante para el cumplimiento de este principio es que en caso de asistencia humanitaria de mediar la previa autorización de los Estados en donde se está desarrollando el conflicto.

**Principio de proporcionalidad:** Este prohíbe lanzar un ataque con intención de provocar muertos y heridos en la población civil así como bienes civiles; es decir, los ataques deben realizarse conforme a la ventaja militar que se pretende obtener.

---

<sup>26</sup> BRUDERLEIN, Claude, “La seguridad de la población como nueva medida de estabilidad mundial”, Revista Internacional de la Cruz Roja, núm. 158, junio, 2001, p. 93

**Principio de limitación de la acción hostil:** Consiste en limitar los medios y métodos de combate; por lo que incluye la regulación sobre la producción de armas permitidas por el DIH, además de indicar cuáles serán consideradas como prohibidas;<sup>27</sup> por lo que se refiere a los métodos no permitidos entre ellos se encuentra implantar el terror generalizado.

Los principios rectores del DIH permiten comprender que éste tiene como fin último preservar la dignidad de quienes no participan o han dejado de participar en un conflicto armado mediante la creación de límites a los medios y métodos de combate. Cabe destacar que el DIH contempla la naturaleza conflictiva de los seres humanos por ello pretende que si bien no siempre se va a lograr una solución pacífica de los conflictos es necesario asegurar que las hostilidades no se resuelvan mediante la crueldad y ensañamiento hacia las personas.

### **1.3 La función del Derecho Internacional Humanitario**

La historia de la humanidad está inmersa en conflictos, el ser humano desde sus orígenes demostró su naturaleza conflictiva para resolver sus controversias, someter a sus semejantes, conquistar territorios; situaciones que se resumen en imponerse como ser poderoso por este motivo se considera a “la guerra es una invención social”;<sup>28</sup> de la cual la humanidad se ha encargado de utilizar constantemente y cada ocasión con más recrudescimiento y crueldad, en los conflictos que se ha tenido conocimiento se ha demostrado que el ser humano demuestra la peor parte de su naturaleza cuando se encuentra inmerso en contextos violentos; por lo que ha sido necesario regular la utilización de la guerra

---

<sup>27</sup> Tal es el caso de las armas químicas, nucleares, biológicas así como las minas antipersonal.

<sup>28</sup> FISAS, Vicenç “Cultura de paz y gestión de conflictos” Ed. ICARA, Barcelona 1998 p. 26

mediante dos figuras del DIH el *ius ad bellum* y el *ius in bello* –mismos que se desarrollarán a continuación-.

### 1.3.1 Figura del *ius ad bellum*

Es el término utilizado para referirse a las razones legítimas por las cuales un Estado puede hacer una declaración de guerra, estos es, justificar la utilización de las armas y la violencia para dirimir un conflicto. Hoy en día se limita el uso de la fuerza para la resolución de controversias o para intervenciones humanitarias; no obstante existen dos excepciones que admite el DIP para recurrir legalmente a la utilización de la fuerza armada:

- **Mediante la autorización por parte del Consejo de Seguridad de la ONU:** Que de acuerdo con el artículo 39 y subsecuentes de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad determinará la existencia de amenazas a la paz o quebrantamiento de la misma para decidir las acciones que procederán para restablecer el orden; se destaca que para ello necesita la mayoría de votos -9 de entre los 15 miembros-; además del apoyo de los cinco permanentes –Estados Unidos, Rusia, Francia, China e Inglaterra- .
- **Casos de legítima defensa del Estado:** El artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas admite que en caso de ataque a uno de los Estados Miembros de la ONU; este puede usar la fuerza armada para defenderse, se subraya que la legítima defensa permite las acciones colectivas cuando otros Estados ayudan al agredido a repeler el ataque; en este sentido se deben respetar cuatro reglas básicas:
  - La defensa debe aplicarse a un ataque real y no supuesto. Meras suposiciones, sospechas, provocaciones o el miedo a una amenaza latente no justifican lanzar una acción militar.
  - La respuesta tiene que ser inmediata.

- Respetar la condición de proporcionalidad o la medida de la respuesta. La defensa debe repeler el ataque y asegurar la seguridad del territorio del estado agredido, pero no puede llegar más allá
- Comunicar las acciones defensivas al Consejo de Seguridad, que puede decidir en todo momento las acciones que estime necesarias para mantener el orden internacional.<sup>29</sup>

Pese a la existencia de una exigencia para la admisión del uso de las fuerzas armadas para la resolución de conflictos entre naciones o bien cuando dichas hostilidades se dan en el interior de un Estado; la experiencia ha demostrado que los Estados concretamente EU y Rusia no respetan lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas ya que han iniciado ataques a otras naciones atendiendo a meras suposiciones quebrantando las normas tanto del DIP como del DIH, además de realizar invasiones bajo el argumento de emprender intervenciones humanitarias.

### 1.3.2 Figura del *ius in bello*

Al admitirse el uso de la fuerza en casos excepcionales ha sido necesario establecer normas que tiendan a disminuir los efectos que la guerra pueda provocar en la población civil, bienes de carácter civil, heridos y demás víctimas de los conflictos armados, a dichas restricciones se les ha denominado *ius in bello* para referirse a las reglas de carácter humanitario que se deben observar durante y después de los conflictos; mediante el seguimiento de disposiciones básicas que ha saber son:

- Los soldados que se rinden o que están fuera de combate tienen derecho a que se respete su vida y su integridad moral y física. Está prohibido darles muerte o herirlos.
- El Estado Parte en conflicto en cuyo poder estén los heridos y los enfermos, los recogerá y prestará asistencia. También se protegerá al personal sanitario, los establecimientos, los medios de transporte y el

---

<sup>29</sup> ORTEGA Carcelén, Martín “Prohibición de la fuerza armada y mantenimiento de la paz” Consultado en: [http://biblioteca.ucm.es/escritores/martin\\_ortega/obras/obr2131.pdf](http://biblioteca.ucm.es/escritores/martin_ortega/obras/obr2131.pdf) El 23 de mayo de 2016

material sanitarios. El emblema de la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo debe respetarse.

- Los combatientes capturados (prisioneros de guerra) tienen derecho a que se respeten su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones. Serán protegidos contra actos de violencia y represalia, y tendrán derecho a intercambiar noticias con sus familiares y a recibir socorros.
- Los civiles que se encuentren bajo la autoridad de una parte en el conflicto o de una potencia ocupante de la cual no sean nacionales tienen derecho a que se respeten su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones.
- Cualquier persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales durante el conflicto armado. Nadie será condenado sin una sentencia previa, ni se someterá a tortura física o mental ni a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes
- Las partes en conflicto harán distinción, en todo tiempo, entre población civil y combatientes, protegiendo a la población y los bienes civiles. En tal sentido, antes de lanzar un ataque se tomarán las precauciones adecuadas.<sup>30</sup>

Si bien es cierto estas disposiciones básicas han sido recogidas en diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, mismos que tienen un efecto vinculante mediante la firma de los mismos o bien en atención al derecho consuetudinario internacional, también lo es que la mayoría de estas disposiciones no son respetadas por los combatientes ni durante el conflicto o en la etapa posterior al mismo, lo que genera un ambiente de impunidad para las víctimas directas e indirectas de una guerra.

#### **1.4 Caracteres esenciales del Derecho Internacional Humanitario**

El carácter esencial del DIH “es el proceso de humanización”<sup>31</sup> de la guerra como medio para aliviar el dolor de las víctimas del conflicto, mediante acciones que

---

<sup>30</sup> ORTEGA Carcelén, Martín. Loc. Cit.

<sup>31</sup> CARRILLO Salcedo, Juan Antonio. “Soberanía de los estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo”. 2ª ed. Ed. TECNOS Madrid, 2001, p. 14.

tienen por objetivo la internalización de preservar la dignidad de las personas durante la guerra, así como la materialización de esta voluntad en forma de acuerdos o tratados; llevados a cabo primero en espacios locales y regionales para que a través de la práctica reiterada se puedan ejecutar en escenarios nacionales, con mayor estabilidad y mecanismos claros que permitan su aclaración y verificación. Cabe destacar que el DIH tiene singularidades propias que fortalecen el objetivo de humanizar, mismas que se describirán a continuación.

#### **1.4.1 Carácter no sinalagmático**

También considerado como carácter recíproco se refiere “al compromiso internacional contiene (o aspira a contener) un equilibrio de derechos y obligaciones entre sus partes”;<sup>32</sup> a no establecer únicamente obligaciones entre los sujetos que celebran un tratado en materia de DIH, sino que también las obligaciones se extienden hacia los individuos que están o pueden estar sometidos bajo la jurisdicción de una alta Parte contratante. “Esta condición de reciprocidad, conocida como *inadiplenti non est adimplendum*, se fundamenta en la igualdad, soberanía e independencia de los estados y ciertamente estos principios también se aplican en los cuatro Convenios de Ginebra en los que se participa con unas expectativas fundadas en el beneficio mutuo”.<sup>33</sup> Dicho de otra forma, se busca que las partes en un conflicto armado observen la norma humanitaria independientemente del comportamiento del adversario.

---

<sup>32</sup> SALMÓN, Elizabeth “Introducción al Derecho Internacional Humanitario”, Ed. CICR Perú 2004 p. 28

<sup>33</sup> *Ibídem* p.32

### 1.4.2 Carácter general

Se refiere al alcance y contenido de la norma de DIH enmarcado en la esencia de la Cláusula Martens la cual señala “las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública”;<sup>34</sup> es decir, que en las situaciones que pudieran surgir durante el desarrollo de las hostilidades y las cuales no estuvieran previstas por el derecho vigente debía salvaguardarse la dignidad de las personas; siguiendo los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública. Cabe resaltar que el carácter general del DIH se manifiesta en dos elementos que ha saber son:

- **“Carácter autónomo del DIH:** Se refiere a los efectos retardados de la denuncia en caso de encontrarse participando en un conflicto armado y a su validez fuera de todo vínculo convencional, es decir, a la aceptación y reconocimiento de su origen consuetudinario.
- **Normas de carácter *erga omnes*:** Los estados han asumido una doble obligación que consiste en respetar y hacer respetar las normas del DIH”.<sup>35</sup>

Ambas características derivan del carácter general del DIH y éstas reconocen y aceptan al *ius cogens* como fuente originaria del DIH además de admitir que los Estados cumplen una doble función, esto es, aplicar en el ámbito interno las normas humanitarias y exigir su cumplimiento en el plano internacional, sin embargo se requiere que en primera instancia las naciones asuman el compromiso de hacer valer y dar a conocer en su territorio el contenido de este cuerpo normativo.

---

<sup>34</sup> CICR “Introducción al Derecho Internacional Humanitario”. Consultado en: [https://www.oas.org/dil/esp/publicaciones\\_curso\\_introductorio\\_derecho\\_int\\_humanitario\\_2007\\_doctrina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/publicaciones_curso_introductorio_derecho_int_humanitario_2007_doctrina.pdf) EL 24 de mayo de 2016

<sup>35</sup> SALMÓN, Elizabeth. Op. Cit. p. 35

### **1.4.3 Carácter imperativo**

Se refiere al elemento vinculante de las normas del DIH, es decir, “el Estado que es parte de un tratado, en general, y de un tratado de DIH, en particular, incurrirá en responsabilidad internacional si incumple con las disposiciones del mismo”.<sup>36</sup>

El objetivo al cual se constriñen los Estados es garantizar el reconocimiento y protección de la dignidad de las personas víctimas de un conflicto armado para evitar o en su caso disminuir el riesgo de: Tortura, Tratos inhumanos o degradantes; esclavitud; discriminación racial, entre otros.

Se puntualiza que las normas del DIH cuentan con la característica de irrenunciabilidad, esto significa que las personas protegidas por estas normas no pueden desconocer total o parcialmente la protección conferida por el DIH, por lo que también está presente la obligación de los Estados para no influir de forma directa o indirecta en las decisiones de las personas en lo que respecta a sus mínimos reconocidos durante una situación de conflicto.

### **1.5 Naturaleza no auto-ejecutiva del Derecho Internacional Humanitario**

Implica la no referencia alguna a la determinación de las penas; correspondiendo la sanción a los sistemas nacionales e incluso se puede manifestar que también es obligación de las Partes Contratantes implementar en tiempos de paz acciones y políticas tendientes a internalizar el carácter humanitario tanto en la población civil como en las fuerzas armadas del Estado.

En el conjunto del DIH existen aspectos que requieren de desarrollo normativo e incluso institucional, como, aprobar una legislación penal por la que se prohíban y se sancionen los crímenes de guerra; garantizar que las personas y los emplazamientos protegidos por los Convenios y los Protocolos sean correctamente definidos, ubicados y protegidos; lograr la

---

<sup>36</sup> *Ibídem* p. 36

protección de las garantías fundamentales y de procedimiento durante los conflictos armados; prever la designación y la formación de personal calificado en DIH, incluidos asesores jurídicos en las fuerzas armadas; tener presente el DIH para la ubicación de emplazamientos militares, así como para el desarrollo de armas y la adopción de tácticas militares; prever, cuando sea necesario, la designación de zonas hospitalarias, zonas neutralizadas y zonas de seguridad, así como de zonas desmilitarizadas, entre otros aspectos.<sup>37</sup>

Es de subrayar que la naturaleza no auto-ejecutiva del DIH conlleva un alto compromiso de los Estados Parte para implementar en tiempos de paz, en sus sistemas internos acciones tendientes a difundir y fortalecer las normas del DIH a través de capacitación en materia de DDHH y DIH a las fuerzas armadas, así como a la población en los centros educativos, por otra parte es importante que cada nación realice las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos, no es necesario superar un conflicto armado internacional o no internacional para que los Estados adecuen su legislación a fin de sancionar los crímenes de guerra; se subraya que de llevarlo correctamente a la práctica se evitarían graves infracciones al DIH durante el desarrollo de un conflicto armado.

### **1.6 Interpretación de las normas del Derecho Internacional Humanitario**

“La interpretación de los tratados es fundamental para determinar el sentido, alcance y aplicación de las normas convencionales, ya que la función esencial de todo tratado es la de crear Derecho, ya sea a través de una norma general o particular”,<sup>38</sup> la importancia de la figura de la interpretación es que a partir de ésta se da la aplicación tanto del Derecho como de sus principios. En este sentido los métodos de interpretación de las normas de DIP son los siguientes:

---

<sup>37</sup> SALMÓN, Elizabeth. Op. Cit. p. 41

<sup>38</sup> SANTIAGO Plagiari, Arturo “Fragmentación del Derecho internacional. Aplicación y efectos”. Consultado en: <http://www.oas.org/dil/esp/6%20-%20pagliari.127-184.pdf> EL 25 de mayo de 2016

- **Método objetivo o gramatical:** Entendiendo la valorización de la voluntad declarada en el texto escrito, siguiendo los criterios de buena fe, sentido corriente y objeto-fin del tratado.
- **Método teleológico:** Considera determinar el sentido del texto tomando en consideración el objeto-fin del tratado
- **Método subjetivo:** Implica determinar la verdadera intención de las partes que han participado en la elaboración del tratado

Se puntualiza que dichos métodos se encuentran contemplados en el artículo 31 de la Convención de Viena que a la letra dice:

“31. Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado. El contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado: b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado; 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones: b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado: c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes. 4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes”.<sup>39</sup>

Es necesario aclarar que estos métodos de interpretación se complementan e interrelacionan, ya que para comprender el alcance del contenido de las normas se debe observar no solo el texto de forma literal sino también comprender el sentido del mismo y además visualizar la intención que cada una de las Partes Contratantes tenía al momento de su elaboración o bien firma y ratificación. En este sentido es importante determinar el alcance de las normas del DIH y esto se

---

<sup>39</sup> CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Loc. Cit.

logra mediante la interpretación que de éstas se puede realizar a través de dos métodos:

- **El método positivo.** Considera que para la aplicación de las normas del DIH se debe atender a criterios hermenéuticos propios de este Derecho como la no discriminación, el juicio justo, el respeto al honor, entre otros. Este método se ve respaldado por el principio *pro homine* y la interpretación dinámica.
- **El método negativo.** Se refiere a determinar la legalidad de una situación no contemplada por la norma de acuerdo a los principios generales concretamente el *ius cogens*.

En conclusión, se puede determinar que si bien es cierto tanto el DDHH como el DIH tienen como finalidad proteger la dignidad de las personas la diferencia entre estas dos ramas del DIP radica en el tiempo en que se va a otorgar dicha protección; pues mientras que el DDHH protege los derechos humanos en cualquier tiempo –paz o guerra- el DIH únicamente se aplicará en situaciones de conflicto armado y su finalidad esencial es limitar los conflictos armados ya sean internacionales o no internacionales; es decir, minimizar los efectos que la guerra pueda causar en quienes no participan o han dejado de participar en la misma mediante el respeto a los principios que el propio DIH ha establecido, así como las garantías mínimas que exige el *ius in bello*, además de señalar la importancia de justificar el uso de las fuerzas armadas para dar solución a las controversias salvo las excepciones que el DIH ha considerado; así también pone límites a los métodos y medios de combate. Se destaca que el DIH es vinculante tanto para quienes han firmado algún tratado como para las naciones que se han abstenido de hacerlo con la salvedad que éstas deben sujetarse al *ius cogens*.

## **CAPÍTULO II CONFLICTOS ARMADOS**

### **SUMARIO**

2.1 Concepto características y tipología de los conflictos armados 2.1.1 Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados de carácter internacional 2.1.2 Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados de carácter no internacional 2.2 Derecho aplicable en los conflictos armados 2.2.1 Derecho de Ginebra 2.2.2 Derecho de la Haya 2.2.3 Derecho de Nueva York 2.3 Corte Penal Internacional 2.3.1 Estatuto de Roma 2.4 El Derecho a la Verdad en el contexto del conflicto armado 2.4.1 Las Comisiones de la Verdad 2.5 Consecuencias del incumplimiento al Derecho Internacional Humanitario 2.6 Relación del Derecho Internacional Humanitario con el derecho interno de los Estados 2.7 El pensamiento de Luigi Ferrajoli

**Líneas previas:** Los conflictos armados son eventos que alteran el orden y la paz sociales; además cuentan con elementos que permite clasificarlos como conflictos armados de carácter internacional y no internacional, que por cuestiones propias de su naturaleza cuentan con un Derecho aplicable el cual va a procurar salvaguardar la dignidad de civiles, combatientes, prisioneros de guerra y demás personas involucradas en el conflicto; a su vez es importante destacar la importancia del Derecho a la Verdad como un mecanismo para esclarecer los hechos ocurridos durante una etapa bélica.

### **2.1 Concepto características y tipología de los conflictos armados**

Es de vital importancia tener clara la naturaleza de un Conflicto Armado (CA) para comprender mejor la importancia del DIH, en este sentido una primera definición sobre el mismo es aquella que lo concibe como “una situación en la que un grupo humano se encuentra en oposición consciente a otro o a otros grupos humanos, en razón de que tienen o persiguen objetivos que son o parecen incompatibles”,<sup>40</sup> es decir, manifiesta la contraposición que pueda presentarse entre grupos sociales cuyas ideologías o perspectivas sean opuestas entre sí; por otra parte

---

<sup>40</sup> DEL ARENAL Moyua, Celestino M. “Introducción a las relaciones internacionales” 4ª ed. Ed. TECNOS España 2007 p. 277

en 1999 el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia;<sup>41</sup> dentro de la sentencia del Caso DU[KO TADI estableció que “... Ex hypothesi, an armed conflict involves a use of force...”,<sup>42</sup> en otras palabras, se está en presencia de un CA cuando los Estados recurren al uso de la fuerza en contra de otros, aunque en sentido amplio también se determina que un CA es producto de la presencia de violencia armada entre las autoridades estatales y grupos armados organizados.

A su vez el Informe Alerta 2009,<sup>43</sup> define los conflictos armados como “todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia”;<sup>44</sup> en este concepto se hace hincapié en la presencia de grupos equipados con armamento militar así también refiere que la posible existencia de grupos paramilitares; además señala dos elementos importantes que caracterizan a un conflicto armado: El uso continuado de la fuerza así como la organización de los combatientes. No obstante se señalan otras características esenciales de los conflictos:

- Elevado número de víctimas mortales al año
- Daño en la infraestructura en el territorio de los combatientes
- Deterioro ambiental

---

<sup>41</sup> Tribunal *ad hoc* que se creó para conocer sobre las graves infracciones al DIH cometidas durante un conflicto armado

<sup>42</sup> INTERNATIONAL TRIBUNAL FOR THE PROSECUTION OF PERSONS RESPONSIBLE FOR SERIOUS VIOLATIONS OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW COMMITTED IN THE TERRITORY OF THE FORMER YUGOSLAVIA SINCE 1991. PROSECUTOR v. DU[KO TADI]. Case No.: IT-94-1-A. Date: 15 July 1999. XI. SEPARATE OPINION OF JUDGE SHAHABUDEEN. Whether There Was an International Armed Conflict. Párr. 7 p. 152. Localizado en: <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acjug/en/tad-aj990715e.pdf>

<sup>43</sup> Alerta: informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz" es un estudio anual que analiza el estado del mundo en materia de conflictos y construcción de paz a partir del análisis de 10 indicadores.

<sup>44</sup> CAÑADAS Francesch, María; CARAMÉS Boada, Albert; FISAS Armengol, Vicenc; GARCÍA Amado, Patricia. “Alerta 2009. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de la paz” Ed. ICARA-ECP. España 2009 p. 21

- Impacto en la seguridad humana –desplazamientos humanos, heridos, víctimas de violencia sexual, crisis alimentaria-
- Impacto en el tejido social –desintegración de familias-

Se consideran que son diversos los factores que pueden propiciar los conflictos armados –independientemente de su carácter internacional o no internacional- y éstos son: “Demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o al control de los recursos o del territorio”.<sup>45</sup> Las razones por las que se pueden generar los conflictos tienen un común denominador el cual es el poder, ya sea porque se está en contra del sistema –económico o político- que lo detenta, el control de recursos materiales y territorio de una población, lo que se traduce en la búsqueda de sometimiento de un grupo social sobre otro.

Es indudable que cuando se habla de conflicto se hace alusión a intereses en pugna entre partes, sin embargo cabe destacar que no siempre se llega a una situación armada, por esto es que se han establecido diversos modelos para establecer las etapas de los conflictos mismos que a saber son:

**Modelo de escalada de Fisher:** El tratadista Ronald Fisher;<sup>46</sup> ha señalado que los conflictos pasan por cuatro fases mismas que inician con la discusión, en esta etapa las partes usualmente mantienen el respeto entre sí, razón por la cual es posible llegar a un acuerdo y de esta forma dirimir las controversias, de lo contrario el conflicto se trasladaría al siguiente nivel que es la polarización; en ésta las relaciones se han comenzado a deteriorar proyectando una percepción

---

<sup>45</sup> CAÑADAS Francesch, María. Et. Al. Loc. Cit.

<sup>46</sup> Cfr. FISHER J. Ronald. “Methods of Third-Party Intervention” pp. 167-168. Consultado en: [http://www.berghoffoundation.org/fileadmin/redaktion/Publications/Handbook/Articles/fisher\\_handbookll.pdf](http://www.berghoffoundation.org/fileadmin/redaktion/Publications/Handbook/Articles/fisher_handbookll.pdf) el 20 de octubre de 2016

negativa bajo la influencia de estereotipos además de dar pie a las hostilidades, llevando el conflicto a la siguiente etapa que es la segregación; caracterizada por el alto índice de agresión, la falta de comunicación entre quienes forman parte de la controversia, actos arbitrarios, así como el uso de estrategias en detrimento del otro, lo que provoca efectos negativos entre la población; elevándose el conflicto a la categoría de destrucción; en la cual las partes se consideran enemigos y por tanto su población es vista y tratada de forma inhumana, en este sentido los elementos que distinguen esta fase son el abuso físico, víctimas mortales, pérdida de identidad, inseguridad jurídica, laboral y por último el genocidio. Es necesario puntualizar que este modelo se aplica para identificar los conflictos que se puedan generar en el ámbito internacional e intervenir en las primeras fases con la finalidad de evitar graves consecuencias a la población de las naciones.

**Modelo de escalada Fisas:** Vincenc Fisas,<sup>47</sup> a lo largo de su obra ha establecido que la violencia es inherente al ser humano, razón por la cual la etapa inicial de un conflicto está determinada por las situaciones de tensión, mismas que configuran las causas u origen de un conflicto; así también señala que determinados acontecimientos dentro o fuera de un territorio conllevan una escalada de tensiones que fungen como aceleradores hasta llegar a los detonantes bélicos para materializar la etapa de conflicto armado; y que dada la naturaleza que lo provocó se clasifica en: luchas de legitimidad, de transición, de desarrollo –en el ámbito interno-; así como luchas de control del Estado, formación de los Estados y por el fracaso del Estado –en el plano internacional- Fisas,<sup>48</sup> indica que durante el desarrollo del conflicto se generan diversas consecuencias como el desplazamiento de la población civil, enfrentamientos con

---

<sup>47</sup> Cfr. FISAS Armengol, Vincenc. "Procesos de paz y negociación en conflictos armados". Ed. PAIDÓS, Argentina 2004 p. 17-51

<sup>48</sup> ídem

alto índice de pérdidas humanas así como daño al territorio. Así también considera que la última etapa de los conflictos es la del tratamiento, es decir, el momento en que se busca la negociación para llegar a un acuerdo de paz entre las partes beligerantes; sin embargo puntualiza que los conflictos armados son cíclicos, esto es, que si bien, se puede llegar a una situación de relativo pacifismo un acontecimiento cualquiera puede iniciar la escalada hasta llegar al detonante.

**Modelo de escalada de la Escola de Cultura de Pau:** De acuerdo con la Escuela para la Cultura de la Paz,<sup>49</sup> los conflictos se desarrollan en tres etapas: La primera corresponde a la fase prebélica que abarca tres momentos “la paz durable –caracterizada por la ausencia de violencia directa o estructural-, paz estable –situación en la que existe una legitimación del poder político por tanto las controversias se dirimen de forma legítima-, paz inestable –fase de polarización donde los actos de violencia son frecuentes y normalizados- y la crisis –enmarca el fin de la fase prebélica y al mismo tiempo el inicio de la guerra, es caracterizada por la creciente tensión entre las partes así como la violencia-“. <sup>50</sup> La segunda fase es la bélica también denominada como guerra, es la parte en que se presenta un ataque directo entre las partes y la duración de esta etapa dependerá de los protagonistas del conflicto llegando incluso a una escalada máxima de las hostilidades. La tercera fase del conflicto es la denominada posbélica en donde si no se logran los acuerdos de paz se habla de una situación pacífica relativa pues aún persisten las tensiones que de no gestionarse de la forma adecuada pueden desencadenar de nueva cuenta el conflicto.

**Modelo de desescalada de Kolodziej y Zartman:** Este modelo propuesto por los tratadistas Kolodziej y Zartman,<sup>51</sup> no plantea el estudio para medir el aumento

---

<sup>49</sup> CAÑADAS Francesch, María. Et. Al. Loc. Cit.

<sup>50</sup> ROMEVA, Raül. “Guerra, posguerra y paz. Pautas para el análisis y la intervención en contextos posbélicos o postacuerdo”. Ed. ICARIA. Barcelona 2003 pp. 41-44

<sup>51</sup> CASTAÑO Barrera, Oscar Mauricio. “Conflictos armados y construcción de paz. De la teoría a las políticas internacionales de paz en la posguerra fría”. Ra Ximhai, vol. 9, núm. 2, mayo-agosto, 2013, pp. 69-104

de la violencia durante un conflicto, por el contrario hace alusión a la forma en que se gestiona el mismo; en este sentido las etapas de una situación conflictiva se analizan de forma inversa, por tal razón se identifican las siguientes fases: Conflicto intratable, entendido como aquel en el que las acciones de negociación para la paz han sido infructuosas y por tanto el conflicto no ha cesado, por el contrario se exagera o degrada por épocas sin perder su continuidad; conflicto rutinizado y contenido, en este contexto la violencia y hostilidad son persistentes sin embargo sus niveles de agresión no son elevados; conflicto estabilizado y en proceso de reducción, caracterizado por resultados positivos tangibles mismos que permiten llegar a acuerdos para el establecimiento de la paz para dar paso a la siguiente fase; conflicto consolidado en fase de cuasi-transformada, situación en la que los acuerdos paz alcanzados ya se están materializando, su principal elemento es el tratamiento político y democrático de las causas del conflicto; lo que lleva a la última etapa conflicto de cooperación consensual institucionalizada, considerada como la fase ideal a la que debe llegar un conflicto, se caracteriza por la integración política y consensuada de los beligerantes.

### **2.1.1 Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados de carácter internacional**

Conforme se va desarrollando la sociedad los CA se han tornado más complejos en virtud de que las naciones procuran un mayor crecimiento armamentista dadas las tensiones entre los Estados; en este sentido para definir un conflicto armado internacional –CAI- se atiende a lo establecido por el Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia mismo que a la letra dice:

...an armed conflict is international if it takes place between two or more States. In addition, in case of an internal armed conflict breaking out on the territory of a State, it may become international (or, depending upon the circumstances, be international in character alongside an internal armed

conflict) if (i) another State intervenes in that conflict through its troops, or alternatively if (ii) some of the participants in the internal armed conflict act on behalf of that other State...<sup>52</sup> -un conflicto armado es internacional si tiene lugar entre dos o más Estados. Además, en caso de un conflicto armado interno que estalle en el territorio de un Estado, puede llegar a ser internacional (o, según las circunstancias, ser de carácter internacional junto con un conflicto armado interno) si (i) otro Estado interviene en ese conflicto a través de sus tropas, o alternatively si (ii) algunos de los participantes en el conflicto armado interno actúan en nombre de ese otro Estado-

En dicha sentencia se indican las características de un CAI mismas que son: Conflicto entre dos o más Estados; la irrupción de un Estado en el territorio de otro; la intervención militar de un Estado ajeno a un CA dentro de una nación; o bien, cuando una de las partes beligerantes en un CA de un determinado territorio actúan en nombre de otro Estado. Por otra parte en razón a su materia se considera como CAI las siguientes situaciones:<sup>53</sup>

- El enfrentamiento entre dos o más Estados (ya sea que se haya declarado la guerra o incluso cuando esta no se reconozca).
- Los casos de ocupación total o parcial del territorio de una, alta parte contratante aunque no se encuentre resistencia militar.
- La lucha de un pueblo contra la dominación colonial y/o la ocupación extranjera y los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho a la libre determinación

A su vez en razón de los sujetos que participan activamente o pasivamente en el CAI se refiere a quienes son los sujetos obligados a respetar las normas del DIH –Estados beligerantes, entidades internacionales que realizan tareas de interposición como los cascos azules de la ONU o bien labores humanitarias como el CICR y las potencias protectoras- así como a los grupos que por su rol

---

<sup>52</sup> INTERNATIONAL TRIBUNAL FOR THE PROSECUTION OF PERSONS RESPONSIBLE FOR SERIOUS VIOLATIONS OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW COMMITTED IN THE TERRITORY OF THE FORMER YUGOSLAVIA SINCE 1991. IV. THE FIRST GROUND OF CROSS-APPEAL BY THE PROSECUTION: THE TRIAL CHAMBER'S FINDING THAT IT HAD NOT BEEN PROVED THAT THE VICTIMS WERE "PROTECTED PERSONS" UNDER ARTICLE 2 OF THE STATUTE (ON GRAVE BREACHES) A. Submissions of the Parties Op. Cit. Párr. 84 p. 34

<sup>53</sup> SALMÓN, Elizabeth. "Introducción al Derecho Internacional Humanitario". Ed. CICR- IDEHPUCP. Perú 2004 pp.79-84

pasivo en el CAI se les garantizará la protección otorgada por el DIH –personas que no participan directamente en el conflicto o que han dejado de participar; es decir, población civil, enfermos, heridos y prisioneros de guerra.

Desde el punto de vista temporal un CAI se distingue por el uso prolongado de la violencia, misma que inicia con las hostilidades y termina cuando éstas cesan definitivamente. Por lo que se refiere al espacio donde se desarrolla el CAI se considera a todo el territorio donde se lleva a cabo el conflicto –toma en cuenta las zonas de combate, el régimen de prisioneros donde estos se encuentren así como a la población civil en poder del enemigo-. Finalmente en atención al derecho aplicable en un CAI éste es regulado por los Cuatro Convenios de Ginebra los cuales otorgan protección a heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, protección a prisioneros de guerra y población civil; así como por el Derecho de la Haya el cual regula los medios y métodos de combate.

### **2.1.2 Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados de carácter no internacional**

Un conflicto armado no internacional CANI hace referencia a situaciones conflictivas que se producen dentro de un Estado; el cual puede existir cuando se presenta un “enfrentamiento armado entre una parte de la población contra el Gobierno, o entre las fuerzas armadas entre sí, o entre facciones políticas, o grupos sociales, étnicos o religiosos, los cuales por las vías políticas ordinarias no encuentran satisfacción a sus propósitos o ideales o al reconocimiento de sus necesidades de identidad”.<sup>54</sup> Se puede vislumbrar que uno de sus principales

---

<sup>54</sup> MANGAS Martín, Araceli. “Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario”. Ed. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. España p.60

rasgos es que el CANI es el factor político que en mayor medida es el generador de tensiones; así como las crisis económicas las cuales han llevado a la población a levantarse en armas contra el gobierno. Se destaca que los matices que puede tomar un CANI van a depender del contexto donde se desarrolle, pues mientras que en el continente americano los detonantes son la desigualdad económica y la dominación cultural; en los continentes africano y asiático los motivos son falta de legitimidad política de las autoridades que han accedido al poder y el factor multicultural. Ahora bien, por lo que respecta al derecho aplicable a los CANI en general es: El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; el artículo 4 de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales; la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, sus Protocolos I a IV (mediante el artículo 1 enmendado) y el Protocolo V; y la Convención de Ottawa de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

## **2.2 Derecho aplicable en los conflictos armados**

Uno de los principales objetivos del DIH es humanizar los CAI y los CANI, en atención a esto las situaciones de CA tratan de regularse a través de diversas disposiciones internacionales y de carácter vinculante para las altas partes contratantes, razón por la cual a éstas normas se les puede identificar como la columna vertebral de DIH.

### **2.2.1 Derecho de Ginebra**

Al conjunto de normas destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos armados se le denomina como Derecho de Ginebra, el cual se materializa con

los Convenios de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977. El surgimiento de este derecho tuvo lugar en el marco de la Conferencia de Ginebra de 1863 y 1864, donde doce Estados aprobaron el Convenio de Ginebra de 1864 para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña; en diez artículos “se reconocía el derecho a las víctimas de ser socorridas y a los socorristas el derecho a asistirlos; se obligaba a los Estados a proporcionar o dejar pasar los socorros –entonces únicamente sanitarios- que se requirieran”.<sup>55</sup> Al garantizar la asistencia sanitaria, así como el auxilio a los militares heridos; se integra en primer lugar el principio de humanidad así como el de imparcialidad ya que los cuidados otorgados serían sin distinción alguna, posteriormente en 1907 dicho Convenio fue reemplazado por el Convenio de Ginebra de 6 de julio en el que se ampliaba la protección a las demás personas, es decir, no solamente consideraba la suerte de los militares heridos sino también a quienes se agregaban a los ejércitos. Fue hasta 1929 cuando se revisó el contenido de los documentos de 1864 y 1906 para determinar la protección tanto de heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Sin embargo, en 1949 y después de la experiencia de dos guerras mundiales, cuarenta y ocho Estados adoptaron por unanimidad de votos los Cuatro Convenios de Ginebra:

**Convenio I. Sobre la protección de las fuerzas armadas en campaña.**<sup>56</sup>

Establece que los militares heridos o enfermos y que se encuentren en estado de indefensión deben ser respetados y atendidos en igualdad de circunstancias; además se indica la protección que deben gozar tanto el personal sanitario, los edificios en que se albergan y el material asignado para el cumplimiento de su función mediante el emblema de la cruz roja sobre fondo blanco. Así también

---

<sup>55</sup> ALCAIDE Fernández, J.; MÁRQUEZ Carrasco Ma. Del C.; CARRILLO Salcedo, J. A. “La asistencia humanitaria en Derecho Internacional Contemporáneo”. Ed. UNIVERSIDAD DE SEVILLA. España p. 20

<sup>56</sup> CONVENIO I DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0029.pdf> el 10 de noviembre de 2016

este Convenio prohíbe actos como el atentado contra la vida, tortura, abandono premeditado, etc. Se puntualizan los datos que han de proporcionarse acerca de los heridos capturados; considera como parte de las fuerzas armadas en campaña a los miembros de la milicia de una Parte contendiente, de otras milicias, cuerpos voluntarios, movimientos de resistencia, miembros civiles de las tripulaciones de aviones, corresponsales de guerra –la forma en que se va a identificar a las personas protegidas por este Convenio es mediante el principio de distinción-. Por lo que se refiere a los CANI son considerados en el artículo 3, el cual consagra las disposiciones a las que se deben sujetar las Partes contendientes las cuales son: Protección a las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar ya sea por enfermedad, herida o detención aunado al trato humanitario y sin distinción alguna a las personas que no participen o hayan dejado de participar en el CANI. Así también establece los actos prohibitivos durante los conflictos internos tales como los atentados contra la vida, la integridad y la dignidad personal, los tratos degradantes, las condenas dictadas y ejecuciones sin juicio previo.

**Convenio II. Sobre la protección de las fuerzas armadas en el mar:**<sup>57</sup> También denominado como Convenio Marítimo; el cual coincide en su mayoría con el Convenio I, sin embargo agrega a los náufragos como una categoría especial de víctimas, para ser protegida; en este sentido considera a las tripulaciones de la marina mercante, el personal sanitario y, especialmente, la tripulación de los barcos hospitales, como forman parte integrante del buque, no pueden ser capturados ni retenidos. Así también en el artículo 3 se consideran al igual que en el primer Convenio las estipulaciones propias de los CANI.

---

<sup>57</sup> CONVENIO II DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0061.pdf> El 10 de noviembre de 2016

**Convenio III. Sobre la protección de los prisioneros de guerra:**<sup>58</sup> De acuerdo a este Convenio las personas protegidas por este documento son quienes pertenezcan a la categoría de militares, miembros de las fuerzas militares regulares, miembros civiles de las tripulaciones; los cuales se identificarán mediante el principio de distinción. En los artículos 12 al 16 se consagran los principios que regulan el trato hacia los prisioneros el cual deberá ser en todo momento humanitario, prohíbe la tortura, tratos degradantes o humillantes, las mutilaciones, experimentos médicos. Establece el derecho a la dignidad de la persona de los prisioneros; así también indica que se debe respetar a las mujeres en razón de su condición; además estipula el principio de trato igualitario; regula el trabajo de los prisioneros, la repatriación de los mismos así como su hospitalización. Es de subrayar que el artículo 3 de esta Convención versa de la misma manera que los Convenios I y II.

**Convenio IV. Relativo a la protección de la población civil.**<sup>59</sup> Considera la protección general de la población contra ciertos efectos de la guerra, es decir, no solamente protege a combatientes o ex combatientes, sino que contempla también a quienes no pueden reclamar tal protección y, especialmente, a los gobernados de la Parte en conflicto o de la Potencia ocupante en cuyo poder estén. Establece la obligación de los Estados para crear zonas o edificios donde se puedan brindar servicios sanitarios en tiempos de CA así como coordinarse con el CICR para ubicar dichas zonas. Señala a heridos, enfermos y mujeres embarazadas como personas susceptibles de especial protección y respeto. Hace una distinción entre la situación de los extranjeros en el territorio de una Parte en conflicto –para quienes prohíbe actos como terrorismo, pillaje y

---

<sup>58</sup> CONVENIO III DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0089.pdf> El 10 de noviembre de 2016

<sup>59</sup> CONVENIO IV DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0165.pdf> El 10 de noviembre de 2016

represalias- y la de la población de los territorios ocupados –contempla las garantías de internamiento y refugiados, deportaciones, traslado y deportaciones-. Finalmente al igual que los tres convenios el artículo 3 establece las disposiciones que se deben observar durante un CANI.

Principal punto a observar es que lo concerniente a la violencia sexual durante el conflicto no se encuentra regulada de forma explícita, ya que solo hace referencia al buen trato que debe recibir una mujer además de que a partir de una interpretación teleológica se puede inferir que al prohibir los tratos humillantes o degradantes se restringe la violencia del tipo sexual. Por lo que para ampliar la protección otorgada por el Derecho de Ginebra se crearon:

**Protocolo I. Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.**<sup>60</sup> Instrumento internacional aplicable a las situaciones de CAI, hace hincapié en limitar los métodos y medios de combate por ello obliga a los Estados Parte a evitar los males superfluos mediante el uso de armas; amplía el concepto de CAI y agrega más situaciones que pueden configurar esta clase de CA tales como: la lucha de los pueblos contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Además prohíbe los ataques indiscriminados en contra de la población civil y en general en contra de aquellos puntos no considerados como objetivos militares; amplía la protección hacia el personal sanitario civil y militar; otorga protección a las unidades de organismos

---

<sup>60</sup> PROTOCOLO I ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES, 1977. Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm> el 12 de noviembre de 2016

de protección civil. Además establece la obligación de los Estados para buscar y rescatar a las personas consideradas como desaparecidas.

**Protocolo II. Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.**<sup>61</sup>

Es el instrumento aplicable a los CANI contemplados en el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra delimitándolos como aquellas situaciones que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas; así también excluyen las tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos. Refuerzan las garantías fundamentales relativas al trato humano que deben recibir las personas que no participan o han dejado de participar en el CANI; consagran los derechos de las personas privadas de su libertad además de regular las diligencias penales a través del reconocimiento de garantías judiciales; enlista los actos prohibidos como el ataque dirigido a la población civil así como a estructuras y edificios no considerados como objetivos militares; garantiza la protección al personal sanitario, religioso y de asistencia humanitaria; así también reglamenta lo relacionado al desplazamiento forzado.

---

<sup>61</sup> PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL, 1977. Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> el 12 de noviembre de 2016

## 2.2.2 Derecho de la Haya

Es un hecho que durante una CAI o un CANI las partes combatientes tienen la posibilidad de atacar o defenderse con los medios y métodos que consideren pertinentes, sin embargo, la comunidad internacional ha considerado pertinente regular la forma de ejecutar los ataques, esto con la finalidad de prevenir el uso indiscriminado de la fuerza. Por esto, es que se creó en el siglo XIX el Derecho de la Haya como una rama del DIH encargada de fijar “los derechos y obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares y la limitación de los medios de dañar al enemigo en los CAI”;<sup>62</sup> es decir, se refiere al sistema normativo que determina los derechos y deberes de los beligerantes durante un CA; así como las medidas que restringen los métodos y medios de combate. Este derecho se compone de:

**La declaración de la Haya.**<sup>63</sup> Celebrada el 22 de julio de 1899 se establece la prohibición de emplear proyectiles con gases tóxicos o asfixiantes; así como las balas expansivas mejor conocidas como balas dum dum; ya que su uso ocasiona lesiones intratables.

**Los Convenios de la Haya de 1907.**<sup>64</sup> Relativos a las leyes y los usos de la guerra terrestre; considera a miembros del ejército, milicias y cuerpos voluntarios como sujetos obligados a observar los derechos y deberes de la guerra –asume el principio de distinción-; además también consagra el principio de humanidad para con los prisioneros de guerra así como la obligación de los Estados

---

<sup>62</sup> SÁNCHEZ, Víctor M. “Derecho Internacional Público”. 2ª ed. Ed. HUYGENS. España p. 425

<sup>63</sup> DECLARACIÓN RELATIVA AL EMPLEO DE BALAS QUE SE DILATEN O SE APLASTEN FÁCILMENTE EN EL CUERPO HUMANO. Consultado en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/BALAS%20QUE%20SE%20DILATEN.pdf> El 12 de noviembre de 2016

<sup>64</sup> CONVENCION II DE LA HAYA DE 1899 RELATIVA A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y REGLAMENTO ANEXO. Consultado en: [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/II\\_convenio\\_de\\_la\\_haya\\_de\\_1899\\_relativa\\_a\\_leyes\\_usos\\_guerra\\_terrestre\\_y\\_reglamento\\_anexo.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/II_convenio_de_la_haya_de_1899_relativa_a_leyes_usos_guerra_terrestre_y_reglamento_anexo.pdf) El 12 de noviembre de 2016

beligerantes y en su caso los neutrales, de crear oficinas de informes sobre los prisioneros de guerra. También restringe los bombardeos en los lugares no considerados como zonas de combate –ciudades, pueblos, edificios, que no están defendidos; además del patrimonio, cultural y religioso-; es decir, las partes beligerantes deben establecer los objetivos militares. Particularmente prohíbe:

- Emplear veneno o armas envenenadas.
- Matar o herir a traición individuos pertenecientes a la Nación o Ejército enemigo.
- Matar o herir a un enemigo que, habiendo depuesto las armas, o no teniendo ya medio de defenderse, se ha rendido a discreción.
- Declarar que no se dará cuartel.
- Emplear armas, proyectiles o materias destinadas a causar males superfluos.
- Usar indebidamente la bandera de parlamento, la bandera nacional o las insignias militares y el uniforme del enemigo, así como los signos distintivos del Convenio de Ginebra.
- Destruir o apoderarse de las propiedades enemigas, excepto los casos en que estas destrucciones o apropiaciones sean imperiosamente reclamadas por las necesidades de la guerra.<sup>65</sup>

Cabe destacar que cuando se alude a los medios y métodos de combate se hace referencia a las armas y la manera en cómo se van a emplear durante un CAI o bien un CANI; en este sentido; se subraya que históricamente la violencia sexual ha sido ocupada como un arma de guerra y el cuerpo de la mujer como un campo de batalla; situaciones que por años han pasado desapercibidas pero que sin duda ha dejado un considerable número de víctimas.

### **2.2.3 Derecho de Nueva York**

Después del desastre ocasionado como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial la comunidad internacional estableció la necesidad un marco jurídico encargado de regular con mayor fuerza el uso de las armas nucleares, razón por

---

<sup>65</sup> CONVENCIÓN II DE LA HAYA DE 1899 RELATIVA A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y REGLAMENTO ANEXO. Loc. Cit.

la cual surge el Derecho de Nueva York con el objetivo de dar cumplimiento a las normas de DIH; por lo que establece tres tipos de medidas:<sup>66</sup>

- **Preventivas.** Consideradas como las obligaciones que tienen los Estados de respetar las normas de DIH.
- **De responsabilidad penal individual:** Por una parte se refiere a la integración del DIH al sistema interno de cada Estado Parte; y por otro lado considera la creación de mecanismos adecuados para vigilar el cumplimiento de las normas del DIH como lo es la CPI.
- **Que comportan el empleo del uso de la fuerza.** Contempla las acciones humanitarias decididas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

En este sentido, los instrumentos que son aplicables al Derecho de Nueva York son:

**Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.**<sup>67</sup> Es un instrumento de carácter internacional cuyo principal objetivo es el desarme y en su caso limitar la producción de armamento nuclear así como la manipulación deliberada de la naturaleza para provocar desastres naturales; con la doble finalidad de mantener la paz entre las naciones y cuidar el medio ambiente.

**Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.**<sup>68</sup> También denominada como Convención de Ottawa; tiene como principal objetivo disminuir

---

<sup>66</sup> Cfr. SALMÓN, Elizabeth. Op. Cit. p. 69

<sup>67</sup> CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2349/5.pdf> el 12 de noviembre de 2016

<sup>68</sup> CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CONVENCIÓN DE OTTAWA). Consultado en: [http://www.cinu.org.mx/temas/asun\\_hum/conv\\_ottawa.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/asun_hum/conv_ottawa.htm) El 12 de noviembre de 2016

paulatinamente hasta erradicar el número de víctimas producidas por las minas antipersonales, comprometiéndose a dejar de producirlas o transferirlas; además de asumir la responsabilidad en la detección y en su caso destrucción de las mismas.

Es necesario puntualizar que en relación al derecho aplicable a los CANI, éste va a depender de dos situaciones:

La primera en que el grupo armado ha logrado ejercer un cierto control mínimo sobre el territorio, la segunda cuando éste no lo ha logrado. El derecho aplicable depende de cuál de las dos situaciones predomina. Cuando se presenta la primera situación se aplica, además de los instrumentos ya mencionados, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, que desarrolla y complementa el artículo 3 común. En particular, el Protocolo adicional II contiene las siguientes disposiciones:

- Una lista ampliada de derechos y protecciones fundamentales.
- Disposiciones precisas sobre personas sujetas a restricciones de su libertad;
- Disposiciones sobre el enjuiciamiento y la sanción de infracciones penales cometidas en relación con conflictos armados, y la exhortación a conceder una amnistía amplia al cesar las hostilidades;
- Disposiciones más detalladas sobre heridos, enfermos y náufragos, así como sobre unidades y medios de transporte sanitario y personal médico;
- Disposiciones más precisas sobre la protección
- Debida a la población civil, incluida la prohibición de desplazamientos forzados de civiles, a menos que sean necesarios para proteger la seguridad de las personas civiles o por razones militares imperiosas”.<sup>69</sup>

Finalmente el hecho de que se aplique el artículo 3<sup>o</sup> común a los Convenios de Ginebra se debe a que la comunidad internacional considera que si aplica el total del contenido del Derecho de Ginebra sería el equivalente a dar reconocimiento a los grupos insurrectos, de rebelión y de anarquía –que si bien no siempre son bandidos-; los cuales en un momento podrían colocar provocar la desintegración del Estado.

---

<sup>69</sup> CICR. “Violencia y uso de la fuerza”. Consultado en: <http://esude-cds.unasursg.org/lecturas/CICR/violencia-y-uso-de-la-fuerza.pdf> EL 08 de noviembre de 2016

### 2.3 Corte Penal Internacional

La existencia de un órgano permanente encargado de juzgar y castigar los crímenes de guerra se ha gestado con el paso del tiempo; en donde el primer antecedente de creación de una corte especial se encuentra en la propuesta presentada en Ginebra el 3 de enero de 1872 por Gustave Moynier ante el CICR, la cual se refería al establecimiento de una “institución encargada de juzgar los supuestos de violación a la Convención de Ginebra de 1864”;<sup>70</sup> el proyecto de Moynier si bien fue innovar para la época no obtuvo la proyección esperada y por lo tanto no se le dio seguimiento; ahora bien por lo que se refiere al reconocimiento de la responsabilidad penal individual el antecedente remoto se localiza después de la Primera Guerra Mundial, concretamente en los artículos 227 y 228 del Tratado de Versalles,<sup>71</sup> además prevé la jurisdicción de los tribunales aliados para investigar las causas que dieron pie a las infracciones internacionales de ese momento.

Es un hecho que después de la Segunda Guerra Mundial la comunidad internacional se vio en la necesidad de replantear la necesidad de establecer un Tribunal especializado en la inculpación y la responsabilidad internacional individual de quienes cometen graves violaciones a los derechos humanos y las normas de DIH, con la posibilidad de perseguir dichos delitos en cualquier país independientemente del territorio donde se hayan cometido, a través de dos vertientes:

- Establecer la obligación de los Estados de perseguir y extraditar a los inculpado de cometer delitos en contra de la comunidad internacional.
- La creación de Tribunales Penales

---

<sup>70</sup> CÁCERES, Luis “La Corte Penal Internacional: El Estatuto de Roma “. Ed. VISIÓN- NET España p. 12

<sup>71</sup> En los cuales se prevé el establecimiento de un Tribunal especial para juzgar a Guillermo II, se aclara que dicho enjuiciamiento nunca se llevó a cabo.

Pese a la existencia de la necesidad de la creación de Tribunales Penales y después de dos guerras mundiales la ONU dentro de su estructura solamente contaba con la Corte Internacional de Justicia, misma que por su naturaleza tiene como facultad dirimir las controversias –de índole político- entre Estados no así para perseguir y juzgar los delitos cometidos durante un CAI o CANI. Fue hasta 1993 que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas formó Tribunales especiales para resolver sobre los acontecimientos ocurridos en Rwanda y ex Yugoslavia; mismos que pusieron de relieve ante la población mundial las graves violaciones a derechos humanos cometidas en una situación de conflicto, razón por la cual se iniciaron actividades para crear una Corte permanente.

De esta manera a partir de junio hasta julio de 1998 en el marco de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios en Roma, con la participación de 160 Delegados de Estados, observadores de 31 instituciones, organismos internacionales y ONGs; después de semanas de debates en la sesión final a partir de 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones se aprobó el Estatuto de una Corte Penal Internacional “como antídoto contra la impunidad y como mecanismo para prevenir crímenes atroces”;<sup>72</sup> pues la experiencia de los conflictos bélicos mundiales ha demostrado el nivel de crueldad que el ser humano puede alcanzar y cuyas repercusiones en la dignidad de combatientes y no combatientes lesionan la paz, el bienestar y la seguridad de la humanidad.

En este sentido, se crea la Corte Penal Internacional (CPI) como una institución permanente, facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas que perpetran violaciones graves a la dignidad de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes cuya competencia se limitará a los crímenes de guerra y de lesa humanidad, genocidio así como los delitos de agresión, en cuanto a la

---

<sup>72</sup> BOTERO Marino, Catalina “Derecho penal internacional y justicia en transición. ¿Estamos condenados a repetir incesantemente la historia trágica de la muerte y la doncella”. En: DE GAMBOA Tapias, Camila “Justicia transicional: Teoría y praxis”. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Colombia 2006 p. 299

competencia temporal ésta inicia al cubrirse dos requisitos: El primero que el Estado reconozca a la CPI; segundo únicamente conocerá respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de la CPI. Ahora bien, respecto al procedimiento ante la CPI este inicia cuando se demuestra que un Estado parte no pudo o no quiso administrar justicia; así también resolverá sobre las cuestiones de inadmisibilidad de un asunto cuando se presenten los siguientes supuestos:

- El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.
- El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.
- La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio.<sup>73</sup>

Respecto a la disposición de un Estado para actuar en un asunto determinado la Corte examinará si se presenta alguna de las siguientes circunstancias: La existencia de un juicio en curso o que ya se haya enjuiciado la conducta, o bien que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte; se compruebe una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia; la parcialidad en el proceso y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

---

<sup>73</sup> ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Consultado en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) El 12 de noviembre de 2016

Finalmente la CPI determinará si un Estado es incapaz de investigar o enjuiciar debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio

### **2.3.1 Estatuto de Roma**

El Estatuto de Roma es el instrumento jurídico que crea a la CPI; se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los *procèsverbaux* de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002. Consta de un Preámbulo en el que se reconoce la fragilidad de las relaciones entre las naciones, así como las atrocidades a las que se exponen todas las personas durante un CA, además de establecer que los crímenes cometidos en una situación conflictiva no deben quedar impunes por ello destaca la importancia de garantizar la justicia internacional de forma duradera. El ER contiene 128 artículos divididos en trece partes que ha saber son:<sup>74</sup>

**PARTE I. Del establecimiento de la Corte.** Estipulado en los artículos 1 al 4; se refiere a la institución de la CPI, sede, condición jurídica y atribuciones de la misma.

**PARTE II. De la Competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable.** Regulados en los artículos del 5 al 21. Establece los delitos competencia de la

---

<sup>74</sup> ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Loc. Cit.

Corte –considerados como graves y de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto- y que son cometidos durante un CAI o un CANI:

- **Genocidio:** Tipificado por el ER en el artículo 6, como los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal mediante las siguientes acciones: Matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.
- **Crímenes de lesa humanidad:** El ER los define en el artículo 7, como los actos que ejecutan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, comprende las siguientes acciones: Asesinato. Exterminio –refiere a la imposición de determinadas condiciones de vida encaminadas a causar la destrucción de una población-. Esclavitud –se refiere a otorgarles la calidad de cosa a una persona particularmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes- . Deportación o traslado forzoso de población –considera los desplazamientos forzosos de las personas afectadas por una situación de CA-. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional. Tortura –se refiere a infringir intencionalmente dolor o sufrimientos graves físicos o mentales a una persona-. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable –el embarazo forzado es considerado como una forma de violencia sexual ya que implica el confinamiento ilícito de una mujer a la cual se le ha dejado embarazada por la fuerza-. Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos,

raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. Desaparición forzada de personas contempla la aprehensión, detención o secuestro de personas por parte de un Estado o régimen político-. El crimen de apartheid contempla los actos inhumanos cometidos en un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o varios grupos raciales con la finalidad de mantener ese régimen de segregación-. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

- **Crímenes de guerra:** El ER los concibe en el artículo 8, como infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 cuando se ejecuten como parte de un plan, política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. Las conductas consideradas violaciones graves son: El homicidio intencional; la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; la destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; el hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; el hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; la deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal; a toma de rehenes; emplear veneno o armas envenenadas, gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; emplear balas que se ensanchan o

aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones; cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; **cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual** que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra; hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra; reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades. En caso de CANI, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa

**PARTE III. De los principios generales del Derecho Penal.** Consagrados en los artículos 22 al 33. Toma como pilares los principios que rigen el Derecho Penal: *Nullum crimen sine lege* –no existe crimen si no existe en la ley-; *nulla pena sine lege* –las penas deben estipularse en la ley-; *irretroactividad ratione personae* –no se perseguirán crímenes anteriores a la entrada en vigor del ER-; responsabilidad penal individual –será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte: Quien cometa dicho delito por sí solo, con otro o por conducto de una tercera persona; ordene proponga o induzca la comisión de ese crimen ya sea consumado o en

grado de tentativa bien contribuya en la comisión de dicho delito; indica que la responsabilidad se amplía a los jefes militares y otros superiores –en relación a los delitos cometidos por fuerzas bajo su mando-. Por lo que se refiere a los menores de 18 años la Corte no es competente respecto de ellos. En relación a los delitos la CPI se rige bajo los principios de imprescriptibilidad e intencionalidad.

**PARTE IV. De la composición y administración de la Corte.** Contemplada en los artículo 34 al 51. En los numerales señala a los órganos que componen la Corte: La Presidencia, Sala de Apelaciones, Sala de Primera Instancia, Sala de Cuestiones Preliminares, la Fiscalía y la Secretaría. Indica los requisitos para formar parte de la CPI, funciones y atribuciones de cada uno sus integrantes.

**PARTE V. De la investigación y enjuiciamiento.** Regulado en los artículos 52 al 61. Versa sobre el inicio de la investigación la cual correrá a cargo del Fiscal quien de reunir los elementos necesarios –fundamento razonable para creer se haya cometido un crimen de la competencia de la Corte- solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares dicte una orden ya sea de detención o de comparecencia. Regula las primeras diligencias en la Corte –hacer del conocimiento del acusado los delitos por los que se le acusa así como la confirmación de los cargos antes del juicio-. También esclarece las funciones y atribuciones tanto del Fiscal como de la Sala de Cuestiones Preliminares.

**PARTE VI. Del juicio. Reglamentado en los artículos 62 al 76.** Señala que salvo alguna situación que así lo amerite el juicio se sustanciará en la sede de la CPI –La Haya-; exige la presencia del acusado en el mismo –en caso de que la persona acusada presente comportamiento hostil el Juez podrá solicitar se le retire de la sala y dará instrucciones para que con ayuda de las tecnologías de la información el acusado pueda observar las actuaciones-; indica que la Sala de Primera Instancia será la encargada de vigilar que el proceso se desahogue de

forma justa, pronta y expedita además de establecer las acciones pertinentes en caso de que el acusado se declare culpable. El juicio tiene como principio fundamental la presunción de inocencia, en este sentido enlista un catálogo de derechos en favor del acusado así como los criterios a seguir para proteger a las víctimas y los testigos; además de consagrar la garantía de reparación del daño –incluidas la restitución, indemnización y la rehabilitación-; en lo referente al fallo condenatorio se indica que la pena deberá ser impuesta en audiencia pública y en presencia del acusado.

**PARTE VII. De las penas.** Reguladas en los artículos 77 al 80. Indica que las penas aplicables como la reclusión por un número determinado de años siempre que no exceda de 30; la reclusión perpetua solo se impondrá cuando lo justifique la gravedad del crimen así como las circunstancias personales del condenado; considera también la multa y el decomiso de bienes procedentes directa o indirectamente del crimen.

**PARTE VIII. De la apelación y la revisión. Regulada en los artículos 81 al 85.** Se establece la apelación de los fallos dictados por la Corte en los siguientes supuestos: Vicios de procedimiento, error de hecho o de derecho. Las personas facultadas para apelar son el Fiscal o bien el condenado. Dicho procedimiento procede en contra de penas impuestas –al considerar la falta de proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción-; una decisión relativa a la admisibilidad o la competencia de la Corte o bien que autorice o deniegue la libertad a la persona objeto de la investigación o enjuiciamiento. Además señala como efectos de la apelación: la revocación o enmienda del fallo o la pena; emisión de un documento que decreta la celebración de un nuevo juicio en otra Sala. Contempla la posibilidad de una revisión de la sentencia cuando se hayan descubierto nuevas pruebas y también señala la indemnización del detenido o condenado cuando éste haya sido ilegalmente detenido o recluso.

**PARTE IX. De la cooperación internacional y la asistencia judicial.**

Comprende del artículo 86 al 102. Establece la obligación de los Estados Partes para cooperar plenamente con la Corte para la realización tanto de la investigación como del enjuiciamiento de los crímenes de su competencia; señala la facultad que tiene la CPI para formular solicitudes de cooperación, por ello es necesario que los Estados Partes garanticen que en su derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación como lo son: De detención y entrega, detención provisional, búsqueda e identificación de personas u objetos; práctica de pruebas; interrogar a personas objeto de investigación o enjuiciamiento; notificación de documentos –incluyendo los judiciales-; realizar inspecciones oculares; traslado provisional de personas, facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos; entre otras formas. La única excepción a la cooperación opera en el momento en que dar a conocer el contenido de documentos se ponga en peligro la seguridad nacional del Estado.

**PARTE X. De la ejecución de la pena.** Abarca los artículos 103 al 111. Regula la función de los Estados en la ejecución de las penas privativas de la libertad, la cual se cumplirá en un Estado designado por la Corte; así también aclara que esta ejecución de la pena estará supervisada en todo momento por la CPI para garantizar se respeten las normas convencionales relativas a la reclusión, asegurando al condenado la posibilidad de un examen para la reducción de la pena

**PARTE XI. De la Asamblea de los Estados Partes.** Regulada por el artículo 112. Establece la formación de una Asamblea integrada por un representante de cada Estado Parte; cuyas atribuciones serán: examinar y aprobar las recomendaciones de la Comisión Preparatoria; supervisar la administración de la CPI a cargo de la Presidencia el Fiscal y la Secretaría; examinar los informes y

actividades de la Mesa –conformada por un Presidente y un vicepresidente y 18 miembros por un período de tres años-, aprobar el presupuesto de la Corte

**PARTE XII. De la financiación.** Comprende los artículos 113 al 118. Establecen que los gastos tanto de la CPI como de la Asamblea de los Estados Parte y sus órganos subsidiarios se solventarán con los fondos de la misma Corte los cuales se obtienen a través de: Las cuotas de los Estados Partes, fondos procedentes de las Naciones Unidas, contribuciones voluntarias y prorrateo de las cuotas. Aclara que los estados financieros de la Corte serán auditados anualmente por un auditor independiente.

**PARTE XIII. Cláusulas finales.** Van del artículo 119 al 128 y se refieren a las controversias relativas a las funciones judiciales de la Corte; las que susciten entre dos o más Estados Parte respecto a la interpretación a aplicación del Estatuto. A su vez en esta parte del ER se hace tajante el hecho de no admitir reservas al mismo, no obstante si admite la posibilidad de realizar enmiendas al documento así como revisarlo. Puntos de especial interés son los relativos a la disposición de transición –posibilidad que tiene un Estado para declarar que durante un periodo de siete años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el ER no aceptará la competencia de la CPI sobre la categoría de crímenes a que hace referencia el artículo 8 cuando los delitos sean denunciados por sus nacionales o bien en su territorio-; firma, ratificación, aprobación o adhesión; así como la denuncia –es decir la capacidad que tienen los Estados Partes para denunciar el ER mediante escrito dirigido a la Secretaría General de las Naciones Unidas-.

El ER representa un gran avance en materia de DIH en virtud de que en un solo documento se involucra todo el derecho aplicable durante las situaciones de CA, es decir, contempla lo establecido en el Derecho de Ginebra, de la Haya y de Nueva York; el mayor logro que se ha obtenido es la tipificación de la violencia

sexual como un delito grave y de trascendencia internacional, ya que se considera como un crimen de lesa humanidad así como un crimen de guerra, lo cual significa que las víctimas de este delito pueden acceder a la justicia penal internacional en búsqueda de una sanción para los perpetradores y de la reparación del daño.

## **2.4 El Derecho a la Verdad en el contexto del conflicto armado**

Durante el desarrollo de un CAI o un CANI es indiscutible la violación sistemática y grave a los derechos humanos aunada a las infracciones del DIH por parte de las fuerzas estatales, grupos organizados paramilitares o particulares; el contexto en el que se desenvuelve la situación durante el conflicto y post conflicto está caracterizada por la información incompleta o poco veraz; por lo que para la búsqueda de la justicia se ha priorizado el poner de relieve la verdad ya que ésta es un “asunto social que puede verificarse o al menos corroborarse mediante pruebas materializada en una declaración o dictamen oficial acerca de acontecimientos sucedidos –implica la obligación de decir lo que sucedió realmente-; es relativa a las necesidades del presente y a sus consecuencias”;<sup>75</sup> entonces se puede aseverar que es un derecho y un deber social el esclarecer los hechos relacionados a un CA, que si bien dicha obligación corre a cargo del Estado también la sociedad debe cooperar para allegarse de los medios que puedan probar lo emitido en un dictamen oficial.

El primer antecedente sobre el Derecho a la Verdad (DV) se localiza en el Primer Convenio de Ginebra de 1949 al consagrar el derecho que tienen los familiares de las víctimas y prisioneros a saber lo sucedido, por lo que una primera

---

<sup>75</sup> NAQVI, Yasmin. “El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? International Review of the Red Cross. No. 862 Junio de 2006 p. 11

aproximación a la definición del DV es aquella que le concibe como “el derecho a saber lo que ocurrió, sin limitar ese saber o conocer al episodio particular sufrido por una determinada víctima, sino extendiéndolo a sus raíces en la historia, al contexto en que ocurre y en el que se hace posible”.<sup>76</sup> Esto es, implica no centrarse únicamente en un hecho aislado, por el contrario se refiere a visualizar las acciones a partir de otras perspectivas considerando aspectos históricos, culturales y regionales; cuyos objetivos son los siguientes:

- Restablecer y mantener la paz.
- Contribuir a erradicar la impunidad.
- Reconstruir identidades nacionales
- Dejar constancia de los hechos históricos

Por lo que otra definición sobre DV es la que lo concibe como “una justa expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares, que busca combatir la impunidad; este derecho no se limita a las víctimas y sus familiares, sino que también corresponde a la sociedad en su conjunto”;<sup>77</sup> todo Estado democrático de derecho pretende el bienestar común y cuando por alguna circunstancia se ve inmerso en una situación de conflicto ya sea de carácter internacional o interno su finalidad se convierte en retomar la paz mediante el esclarecimiento de los hechos para evitar que los delitos cometidos durante las hostilidades queden impunes y de esta manera la población en general se ve de nueva cuenta identificada con su Estado; al ampliarse esta garantía a la sociedad es en relación a la doble obligación que tiene el Estado, por una parte debe investigar las infracciones al

---

<sup>76</sup> RINCÓN, Tatiana. “Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional”. Ed. COLECCIÓN DE DEBATES DEMOCRÁTICOS. Colombia 2010 p. 37

<sup>77</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Derecho a la verdad en las américas. Versión final sujeta a actualización de diseño y diagramación”. Consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/derecho-verdad-es.pdf> el 12 de noviembre de 2016

DIH y por otra difundir los resultados sobre las motivaciones que llevaron a cometer las atrocidades en contra de la población así como los contextos espacio-temporales.

#### **2.4.1 Las Comisiones de la Verdad**

Para materializar el DV los Estados deben establecer “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”;<sup>78</sup> es decir, se les considera como mecanismos extra judiciales de investigación que operan en contextos de transición durante un CANI para:

“Establecer la verdad y dejar atrás la historia de silencio y negación de un pasado violento y doloroso; atender y promover los derechos de las víctimas; reunir pruebas que conduzcan al enjuiciamiento de los responsables de las violaciones; determinar las responsabilidades institucionales y recomendar las reformas necesarias para evitar la repetición de las violaciones; así como promover la reconciliación y reducir las tensiones resultantes de los períodos de violencia”.<sup>79</sup>

Dichos objetivos tienen un eje transversal que es el esclarecimiento de los hechos para sentar las bases de la garantía de no repetición; al dejar de lado la opacidad implementada por los Estados –como una forma de evitar los señalamientos por sus acciones y omisiones que violenten los derechos humanos-.

Es necesario puntualizar que si bien es cierto una de las principales funciones de las Comisiones de la Verdad (CV) es la de recabar testimonios y documentos que

---

<sup>78</sup> PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Estudio sobre el derecho a la verdad Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado en: [http://www.concernedhistorians.org/content\\_files/file/to/120.pdf](http://www.concernedhistorians.org/content_files/file/to/120.pdf) el 12 de noviembre de 2016

<sup>79</sup> GÓMEZ Méndez, María Paula “Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?” OASIS, núm. 11. Universidad Externado de Colombia Bogotá, Colombia 2006 p. 59

puedan ser utilizados como evidencia de la comisión de una violación grave a los derechos humanos o una infracción al DIH, también lo es que tales CV tienen limitaciones de acción derivadas de los contextos sociales, políticos y jurídicos en donde se tienen que desempeñar; no obstante las CV han realizado una labor titánica al elaborar informes detallados respecto a las causas que dieron origen al CANI –la importancia de tales diagnósticos permiten recomendar las reformas necesarias que garanticen la no repetición de las violaciones-.

Ahora bien, para que se puedan establecer CV es necesario que el CANI o bien las prácticas represivas hayan terminado, además debe existir voluntad política que aliente la investigación de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, así como el interés manifiesto de las víctimas y testigos para que se realicen las tareas de esclarecimiento de los hechos. Una vez reunidos los elementos para la integración de las CV se deben observar los siguientes principios o supuestos básicos:

- Decisión nacional.
- Necesidad de una perspectiva global de la justicia de transición.
- Modelo único y específico del país
- Voluntad política e independencia operacional.
- Apoyo internacional

Entre las actividades básicas de las CV se encuentran: La toma de declaraciones a víctimas, testigos y supervivientes de crímenes pasados; creación de una base de datos para almacenar y trabajar con la información recabada; estudios e investigaciones; realizar audiencias públicas en las que las víctimas y supervivientes tienen la oportunidad de relatar su experiencia; información pública y comunicaciones mediante campañas de divulgación además de

elaborar informes y recomendaciones. Es de subrayar que para llevar a cabo sus acciones las CV deben enfrentar los siguientes retos:<sup>80</sup>

- Limitaciones de tiempo.
- Divulgación de identidades.
- Incorporación de una perspectiva de género
- Confidencialidad
- Acceso a la documentación
- Apoyo psicológico
- Protección de los testigos.
- Restricciones contra la comisión
- Financiación

Dadas las limitaciones que tienen las CV para el cumplimiento de sus funciones se traducen también en retos para el DIH y por ende las garantías de no repetición y de reparación del daño se ven truncadas lo que conlleva a que la mayoría de los crímenes perpetrados queden impunes.

## **2.5 Consecuencias del incumplimiento al Derecho Internacional Humanitario**

La experiencia de los CA contemporáneos pone de manifiesto que pese a la existencia de un marco jurídico aplicable tanto a los CAI como a los CANI se cometen graves infracciones al DIH; por esta razón se han establecido medidas para hacer respetar el DIH, las cuales se pueden adoptar tanto en tiempos de paz como de guerra, a nivel nacional e internacional, dichos mecanismos se clasifican en:

---

<sup>80</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la verdad". Ed. ONU Ginebra 2006 pp. 20-26

**Los mecanismos de promoción.** Se pueden implementar a través de la adhesión a los diversos instrumentos jurídicos internacionales relacionados al DIH; así como a la capacitación en esta materia.

**Los mecanismos de prevención.** Se centra en la integración de grupos de ayuda humanitaria, así como la formación de las fuerzas armadas de manera tal que cuando se presente una situación de CA éstas den un trato digno a los civiles o prisioneros de guerra.

**Los mecanismos de control:** Tienen como base la obligación de respetar y hacer respetar las normas del DIH cuando los estados reconocen el derecho aplicable en los CA. Por esta razón se cuenta con un sistema de oficio denominado Comisión Internacional de Encuesta, el cual investiga de forma permanente las violaciones graves al DIH. Sin embargo se ha considerado que su carácter vinculante es débil, ya que únicamente centra sus esfuerzos en los CAI ya que para investigar sobre los CANI “está supeditado al acuerdo de todas las partes en el conflicto”.<sup>81</sup>

**Los mecanismos de sanción.** Considera los aspectos relacionados a los sujetos activos, pasivos; así como la responsabilidad penal, ya sea individual o estatal; además de los delitos tipificados como graves y de trascendencia internacional. Por lo que se establecen como consecuencias a la violación a las normas del DIH:

- Sanción en instancias internas: Adopción de medidas legislativas tendientes a imponer sanciones penales a las personas que cometan u ordenen cometer delitos graves.

---

<sup>81</sup> DRNAS sw Clément, Zlata. “Los mecanismos de control y sanción a las violaciones del Derecho internacional Humanitario”. Consultado en: <file:///C:/Users/ESPINOZA%20SANCHEZ/Downloads/artlosmecanismosdecontrol.pdf> el 13 de noviembre de 2016

- Sanciones en instancias internacionales: Las que determinen las instancias internacionales por delitos imputables ya sea a un individuo o a un Estado

En conclusión el DIH cuenta con medios para controlar el cumplimiento a sus normas, no obstante ello, estos medios han sido insuficientes para evitar la violación grave a los derechos humanos durante un CA y por ende las infracciones graves al DIH siguen presentes tanto en los CAI como en los CANI.

## **2.6 Relación del Derecho Internacional Humanitario con el derecho interno de los Estados**

La forma ideal en que se debe integrar el DI en el derecho interno de un Estado es mediante una reforma de carácter constitucional, ya que el sistema jurídico de una Nación representa la piedra angular para evitar las violaciones masivas de derechos humanos en una situación de CA. Por esto surge la obligación de los Estados de implementar el DIH a nivel nacional tanto en tiempos de paz como de guerra para lograr los siguientes objetivos:

- Dar a conocer a civiles y militares las normas de DIH
- Contar con estructuras, acuerdos administrativos y personal necesario para garantizar la observancia del DIH.
- Prevenir y en su caso sancionar las infracciones al DIH

Tales objetivos derivan de la ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales para efecto de humanizar los CA, reducir la impunidad y contribuir a un mayor respeto a las normas de DIH. En este sentido, los Estados deben adoptar medidas de carácter legislativo y operativo para lograr una implementación eficaz del DIH. Se hace hincapié en que “uno de los elementos

más importantes de la implementación de las obligaciones del DIH a nivel nacional es la promulgación de un marco jurídico general para el enjuiciamiento y la sanción de las violaciones graves del DIH<sup>82</sup>; esto es, que cada sistema judicial debe prever las sanciones correspondientes para quienes cometan violaciones graves al DIH, por lo que se deben tomar en consideración las siguientes observaciones:

- Determinar si el acto presuntamente cometido constituye un delito penal según el derecho nacional.
- Determinar si los tribunales nacionales son competentes para conocer de los actos presuntamente cometidos.
- Determinar el derecho aplicable al asunto materia de enjuiciamiento.

Respecto a la incorporación de los crímenes internacionales en contra del DIH dentro del derecho interno se plantea realizarse mediante tres opciones: Aplicación del derecho penal interno, penalizar las violaciones a partir de la interpretación de las normas de carácter internacional o bien, mediante la transcripción literal de las conductas delictivas consideradas en los tratados internacionales dentro de la legislación interna. Razón por la cual algunos países han creado Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario cuyas funciones versan sobre:<sup>83</sup>

- Incorporar las disposiciones de los tratados humanitarios en la legislación nacional.

---

<sup>82</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. "Implementación del Derecho Internacional Humanitario a Nivel Nacional. Manual". Ed. CICR. Ginebra 2016 p. 27

<sup>83</sup> Colombia creó en el 2000 la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario creada en 1999 y la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario de Perú creada en 2001. Cfr. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA "Lista de Comisiones Nacionales y otros Organismos Nacionales de Derecho Internacional Humanitario". Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/comisiones-nacionales-cicr-30-10-2011.pdf> el 23 de marzo de 2018

- Preparación de todas las medidas legislativas, estatutarias o administrativas necesarias para la aplicación efectiva y, por ende, para el respeto de las normas del derecho humanitario;
- Adoptar la legislación correspondiente para la sanción de las infracciones graves del derecho y la reglamentación del uso de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo y otros signos de protección.
- Adoptar reglamentos para definir y garantizar el estatuto de las personas protegidas por el derecho humanitario y hacer respetar las garantías individuales y fundamentales en tiempo de conflicto armado;
- Capacitar y designar al personal calificado en el ámbito del derecho humanitario, sobre todo asesores jurídicos de las fuerzas armadas;
- Localizar y señalar los sitios protegidos por el DIH.<sup>84</sup>

## **2.7 El pensamiento de Luigi Ferrajoli**

Luigi Ferrajoli ha establecido un nuevo paradigma en el que se visualiza al constitucionalismo y la democracia como un sistema garantista en donde la validez de las leyes y la legitimidad política están condicionadas al respeto y actuación de las garantías de los derechos consagrados en las Constituciones; en este sentido cada Estado puede calificarse como legítimo o ilegítimo a partir de la forma que dote de seguridad jurídica a las personas gobernadas y en función del grado de respeto y protección de los derechos fundamentales de sus habitantes.

Entonces los Estados al signar un tratado internacional e incorporar su contenido en el sistema jurídico interno, materializan el compromiso asumido para disminuir y en su caso evitar las violaciones a los derechos humanos ya sea por omisiones

---

<sup>84</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Op. Cit. p. 129

o acciones de las autoridades transformándolos en derechos fundamentales. Para de esta manera procurar “el pleno desarrollo tanto del positivismo jurídico de Estado de Derecho como de la democracia”;<sup>85</sup> sin embargo, los conflictos armados deterioran de manera impactante el Estado de Derecho comprometiendo el papel del gobierno, de la política y las funciones garantistas del derecho.

Así también el tratadista italiano ha planteado que los derechos humanos son derechos primarios de las personas y por tanto conciernen indistintamente a todos; sin embargo dichos derechos se han visto restringidos por las diferencias –consideradas a partir del binomio hombre/mujer-, las cuales explica mediante los cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias:<sup>86</sup>

- Indiferencia jurídica de las diferencias: Las diferencias no se protegen ni se violan únicamente se ignora. Se caracteriza por la ausencia de derechos y de deberes así como el confinamiento de las diferencias a las relaciones de fuerza.
- Diferencia jurídica de las diferencias: Valorización de algunas identidades y desvalorización de otros, se caracteriza por estar cubiertas con el manto de la falsa universalización.
- Homologación jurídica de las diferencias: las diferencias son valorizadas y negadas todas devaluadas e ignoradas, es decir, se reconoce en la ley pero no es del todo efectiva.
- Valorización jurídica de las diferencias: basado en el principio normativo de igualdad en los derechos públicos y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad.

---

<sup>85</sup> Cfr. FERRAJOLLI, Luigi. “La democracia a través de los derechos, el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político”. Ed TROTTA. Madrid 2014pp. 19-23

<sup>86</sup> Cfr. FERRAJOLLI, Luigi. “Derechos y garantías: La ley del más débil”. 7ª ed. Ed. TROTTA. España 1999 p. 15.

El último modelo implica garantizar a todos ya que asume todas las diferencias como dotadas de igual valor; para de esta manera lograr un Estado garantista en el que se materialicen los derechos primarios de las personas y por tanto fortalecer un Estado democrático de Derecho.

Si bien, en un contexto ajeno al CAI o CANI los Estados no garantizan o ellos mismos vulneran los derechos humanos de sus habitantes cuando se detona una situación bélica en sus territorios las violaciones a la dignidad de las personas se presentan con mayor frecuencia, intensidad y de manera desproporcionada, ya que en atención a las diferencias mencionadas por Ferrajoli, el impacto de la violencia concretamente la sexual es asimétrico –el mayor número de víctimas son las mujeres-; por lo que se refiere al nivel de protección y seguridad que debe otorgar el Estado en la etapa post conflicto a quienes sufrieron agravios en su integridad durante el CAI o CANI permite determinar en qué modelo de configuración jurídica de las diferencias planteado por Ferrajoli se ubican cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO III**

### **LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER EN SITUACIÓN DE CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL**

#### **SUMARIO**

3.1 Violencia de género 3.1.1 Exclusión 3.1.2 Discriminación 3.1.3 Violencia sexual contra las mujeres durante un conflicto armado no internacional 3.2 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Colombia 3.2.1 Judicialización y sanción 3.3 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Guatemala 3.3.1 Judicialización y Sanción 3.4 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Perú 3.4.1 Judicialización y sanción

**Líneas Previas:** Las estructuras sociales y el contexto cultural han determinado el rol –de subordinación- que las mujeres han de cumplir dentro de un grupo; dicha situación las hace aún más vulnerables durante un conflicto armado pues se encuentran expuestas a ser víctimas de atrocidades tales como: Esclavitud, embarazo forzoso, esterilización forzada, esclavitud sexual y violaciones. Dichas agresiones no son propias de este siglo, es decir, se han presentado en el devenir histórico y además muestran como en situaciones de conflicto a las mujeres se les sobaja y cosifica, se les deja de considerar personas para convertirlas en botín o bien en un campo de batalla. Lo que nos lleva a analizar la violencia de género contra las mujeres como un fenómeno social nacional e internacional, sustentado en estructuras patriarcales.

#### **3.1 Violencia de género**

La violencia de género es un fenómeno que se ha enraizado dentro las sociedades y que parte de las construcciones sociales determinadas por el sexo de una persona, es decir, se parte del binomio sexo/género donde el primero se refiere a las características fisiológicas y biológicas con que nacen los seres humanos hombre o mujer; y el segundo se refiere a los comportamientos que deben asumir las personas derivados de su naturaleza biológica masculino o

femenina. Esto es se nace, hombre o mujer y la sociedad forma seres masculinos y femeninos. Cabe destacar que no siempre se ha tenido la noción del término género.

Las raíces históricas del concepto género podrían rastrearse en la obra de Poulain de la Barre, que publicó en 1673 una obra bajo el título *De l'égalité des deux sexes* en la que subrayaba que la desigualdad social entre hombres y mujeres no era consecuencia de la naturaleza sino que estaba directamente ligada a factores culturales.<sup>87</sup>

En efecto las desigualdades sociales, es decir, la falta de oportunidades en igualdad de circunstancias no han sido señaladas por la naturaleza misma sino por la sociedad patriarcal, en la que históricamente se ha determinado para las mujeres un rol de subordinación y por tanto de desventaja frente al hombre – esquema que si bien es cierto se ha ido fragmentando, también lo es que prácticas de poder/sumisión persisten en regiones del mundo-; a este hecho se denomina estratificación de género y se subraya que ésta posee un carácter multifacético, es decir, no se materializa de la misma forma en las sociedades.

En este sentido, los roles de género derivan en estratificaciones de género que desembocan en violencia de género, definida como las agresiones “unidas a la construcción de las identidades de género, y que será susceptible de sufrir cualquier persona que no siga las normas y los imperativos sociales vinculados al género”;<sup>88</sup> tales conductas negativas no solamente se reducen a golpes sino que también implica: estigmas, estereotipos, acoso, prejuicio, erotización del cuerpo femenino y masculino. Por otra parte, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala en su artículo 1 que:

...por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un

---

<sup>87</sup> MARTÍN Casares, Aurelia “Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales”. Ed. ANAYA. España 2006 p. 37

<sup>88</sup> GIL Rodríguez, Eva Patricia y LLORET Ayter, Imma. “El feminismo y la violencia de género”. Ed. UOC. Barcelona 2007 p. 18

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada...<sup>89</sup>

La definición de la Declaración parte del hecho de que la violencia es producto de las relaciones de poder existentes dentro de una sociedad; así también refiere los niveles en los que dichas agresiones se pueden presentar y que van desde el hogar hasta la violencia sistematizada,<sup>90</sup> ahora bien la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará- define la violencia contra la mujer como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...";<sup>91</sup> además de reconocer los tipos de agresiones a los que las mujeres están expuestas –física, sexual o psicológica-; uno de los grandes efectos de esta Convención adoptada en 1994, en Brasil, es que considera un derecho humano para la mujer el tener una vida libre de violencia por ello las naciones que signaron este documento asumieron el compromiso de implementar políticas tendientes a la prevención de este problema.

No obstante, aunque existe la Declaración y la Convención para proteger a las mujeres de la violencia, es una realidad innegable que las agresiones sistematizadas en contra de ellas aún persisten, las cuales dicho sea de paso están respaldadas por conductas nocivas como la discriminación y la exclusión; y que de no controlarse van a desencadenar mayores problemas, pues si en tiempo de paz las mujeres son víctimas de violencia de género dicha situación se

---

<sup>89</sup> DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Localizado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx> El 16 de enero de 2017

<sup>90</sup> Es decir, aquella que se ha tolerado en los grupos sociales y que por tanto considere como una conducta típica y normal

<sup>91</sup> CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ). Consultado en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> el 18 de enero de 2017

agrava cuando el territorio en el que viven está inmerso en un conflicto armado, ya sea internacional o no internacional.

### 3.1.1 Exclusión

Una de las consecuencias de la estratificación de género es la exclusión entendida como los obstáculos que tienen las personas para el acceso y reconocimiento a las prácticas y derechos que permitan el desarrollo humano; que sin duda se trata de un:

“Fenómeno multidimensional ya que se produce por una combinación compleja y no homogénea de diferentes dimensiones (laboral, económica, formativa, relacional, espacial o residencial, institucional, etc.) que se dan cita en una misma persona o colectivo social y que finalmente le deniegan todos o algunos derechos de la ciudadanía”.<sup>92</sup>

Al considerar la exclusión como una parte de la realidad social se entiende que ésta es dinámica y por tanto el nivel en que se presenta es en ascenso y con rasgos particulares, esto es, que cada sector susceptible de ser excluido puede presentar rasgos en común –género, actividad realizada, edad, origen étnico, situación migratoria, ideología religiosa, preferencias sexuales, color de piel, etc.- pese al constante proceso de transformación de la exclusión se han establecido tres dimensiones en las que se presenta y las implicaciones que conllevan:

**Dimensión económica:** Que a su vez se subdivide en participación en la producción y participación en el consumo y que implica la exclusión salarial normalizada y la pobreza económica –privación-; respectivamente

**Dimensión política:** Que se subdivide en ciudadanía política y ciudadanía social; en el que la primera se refiere al acceso efectivo de los derechos políticos –abstencionismo y pasividad política-; la segunda abarca el acceso limitado a los sistemas de protección social: sanidad, vivienda, educación y garantía de ingresos.

---

<sup>92</sup> Cfr. CALVO Salvador, Adelina; GARCÍA Lastra, Marta y SUSINOS Rada, Teresa “Mujeres en la periferia: Algunos debates sobre género y exclusión social”. Ed. ICARIA Barcelona 2006 p. 18

**Dimensión social o relacional:** Que se divide en ausencia de lazos sociales y relaciones sociales perversas. En la primera contempla el aislamiento social y la falta de apoyos sociales. En la segunda se refiere a la integración de redes sociales desviadas, es decir, conflictividad social (conductas anómicas) y familiar (violencia doméstica).<sup>93</sup>

Estas dimensiones reflejan la estructura de la sociedad, esto implica que la exclusión no tiene un factor de origen en concreto ya que si bien, tiene una vertiente económica tal fenómeno no siempre está ligado a la pobreza, pues se han presentado otras formas de colocar en la periferia a ciertos sectores de la población; ahora bien, un punto a destacar es la dimensión relacional, en virtud de que ésta hace referencia al primer grupo de integración social como lo es la familia, de la cual pueden derivar conflictos producto de la violencia doméstica y que además generan un mayor problema de exclusión para todos sus integrantes; especial atención merece la parte de las conductas anómicas en el sentido de hacer alusión a la ausencia de normas destinadas a disminuir la exclusión o bien que al existir un cuerpo jurídico éste sea omitido por las autoridades lo que genera de manera aparejada una crisis estructural.

Entonces la exclusión al ser un proceso multidimensional y dinámico se ha gestado desde la parte molecular de la sociedad, el individuo como miembro de una familia y que se desarrolla hasta las prácticas institucionalizadas, situación que si bien es cierto puede afectar a todas las personas existen sectores que derivado de relaciones de poder y subordinación son más susceptibles de sufrirla.

En este caso el sector vulnerable son las mujeres, quienes a partir de la estratificación de género quedan a la periferia de prácticas sociales, excluidas de la protección de sus derechos y por tanto limitadas al acceso de la justicia.

---

<sup>93</sup> Cfr. LAPARRA, Miguel; OBRADORS, Anna; PÉREZ, Begoña; PÉREZ Yruela, Manuel; RENES, Víctor; SARASA, Sebastián; SUBIRATS, Joan y TRUJILLO, Manuel “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas”. Revista española del Tercer Sector. Núm. 5 enero-abril 2007 pp. 15-57

### 3.1.2 Discriminación

La estratificación de género también trae como consecuencia la discriminación, entendida como la anulación o menoscabo sistemático de los derechos humanos a las personas o un sector de la población por considerarles no merecedoras de los mismos. Por esta razón se le define como “una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido”;<sup>94</sup> cabe destacar que la mayoría de la población relaciona la palabra discriminación –racial, étnica, de género- con reacciones agresivas sin embargo no siempre la violencia física es la forma en que se materializa este problema; pues cuando se realizan actividades que tienden a segregar o bien pretenden un trato indiferente hacia una persona o sector se les está causando un menoscabo a su dignidad. Por lo que se refiere a la discriminación contra la mujer la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- la define en su artículo 1 como:

...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>95</sup>

En la definición otorgada por la CEDAW hace referencia a que la discriminación por género conlleva a una especie de segregación presente en alguna o todas las esferas de la estructura social; dificultando la participación de las mujeres en prácticas sociales, además de ir contra su dignidad humana agudiza los

---

<sup>94</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. Consultado en: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142) el 17 de enero de 2017

<sup>95</sup> CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. Consultado en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf) el 17 de enero de 2017

problemas de la población generando un desequilibrio en la misma. En el caso de las mujeres la discriminación deriva de los prejuicios y estereotipos que han asignado al género femenino las siguientes características:

- Conceptualización devaluada de la mujer como individuo dependiente del hombre y, en algunos países, como posesión del hombre.
- Preferencia social y parental de hijos varones.
- Preferencia en asignación de alimentación y estudio a hijos varones.
- Diferencia educativa y de cargas de trabajo en el hogar a favor del hombre.
- Visión machista y de posesión sexual de la mujer por el hombre.
- Diferencia laboral en puestos y retribución entre hombre y mujer.
- Carga laboral y familiar inequitativa en la mujer aunque esta sea la proveedora.<sup>96</sup>

Es de notarse que dichas características tienen como punto de partida los roles, la relación y la estratificación de género, que se han materializado y sistematizado en diversas sociedades aunado a la persistente práctica de actividades que menoscaban la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, pese a la existencia de documentos como la CEDAW:

La discriminación de género se verifica en todos los aspectos de la vida cotidiana, a veces de una manera directa y contundente, y muchas otras sutil y casi invisible. Las percepciones de la ciudadanía apuntan en ese sentido: la discriminación se reconoce como un problema vigente.<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> CASAS Martínez, María de la Luz "Prejuicios, estereotipos y discriminación. Reflexión ética y psicodinámica sobre la selección de sexo embrionario". Consultado en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2008000200004](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2008000200004) el 17 de enero de 2017

<sup>97</sup> TORRES Falcón, Marta "Género y discriminación". El Cotidiano, núm. 134, noviembre-diciembre Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México 2005 pp. 71-77

La segregación por razones de género es un fenómeno tan antiguo como la humanidad que sin embargo gracias a los avances y al trabajo de sectores del género femenino se ha ido superando paulatinamente.

No obstante, pese al trabajo de y las corrientes feministas, es un hecho que la práctica sistematizada de la discriminación de las mujeres aún persiste provocando que en algunas sociedades dicho fenómeno sea invisibilizado por la sociedad, además de aceptado por algunos sectores de la misma. Esta problemática se hace más evidente cuando las mujeres tratan de acceder a la justicia cuando son víctimas de violencia sexual, pues aún prevalecen los prejuicios y estereotipos de género.

### **3.1.3 Violencia sexual contra las mujeres durante un conflicto armado no internacional**

La interacción basada en la fuerza con la finalidad de someter o dominar a una persona es denominada violencia, término que cuenta con diversos matices ya que no solamente se apoya en agresiones físicas, sino también en acciones tendientes a menoscabar la libertad sexual de las personas, en este sentido la Organización Mundial de la Salud define a la violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.<sup>98</sup>

El aporte realizado por la OMS revela la existencia de formas que pretenden anular o menoscabar la sexualidad de las personas, ya que no señala que sea

---

<sup>98</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”. Consultado en: [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1) el 19 de enero de 2017

un fenómeno exclusivamente contra las mujeres pues los hombres también son víctimas potenciales; no obstante se reitera que las relaciones, los roles y la estratificación de género han colocado al género femenino en un plano de vulnerabilidad frente a este tipo de violencia.

Ahora bien, cuando la violencia sexual está sistematizada y normalizada en una sociedad se está ante el riesgo de que en una situación de CA, ya sea de carácter internacional o no internacional, se recurra a ésta como un método de combate como lo ha reconocido la ONU en su resolución 1820/2008, en la cual señala que “las mujeres y las niñas son especialmente objeto de actos de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico”;<sup>99</sup> en este sentido, el determinar grupo vulnerable a las mujeres y niñas durante un conflicto armado deviene del análisis desde una perspectiva de género, ya que culturalmente se ha considerado a las mujeres como seres inferiores y en algunas regiones aún prevalece la idea de que ellas son propiedad de los hombres. Por esto el violentarlas implica una doble agresión, esto es, a la persona de la víctima y a la comunidad a la que pertenece.

Se hace hincapié sobre la naturaleza conflictiva del ser humano y la experiencia histórica ha demostrado que las personas usan la fuerza para imponerse y dominar a los grupos; de esta forma se han provocado grandes conflictos armados tanto a nivel internacional como no internacional, aunado al hecho de que los medios y métodos de combate evolucionan a la par de la sociedad, sin embargo algunas tácticas son tan antiguas como la humanidad tal es el caso de la violencia sexual contra las mujeres.

---

<sup>99</sup> RESOLUCIÓN 1820 (2008) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008. Consultado en: [http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN\\_1820.pdf](http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN_1820.pdf) el 19 de enero de 2017

La violencia sexual ha sido utilizada durante los conflictos armados por muy distintos motivos, en particular como forma de tortura, para causar lesiones, para extraer información, para degradar e intimidar y para destruir comunidades. La violación de las mujeres ha sido utilizada para humillar a los oponentes, para desplazar de su tierra a comunidades y grupos y para propagar intencionalmente el VIH. Se ha forzado a las mujeres a realizar trabajo sexual y doméstico en condiciones de esclavitud. También se ha raptado a mujeres y luego se las ha forzado a servir de “esposas” para recompensar a los combatientes.<sup>100</sup>

La violencia sexual en contra de las mujeres representa una grave transgresión en contra de la dignidad humana ya que se les anula su condición humana para ser tratadas como botín de guerra, y su cuerpo es un campo de batalla en el que los perpetradores buscan aterrorizar a la comunidad, así como humillar a los hombres considerados como sus enemigos.<sup>101</sup> Cabe destacar que la violencia sexual no se constriñe únicamente al acto de la violación, pues Amnistía Internacional afirma que según:

El derecho internacional consuetudinario, muchos actos de violencia contra la mujer cometidos por los países de un conflicto (ya sea internacional o interno) constituyen tortura. Entre ellos figuran la violación y la violación en grupo, el secuestro y la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, el embarazo forzado, la maternidad forzada, la mutilación sexual, los abusos deshonestos y muchas otras formas de violencia.<sup>102</sup>

Conductas que transgreden la libertad para ejercer la sexualidad así como la salud reproductiva, acciones tipificadas en el ER, como crímenes de lesa humanidad en su artículo 7.1 inciso g) y crimen de guerra en el artículo 8.2

---

<sup>100</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos”. Ed. ONU 2006 p. 54

<sup>101</sup> Esta forma de degradación humana tiene orígenes antiguos y se puede vislumbrar su práctica en los relatos griegos y romanos como el Rapto de las Sabinas, durante las Guerras Mundiales se pasó por alto la situación de las miles de mujeres raptadas y abusadas sexualmente por los combatientes o convertirlas en esclavas sexuales como el caso de las mujeres confort en Japón. La violación ocupada para expandir enfermedades de transmisión sexual como en Rwanda, o raptarlas con la finalidad de convertirlas en “esposas” por ejemplo las mujeres del Boko Haram o del Estado Islámico quienes al ser raptadas son forzadas a convivir e intimar con los hombres para que éstos las embaracen y de esta manera perpetuar la sangre del agresor el cual puede pertenecer a las fuerzas armadas estatales y no estatales

<sup>102</sup> AMNISTÍA Internacional, “La violencia contra las mujeres en los conflicto armados. Hacer los derechos realidad”. Ed. EDAI España 2005 p. 48

apartado e, inciso vi); abusos considerados como graves infracciones al DIH en el sentido de que al ser dirigidos en contra de las mujeres basándose en su sexo les genera daños desproporcionados. Así las cosas, Amnistía Internacional ha catalogado el tipo de agresiones sexuales cometidas durante un CAI o CANI y que se han documentado con mayor frecuencia, siendo las siguientes:<sup>103</sup>

- **Abusos basados en el género:** La violación; los abusos y agresiones sexuales; la infección deliberada con el VIH/sida; la pornografía; la mutilación sexual; la experimentación médica con los órganos sexuales y reproductivos de las mujeres; la esclavitud, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado o la cohabitación forzada; la fecundación y el embarazo forzados; la discriminación de los hijos e hijas nacidos como consecuencia de violaciones relacionadas con el conflicto, así como de sus madres; la esterilización forzada; el aborto forzado; los registros corporales sin ropa, la desnudez pública forzada y la humillación sexual; los abusos cometidos delante de otras personas (lo cual aumenta la humillación); los abusos o amenazas de abusos contra mujeres para torturar o coaccionar a familiares varones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; y cualquier otro.
- **Abusos y discriminación consiguientes:** Imposibilidad de casarse o la pérdida del marido después de una violación o de una amputación provocada por minas terrestres; la percepción de las víctimas como mujeres «perdidas» o «deshonradas» o como «una vergüenza»; la «vergüenza» para la familia; los homicidios, los suicidios y las autolesiones por motivos de «honor», como consecuencia de abusos sexuales o de rumores sobre abusos sexuales; la impunidad de quienes causan daños basados en el género (exacerbada por la impunidad diaria de los abusos

---

<sup>103</sup> *Ibidem* pp. 17-19

contra los derechos humanos de las mujeres) y la percepción de las mujeres como víctimas «secundarias».

La violencia sexual como arma y método de combate no siempre se utiliza con la misma intensidad o bien sistematización, ya que va a depender del objetivo a lograr por parte de los perpetradores así como el nivel de temor que pretendan infundir en la población civil. Por esto, para una mejor comprensión de los patrones de la violencia sexual se analizarán tres dimensiones que a saber son:<sup>104</sup>

- **Frecuencia:** Esta dimensión atiende a las variables relacionadas al número de eventos, incidencia y prevalencia.
- **Blanco:** Dicha dimensión hace referencia al grupo contra quien va dirigido un ataque. Cabe destacar que esta dimensión se subdivide en: Violencia selectiva –dirigida a una persona considerada como rival por su ideología- ; violencia indiscriminada –es decir, ataques realizados al azar- y la violencia colectiva –agresiones dirigidas a un grupo determinado en atención a características como origen étnico y género-
- **Estrategia:** En esta dimensión se hace la distinción entre violencia sexual estratégica y violencia sexual oportunista; en donde la primera se refiere al patrón adoptado intencionalmente por los jefes de militares o paramilitares para lograr un objetivo; y el segundo se refiere a la conducta perpetrada sin seguir ordenes de superiores.

En conclusión la violencia sexual contra las mujeres que se encuentran inmersas en un CAI o CANI representa un atentado contra su dignidad y la de sus familiares, además de que tales conductas traen aparejadas consecuencias

---

<sup>104</sup> Cfr. WOOD, Elisabeth, “Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: La violación en la guerra no es inevitable”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, 14, (1), 2012 pp. 19-57

devastadoras –estrés postraumático, lesiones físicas permanentes y en su caso el rechazo social- para las víctimas.

### **3.2 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Colombia**

El conflicto armado colombiano ha sido catalogado como uno de los CANI más prolongados de América Latina; mismo que tiene origen en “las diferencias en el plano ideológico y no por cuestiones relacionadas con lengua, etnia o religión”,<sup>105</sup> esto es que los motivos de fondo tienen sus raíces en la injusticia social aparejada con la exclusión política histórica, aunado a la intromisión del narcotráfico en las hostilidades; razón por la cual a partir del Modelo de Fisas se le considera como un conflicto de legitimidad:

Los orígenes de la actual insurgencia se remontan al período conocido como “La Violencia”, una guerra civil que tuvo lugar entre 1946 y 1966; durante esta sangrienta etapa el país estuvo radicalmente dividido en su apoyo a los partidos Liberal y Conservador. Desde ese período, Colombia ha sido testigo de la aparición sucesiva de guerrillas, narcotraficantes y grupos paramilitares. Las guerrillas surgieron en la década de los sesenta, siendo las más importantes las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, el Ejército de Liberación Nacional –ELN–, el Movimiento 19 de Abril –M-19–, y el Ejército Popular de Liberación –EPL.<sup>106</sup>

Si bien es cierto, el origen del conflicto se remonta a una lucha de legitimidad –a partir de la dualidad conservador-liberal, en la que reflejada en las diferencias ideológicas respecto a qué Partido representaba la mejor opción para la nación colombiana de la época, se gestó en la población la semilla del odio la cual fue heredada a través de las generaciones- la polarización social trajo consigo una

---

<sup>105</sup> PIZARRO Leongómez, Eduardo “Una democracia asediada: Balances y perspectivas del conflicto armado en Colombia”. Ed. NORMA, Bogotá 2004 p.47

<sup>106</sup> YAFFE, Lilian. “Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta”. *Revista CS*, [S.l.]. Jul. 2011. p. 187-208. Consultado en: [http://proesa.org.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/1133/1496](http://proesa.org.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1133/1496). El 14 de marzo de 2017

etapa violenta fortalecida por la aparición de grupos guerrilleros como las FARC –con ideología comunista es la guerrilla revolucionaria más antigua, tiene por objetivo establecer un Estado socialista en Colombia-;<sup>107</sup> el ELN –cuya ideología es predominantemente marxista además de estar estrechamente ligados con movimientos cristianos revolucionarios, su principal objetivo es vencer los oligopolios en Colombia;<sup>108</sup> el M-19 –movimiento nacionalista que luchaba en contra del imperialismo y en favor del poder de los obreros, es de subrayar que si bien surgió como una guerrilla al final se transformó en un ideario político-<sup>109</sup> y el EPL –surge del Partido Comunista, tuvo apoyo de los campesinos, el 1º de marzo de 1991 dejaron las armas-;<sup>110</sup> tales grupos armados debilitaron la fortaleza institucional colombiana situación que se vio agravada cuando el narcotráfico realizaba acciones en contra del propio Estado y de la sociedad; por lo que el CANI en Colombia ha tenido diversos actores como lo son: Las fuerzas del estado

- Los grupos guerrilleros
- Miembros del narcotráfico
- Grupos paramilitares

---

<sup>107</sup> Entre sus actividades destacan el combate convencional, ataques terroristas, secuestros y estrategias no convencionales, su líder histórico fue el campesino Manuel Marulanda Vélez *Tirofijo*; al día de hoy marzo del 2017 fecha en que se realiza el escrito dirige a la guerrilla es Rodrigo Londoño Echeverri *Timochenko*. Cfr. RESTREPO, Laura “Colombia historia de una traición”. Ed. IEPALA. Madrid 1986 pp. 22-23 y en RT. SEPA MÁS “Las FARC”. Consultado en: <https://actualidad.rt.com/themes/view/45118-farc> el 14 de marzo de 2017.

<sup>108</sup> Su máximo comandante hasta la fecha (marzo 2017) es Nicolás Rodríguez Bautista *Gabino* quien dicho sea de paso ingresó a las filas cuando tenía catorce años Cfr. RESTREPO, Laura. Loc. Cit. y en TELESUR “Lo que debe saber del Ejército de Liberación Nacional ELN”. Consultado en: <http://www.telesurtv.net/news/ELN-una-fuerza-colombiana-que-combate-a-las-oligarquias-20160330-0030.html> el 14 de marzo de 2017

<sup>109</sup> Ídem y en M-19 “Nacimiento y principios”. Consultado en: <http://www.cedema.org/ver.php?id=2520> el 14 de marzo de 2017

<sup>110</sup> Ídem y en: TELESUR “Hace 26 años el Ejército Popular de Liberación dejó las armas”. Consultado en: <http://www.telesurtv.net/news/Hace-25-anos-el-Ejercito-Popular-de-Liberacion-dejo-las-armas-20160229-0041.html> el 14 de marzo de 2017

Cada uno de estos actores defiende un ideal, el *status quo* o bien, intereses propios; pero en esa defensa han cometido atrocidades en contra de la población que no forma parte o ha dejado de participar en el CANI; situaciones que se materializan en crímenes en contra de la humanidad y por tanto en graves infracciones al DIH. Es de subrayarse la violencia sexual en contra de las mujeres quienes en más de seis décadas han sufrido vejaciones, cometidas por los combatientes los cuales a través de tácticas de terror han catalogado los cuerpos femeninos como campos de batalla, convirtiendo a mujeres y niñas en las víctimas ocultas del conflicto dejándolas en la ignominia, el olvido y la impunidad. Diversos testimonios recabados por Amnistía Internacional –AI- revelan lo siguiente:

- Combatientes mujeres de las FARC y del ELN han sido sometidas a prácticas de anticoncepción y aborto forzados por sus mandos.
- Miembros de las FARC han agredido sexualmente a mujeres y niñas de los territorios donde el grupo tiene presencia.
- No acatar la prohibición de confraternizar con miembros de las fuerzas de seguridad o de grupos paramilitares se ha castigado en algunos casos con la violación y la muerte.
- En algunas zonas las FARC han declarado como objetivos militares a las mujeres y niñas que frecuentan a militares y policías.<sup>111</sup>

Tales prácticas –que incluyen hostigamiento, imposición de normas de conducta, agresión psicológica, física y sexual además de cualquier acto contra la libertad sexual de las mujeres- se realizan de manera sistematizada y normalizada; cabe destacar que dichos actos han sido perpetrados tanto por las fuerzas estatales como no estatales y que el impacto de las consecuencias depende de quien haya cometido el delito pues para las víctimas resulta más devastador que los perpetradores sean actores armados del Estado, ya que la función de éstos es

---

<sup>111</sup> Cfr. AMNISTÍA Internacional “Colombia. Cuerpos marcados crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”. Ed. EDAI. Madrid 2005 p. 19

proteger a la sociedad no dañarla. Sin embargo, el impacto de la violencia sexual contra las mujeres engloba las siguientes consecuencias:

- **Impacto en su identidad:** Una de las principales afectaciones es en la percepción de sí mismas después de la agresión ya que ésta impacta de forma directa en su auto concepto y por ende en el amor propio lo que altera la manera de establecer nuevas relaciones sociales.
- **Vivir en medio del miedo:** Las mujeres presentan situaciones de angustia en dos momentos; el primero cuando son víctimas de acoso y amenaza por parte de los actores armados ya sean estatales o no estatales, o bien, cuando ya han sido víctimas de alguna agresión de índole sexual las mujeres sufren estrés post traumático que les provoca episodios de ansiedad y angustia frente a hechos que les recuerden el contexto del conflicto.
- **Impotencia en el contexto de la impunidad:** Las mujeres han manifestado que ante situaciones como las requisas, el desplazamiento, los allanamientos, y principalmente la violencia sexual ellas tratan de no mostrarse débiles ante la sociedad –evitando llorar en público-, así como abstenerse de realizar denuncias cuando los perpetradores forman parte de las fuerzas armadas del Estado.
- **Impacto en los proyectos de vida:** Se trunca el proyecto de vida cuando son sustraídas de sus hogares para ser esclavas sexuales, o han sido forzadas ya sea para concebir o interrumpir embarazos; las mujeres sufren traumas que les impiden ejercer su sexualidad con libertad aunado a la estigmatización social.
- **Impacto en la salud de la mujer:** Las mujeres víctimas de violencia sexual en un CANI también presentan lesiones corporales como fracturas, heridas, mutilación genital, enfermedades de transmisión sexual; hechos que tienen como consecuencia dolores crónicos, discapacidad sensorial o/y física, dolores crónicos, depresión, adicciones y en el peor de los casos la muerte.<sup>112</sup>

Una constante en los testimonios de las mujeres colombianas que han sido víctimas del CANI es la cultura del silencio ante los hechos perpetrados en su contra ya sea por temor a las represalias hacia ellas o sus familias; o también por la pérdida de confianza hacia las instituciones encargadas de impartir justicia, aunque también es menester puntualizar la dificultad que han tenido la mayoría de ellas para acceder a la justicia, ya que no siempre tienen el conocimiento sobre

---

<sup>112</sup> Esta información parte de los testimonios recabados en el libro: RUTA Pacífica de las mujeres. “La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia. Tomo I”. Ed. RUTA PACÍFICA DE MUJERES-OXFAM. Colombia 2013 pp. 77-ss.

los medios legales para hacer efectivo su derecho a tener una justicia pronta y expedita.

Por lo que se refiere a las cifras de las mujeres víctimas de violencia sexual durante el CANI en Colombia éstas pueden oscilar en virtud de que no todos los casos han sido denunciados; sin embargo se tiene como referencia que los delitos que atentan contra la libertad sexual son el principal factor de los desplazamientos forzados; pues según datos de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en 2005 cincuenta y dos por ciento de las mujeres fueron víctimas de maltratos físicos y el treinta y seis por ciento de las féminas fueron forzadas a sostener relaciones sexuales con desconocidos; es de notarse que de estos porcentajes la mayoría resultaron ser mujeres de ascendencia africana o de origen indígena.<sup>113</sup> Ahora bien, de acuerdo con datos proporcionados por el CICR Colombia inició 2016 con poco más de siete millones de víctimas del CANI, de las cuales el ochenta y ocho por ciento se vieron forzadas a desplazarse y el otro doce por ciento fueron víctimas de homicidio.<sup>114</sup>

Ahora bien, las cifras que pueden dar un panorama general acerca de la situación de las mujeres colombianas son las aportadas por la Primera Encuesta de Prevalencia Colombia –para determinar cuántas mujeres de entre 15 y 45 años fueron víctimas de violencia sexual en el CANI en un periodo de nueve años 2001-2009-; de la cual se obtuvo la siguiente información:

En nueve años 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual. Este dato representa que anualmente en promedio 54.410 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual; 149 diariamente y 6 cada

---

<sup>113</sup> Cfr. INFORME DE OXFAM INTERNACIONAL. “La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra”. Consultado en <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2737.pdf?view=1> el 11 de abril de 2017

<sup>114</sup> Cfr. COMITÉ Internacional de la Cruz Roja “Colombia. Retos humanitarios 2016”. Ed. CICR Colombia 2016 pp.6-7

hora;<sup>115</sup> de tales cifras se desprende que del total general; 94.565 eran víctimas de violación, 7.754 fueron obligadas a prostituirse, 26.353 mujeres forzadas a embarazarse, 27.058 coaccionadas a interrumpir su embarazo, 19.422 mujeres esterilizadas sin su consentimiento, 175.873 acosadas sexualmente, 48.554 obligadas a realizar trabajo doméstico, 326.891 mujeres forzadas a seguir un código de conducta y de vestimenta. Finalmente más del setenta por ciento de las mujeres aseguró que los perpetradores fueron actores armados no estatales y el resto pertenecían a las fuerzas del Estado.

De estos porcentajes es necesario considerar cuántas mujeres sufrieron violencia sexual, y no lo denunciaron por temor a la estigmatización pues en el período que va de 2015 a 2016 únicamente se registraron por el CICR ciento sesenta y seis casos de agresiones sexuales contra las mujeres; esto significa que menos de la mitad de las víctimas denuncian los abusos cometidos en su contra.

Dicha situación se presenta porque la sociedad colombiana cuenta con estructuras complejas desarrolladas en contextos de exclusión política y económica para la población en general, pero que se proyecta con mayor intensidad en el sector femenino pues la estratificación de los géneros y el androcentrismo han colocado a las mujeres en un plano de mayor vulnerabilidad.

### **3.2.1 Judicialización y sanción**

Si bien es cierto desde la década de los 80 se intentó iniciar los procesos para lograr la paz en Colombia, no fue hasta el 2012 que tanto las FARC como el Estado comenzaron a cristalizar los tan anhelados acuerdos que pusieran fin al

---

<sup>115</sup> CAMPAÑA “Violaciones y Otras Violencias. SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA”. PRIMERA ENCUESTA DE PREVALENCIA “Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano” Colombia 2001-2009. Consultado en: <http://www.humanas.org.co/archivos/1oxfampdf2.pdf> el 11 de abril de 2017

CANI colombiano y es a partir del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 26 de agosto de 2012, donde tanto el gobierno como las fuerzas no estatales se comprometieron a dar por concluido el conflicto antes de marzo del 2016. Pero es en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera presentado el 24 de noviembre de 2016, en el que se reconoce la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) mismo que va a tener como base diez principios que a saber son:

- El reconocimiento de las víctimas.
- El reconocimiento de responsabilidad
- Satisfacción de derechos de las víctimas.
- La participación de las víctimas.
- El esclarecimiento de la verdad.
- La reparación de las víctimas.
- Garantías de protección y seguridad.
- Garantías de no repetición.
- Principio de reconciliación.
- Enfoque de derechos.<sup>116</sup>

Estos principios parten de la necesidad de reconocer como seres humanos susceptibles de derechos a las personas que sufrieron algún tipo de daño producto del CANI, así como la responsabilidad que cada uno de los actores del conflicto debe asumir para que de esta forma puedan satisfacer los derechos de las víctimas, tomando como punto de partida el esclarecimiento de los hechos otorgando garantías de reparación, protección y no repetición, con la finalidad de alcanzar la reconciliación con el pueblo colombiano; todo esto considerando los derechos humanos como el eje central para lograr la paz duradera. Por esta razón el SIVJRNR ha sido fortalecido con la creación de:

---

<sup>116</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Consultado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf> el 12 de abril de 2017

- **La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.**<sup>117</sup> Órgano temporal y de carácter extra judicial cuyos objetivos se centran en contribuir al esclarecimiento de los hechos en torno al conflicto armado, promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas así como la responsabilidad de quienes participaron o dejaron de participar en el CANI, así como fortalecer la convivencia en los territorios a partir del diálogo. El trabajo de esclarecimiento será realizado a partir de un enfoque diferenciado de género y territorio. La Comisión estará integrada por once Comisionados propuestos por un Comité de carácter independiente e imparcial, cuya temporalidad será únicamente de tres años.
- **La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto.**<sup>118</sup> Unidad extrajudicial, especial de alto nivel y carácter humanitario, dotada de autonomía financiera y administrativa. Tiene como principal objetivo la búsqueda y localización de las personas desaparecidas vivas y que éstas puedan reintegrarse al núcleo familiar y en caso de personas fallecidas localizar sus restos y entregarlos de forma digna a sus familiares; en resumen su mandato se va a centrar en dar una explicación sobre lo acontecido con las personas de quienes por razones del conflicto se desconoce su paradero. Dicha Unidad estará dirigida por un Director de origen colombiano quien a su vez atenderá a las recomendaciones que le haga el CICR.

---

<sup>117</sup> Se resalta que hasta abril de 2017 que es la fecha en que se realizó la investigación aún no se tenía la terna de la propuesta de los Comisionados. Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. “ABC de la Comisión de la Verdad y la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas”. Consultado en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2017/Abril/Comision-para-el-esclarecimiento-de-la-verdad-la-convivencia-y-la-no-repeticion.aspx> el 12 de abril de 2017

<sup>118</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. “ABC Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado” Consultado en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-unidad-especial-busqueda-personas-desaparecidas.html> el 12 de abril de 2017

- **La Jurisdicción Especial para la Paz.**<sup>119</sup> Creada el 23 de septiembre de 2015; e una jurisdicción especial que ejercerá funciones judiciales cuyo mandato consiste en que a nombre del Estado colombiano investigará, esclarecerá, perseguirá, sancionará y juzgará las infracciones graves al DIH cometidas en el contexto del CANI. Por lo que se refiere a la temporalidad la Jurisdicción en cuanto a la presentación de acusaciones funcionará por diez años contados a partir de la efectiva entrada en vigor de la misma y para concluir con su actividad jurisdiccional contará con un plazo de cinco años. Conocerá únicamente de conductas cometidas antes de su entrada en vigor. La Jurisdicción estará conformada por cinco órganos –la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Unidad de Investigación y Acusación; así como el Tribunal para la Paz- además de una Secretaría Ejecutiva.

Entonces se puede definir al SIVJNRN como el conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales encargados de investigar y sancionar las graves infracciones al DIH para garantizar el esclarecimiento de los hechos, un máximo de justicia –reparadora y/o resarcitoria para las víctimas; y de esta forma lograr la construcción de la memoria histórica. En este sentido, los principales objetivos del SIVJNRN son:

- Satisfacción de los derechos de las víctimas
- Rendición de cuentas.
- No repetición.
- Enfoque territorial y diferencial de género.
- Seguridad jurídica
- Convivencia y reconciliación

---

<sup>119</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. “ABC Jurisdicción Especial para la Paz”. Consultado en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html> el 12 de abril de 2017

- Legitimidad.<sup>120</sup>

Esto es, los objetivos pretenden que mediante los mecanismos judiciales o extra judiciales los actores del conflicto que participaron de forma directa o indirecta, o bien, que dejaron de participar en el mismo, asuman la responsabilidad de sus acciones cometidas en el marco del CANI; así también mediante el Sistema se pretende evitar la revictimización de la población mediante la garantía de no repetición a través de acciones que impidan el surgimiento de nuevas formas de violencia; destacando que la justicia será aplicada a partir de un enfoque de tratamiento diferenciado en razón de territorio y población –mujeres, niños, niñas y otros grupos vulnerables- y respetando en todo momento las garantías del debido proceso; para que de esta forma se logren forjar las bases para una sociedad cimentada en la justicia social, tolerancia y el respeto.

El poder alcanzar los objetivos dependerá en gran medida de las sanciones que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz a través de las resoluciones dictadas por el Tribunal para la Paz, considerando en todo momento las investigaciones de las conductas controvertidas, así como la observancia de las garantías del debido proceso en la etapa jurisdiccional; por tanto para imponer las sanciones el Tribunal ha de considerar:

- El grado de verdad otorgado por la persona.
- La gravedad de la conducta sancionada.
- El nivel de participación y responsabilidad, las circunstancias de mayor y menor punibilidad.
- Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y las garantías de no repetición.<sup>121</sup>

Los aspectos que se deben tomar en cuenta son el resultado de la etapa de investigación y esclarecimiento de los hechos, así como las acciones ejecutadas

---

<sup>120</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Loc. Cit.

<sup>121</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Loc. Cit.

para garantizar la reparación del daño y la no repetición. Por esto es que las sanciones se van a considerar de tres tipos:

- **Sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena, en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades.** También denominadas sanciones propias del sistema, de naturaleza restaurativa y reparadora mediante proyectos previamente aprobados por las víctimas y sus representantes; así también contemplan restricción de libertades y derechos.
- **Sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad y responsabilidades por primera vez en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz, antes de dictarse sentencia.** También consideradas como sanciones alternativas para conductas graves que se pueden considerar en la etapa de enjuiciamiento antes de la sentencia; estas sanciones poseen una naturaleza eminentemente retributiva materializada en pena privativa de la libertad de 5 hasta 8 años de prisión. Es de subrayarse que para acceder a este derecho el destinatario o acusado deberá comprometerse a la reincorporarse a la sociedad mediante el trabajo, además de realizar actividades enfocadas a la no repetición.
- **Sanciones aplicables a quienes no reconozcan verdad y responsabilidad en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz y resulten declarados culpables por éste.** Son sanciones ordinarias reconocidas por el Código Penal cuya naturaleza es retributiva a través de la privación de la libertad misma que deberá ser de 15 a 20 años como máximo; los beneficios adicionales serán considerados siempre que el destinatario se comprometa a reincorporarse a la sociedad mediante el trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que se encuentre privado de la libertad; además de realizar actividades enfocadas a garantizar la no repetición una vez liberado.<sup>122</sup>

Las sanciones impuestas dependerá del momento en que los actores hayan reconocido la verdad de los hechos, así como la responsabilidad plena y es así como si se hace este reconocimiento en la etapa de investigación las sanciones serán moderadas –siempre que la conducta tipificada no sea considerada como grave-; hasta las sanciones alternativas y retributivas que impliquen la privación de la libertad. Otra de las medidas consideradas en el Acuerdo Final de las

---

<sup>122</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Loc. Cit.

FARC-EP y el gobierno colombiano es la reparación, la cual dicho sea de paso es considerada como un medio para la construcción de paz. La reparación es vista de dos formas una colectiva y otra individual por lo que las acciones con las cuales se va a materializar van a depender del tipo de reparación que se trate, en este sentido las acciones serán las siguientes:

- **Reparación colectiva:** medidas materiales y simbólicas dirigidas a atender el daño; medidas de convivencia y reconciliación; articulación; planes de acción; medidas de participación y medidas de contribución a la reparación.
- **Reparación individual:** Rehabilitación psicosocial para la no repetición.<sup>123</sup>

Los enfoques de la reparación se van a distinguir entre sí por la finalidad que pretenden alcanzar, pues mientras que las acciones colectivas tienden a la reconciliación de la sociedad con los actores del conflicto ya sean estatales o no estatales, las acciones individuales procuran aliviar el dolor de las víctimas del CANI; no obstante, ambas tipologías tienen un objetivo en común asegurar la no repetición tanto de las graves violaciones a los derechos humanos como del conflicto. Por tanto, para garantizar su adecuada implementación las FARC-EP y el gobierno nacional acordaron la creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final –CSIVI- misma que se va regir por once principios:

- Enfoque de derechos.
- Respeto a la igualdad y no discriminación
- Enfoque de género
- Respeto a la libertad de culto
- Integración territorial e inclusión social.
- Fortalecimiento y articulación institucional
- Profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”
- Eficacia, eficiencia e idoneidad.
- Priorización.
- Transparencia, control social y lucha contra la corrupción.

---

<sup>123</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Loc. Cit.

- Principios democráticos.<sup>124</sup>

De estos principios se traduce que la CSIVI se encargará de velar que durante la implementación del Acuerdo Final el Estado reconozca a los derechos humanos como las prerrogativas inherentes a las personas por su condición humana y por ende toda interpretación será apegada a los principios de universalidad, progresividad y *pro homine* sin distinción por sexo, origen étnico, ideología política, religiosa o preferencias sexuales. En la implementación se procurará guardar el enfoque de género, esto es, reconocer la desproporcionalidad de los ataques en contra de las mujeres durante el CANI concretamente tratándose de conductas que atentaron en contra de su libertad sexual; así también se procura la integración de los sectores más vulnerables a través de políticas públicas las cuales tendrán como objetivo principal el fortalecimiento institucional a través de programas de coordinación con los otros niveles de y dependencias de gobierno.

Para la ejecución de planes y programas se va a considerar lo ya trabajado previamente, optimizando tiempos para lograr una justicia pronta, expedita y eficaz, dando prioridad a los asuntos de urgente atención. Cabe resaltar que durante la implementación el gobierno nacional deberá garantizar el acceso a la información y transparencia de datos, con la finalidad de garantizar que la asignación de recursos para la implementación del Acuerdo Final se distribuya de manera adecuada.

Es innegable el gran avance que representa la firma del Acuerdo Final para la Terminación del conflicto en Colombia y el impacto que representa con relación a la interpretación y aplicación de las normas del DIH, esto en razón de las graves infracciones cometidas en contra de la población civil, combatientes y ex combatientes durante más de cincuenta años de CANI; este Acuerdo es un gran

---

<sup>124</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Loc. Cit.

paso para la sociedad Colombiana en general ya que representa el consenso de las fuerzas armadas estatales y no estatales. No obstante, es necesario que se dé la transición hacia la ejecución de acciones destinadas a la investigación, esclarecimiento, enjuiciamiento, sanción y reparación del daño a las víctimas las cuales en todos estos años de conflicto son miles.

Es importante reconocer el enfoque el género que han planteado implementar, ya que las mujeres y niñas fueron quienes sufrieron de manera desproporcionada diversos tipos de violencia sexual y que por miedo así como culpa no siempre fue denunciada; por lo cual se puede concluir que el camino hacia el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia apenas comienza. Por tanto, en atención al modelo de desescalada de Kolodziej y Zartman el CANI de Colombia se puede identificar como un conflicto consolidado en fase cuasi-transformadora ya que los acuerdos de paz representan el consenso de las partes beligerantes, además de priorizar el tratamiento político para la materializar la solución del mismo.

Finalmente, aunque el Acuerdo reconoce el enfoque de género de acuerdo con el Informe del 2016 de la CPI,<sup>125</sup> –es de subrayar que Colombia ratificó el ER en agosto de 2002, no obstante la CPI conocerá de los crímenes de guerra cometidos a partir de 2009 de acuerdo con el artículo 124 del ER- la Fiscalía Nacional de Colombia solamente ha emitido una sentencia condenatoria por delitos sexuales y de género; así como un asunto en etapa de investigación. Otro punto a destacar es que los casos de investigación sobre actos de violencia sexual solamente versan sobre elementos de las guerrillas FARC y ELN, no así los cometidos por los elementos de las fuerzas estatales las cuales de quedar impunes y si se considera la visión heteropoyética del tratadista Luigi Ferrajoli, el

---

<sup>125</sup> CORTE PENAL INTERNACIONAL. “Informe sobre las actividades de examen preliminar (2016) Situación en Colombia” Consultado en <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PE-Colombia.pdf> el 20 de mayo de 2017

Estado Colombiano y sus instituciones serán considerados políticamente ilegítimos ya que no garantiza el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia sexual; además de acuerdo a los modelos de configuración jurídica de las diferencias el sistema colombiano encaja en el tercero denominado de la homologación jurídica de las diferencias, esto porque se tiene un cuerpo normativo la Constitución Colombiana y el Código Penal de Colombia instrumentos jurídicos que reconocen los derechos fundamentales, así como las sanciones para los delitos sexuales respectivamente, pero que de acuerdo con el informe de la CPI dicha protección no es del todo efectiva. No obstante, de resultar efectivo el Acuerdo Final y el SIVJNR Colombia se consideraría un Estado legítimo cuya valorización jurídica de las diferencias garantizaría el acceso a la justicia a las mujeres asegurando la efectividad de las normas; así también de materializarse de forma transparente y legal el Acuerdo el sistema jurídico colombiano se enmarcaría en el cuarto modelo de configuración jurídica de las diferencias propuestos por Ferrajoli.

### **3.3 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Guatemala**

El conflicto armado en Guatemala tuvo sus inicios en la década de los 60 en respuesta a la dictadura militar instaurada con apoyo directo de USA en 1954; dicha situación tuvo una duración mayor a treinta años, culminó con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996.<sup>126</sup> Dicho CANI tuvo sus orígenes en las desigualdades sociales mismas que propiciaron la polarización ideológica ente el comunismo y el capitalismo las cuales fungieron como aceleradores de

---

<sup>126</sup> Cfr. BERISTAÍN, Carlos Martín y PÁEZ Rovira, Darío “Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social. Experiencias internacionales y el desafío vasco”. Ed. FUNDAMENTOS COLECCIÓN CIENCIA. España 2000 p. 36

las hostilidades, aunadas al racismo e intolerancia tanto religiosa como étnica; en este sentido, el conflicto guatemalteco desde el punto de vista de Fisas se puede considerar como una lucha de transición y desarrollo.

El carácter excluyente, restrictivo e ilegítimo del régimen político fundado en 1954, su endurecimiento posterior (de 1965 en adelante) las limitaciones injustificadas y arbitrarias que se aplicaron para evitar la organización y el funcionamiento de nuevas formaciones partidistas (fueran o no de izquierda o de centro izquierda) así como el recurso a fraudes electorales para confirmar el Gobierno a los seguidores de una alianza de intereses políticos, militares y económicos que se beneficiaban con el poder del estado y contribuían a corromperlo.<sup>127</sup>

El principal factor que polarizó al conflicto en Guatemala fue el político-ideológico, ya que desde 1954 se promovió dentro de la sociedad en general una percepción negativa del comunismo por parte del entonces Presidente Carlos Alberto Castillo Armas y continuada por su sucesor José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes; el hecho que fungió como acelerador de las tensiones fue la conformación de diversos frentes de oposición contra el sistema impuesto por EUA y encabezado por Castillo e Ydígoras en 1954 y 1957 respectivamente, dichos grupos insurgentes fueron:

**Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MR-13):** Encabezado por los comandantes Luis Augusto Turcios Lima y Marco Antonio Yon Sosa; quienes definieron a su grupo como Oficiales del Ejército de Guatemala que luchaban por un gobierno democrático que defendiera los intereses del pueblo; se dieron a conocer en 1962.<sup>128</sup>

- **Frente Guerrillero 20 de octubre (FG20):** Frente organizado por el Partido Guatemalteco del Trabajo –Partido Comunista- y dirigido por

---

<sup>127</sup> GÁLVEZ Borrell, Víctor. “Política y conflicto armado: Cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982) Ed. Postgrado Centroamericano de Ciencias Sociales de FLACSO. Guatemala 2008 p. 61

<sup>128</sup> Cfr. TARACENA Arriola, Arturo “El Movimiento Rebelde ¡3 de Noviembre (MR13) y el surgimiento de la lucha armada en Guatemala”. Consultado en: <http://cpr-urbana.blogspot.mx/2012/02/el-movimiento-rebelde-13-de-noviembre.html> el 29 de diciembre de 2017

Carlos Paz Tejada, lo conformaban jóvenes estudiantes universitarios y de nivel medio; <sup>129</sup> del cual se derivó el Movimiento del 12 de abril –M 12-.

- **Fuerzas Armadas Rebeldes FAR:** Grupo creado por Luis Augusto Turcios Lima tras tener una diferencia con Yon Sosa respecto a si los insurgentes debían aceptar o no ayuda de socialistas extranjeros; con el objetivo de admitir la ayuda del exterior Turcios Lima crea su facción guerrillera FAR en 1963, se resalta que si bien hubo una diferencia de opiniones entre los comandantes siempre tuvieron el mismo objetivo derrocar el sistema de Ydígoras;<sup>130</sup> por lo que se unificaron los frentes guerrilleros FG 20, M12 y MR 13 para combatir como FAR
- **Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA):** Comandada por Rodrigo Asturias mejor conocido como Gaspar Ilóm se autodefinía como una “organización político-militar a nivel nacional, que desarrolla el proceso de guerra popular revolucionaria en forma consciente, progresiva y responsable”,<sup>131</sup> dicho frente guerrillero constituido a principios de la década de los 70’s en la sombra de la Sierra guatemalteca se caracterizó por reclutar a los indígenas en su mayoría tzútuhil, cakchiquel y quiché.
- **Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP):** Frente guerrillero que tenía como objetivo lograr cambios estructurales a partir de la instauración de un régimen socialista además de reivindicar a los grupos indígenas para asegurarles la plenitud de los derechos económicos y sociales.<sup>132</sup>

---

<sup>129</sup> Cfr. EN PIE DE LUCHA. “Organización y represión en la Universidad de San Carlos Guatemala, 1944 a 1996”. Consultado en: [http://archivohistoricopn.org/media/informes/cita/Capitulo-IV-O\\_C\\_L/Cita-21.pdf](http://archivohistoricopn.org/media/informes/cita/Capitulo-IV-O_C_L/Cita-21.pdf) el 29 de diciembre de 2017

<sup>130</sup> Cfr. KAPUSCINSKI, Ryszard. “Cristo con fusil al hombro”. Ed. ANAGRAMA. Barcelona 2010 p. 76

<sup>131</sup> Cfr. INSTITUTO De ESTUDIOS POLÍTICOS PARA AMÉRICA LATINA y ÁFRICA “Guatemala un futuro próximo” Ed. IEPALA-IDOC. España 1980 p. 235

<sup>132</sup> EJÉRCITO GUERRILLERO DE LOS POBRES. “Manifiesto Internacional”. Consultado en: <http://www.cedema.org/uploads/EGP-1979-10.pdf> el 30 de diciembre de 2017

Los grupos guerrilleros que se crearon tenían como objetivo común la transición del sistema capitalista al socialista, así como la dignificación de los grupos indígenas que para el EGP representaba el sector marginado por el aparato estatal; en este sentido, en 1982 las FAR, el ORPA, el PGT y el EGT unieron fuerzas para constituirse como una fuerza insurgente denominada Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) cuyo objetivo era “tomar el control del poder del Estado y llevar a cabo una revolución política y social en Guatemala”;<sup>133</sup> es decir, adentrarse en la estructura del Estado y de esta forma impulsar adecuaciones en la agenda pública para lograr los cambios en beneficio de los grupos más desfavorecidos; objetivos cristalizados en 1998 fecha en la cual la URNG se convierte en partido político para representar los intereses del pueblo en las elecciones de 1999.

Si bien desde 1960 el conflicto en Guatemala se vio polarizado por las facciones guerrilleras lo cierto es que entre 1982 y 1983 período que gobernó el General José Efraín Ríos Montt representa la etapa de segregación del CANI ya que es considerado el lapso más violento:

- 29000 indígenas desplazados de sus hogares
- 1771 personas asesinadas en once de las 626 masacres documentadas.
- Violaciones sistemáticas de mujeres y niñas: La violencia sexual hacia las mujeres fue implementada con la finalidad de causar terror dentro de la población, las agresiones extremas afectaron la capacidad reproductiva de las víctimas así como su integridad física y psicológica ya que se ejecutaba de diversas formas como: vejaciones sexuales, destrucción de fetos, esclavitud sexual dentro de las fuerzas armadas y las Patrullas de Autodefensa Civil creadas por el propio gobierno.
- Tortura: En su mayoría las víctimas eran de raíces indígenas a quienes a partir del terror implantado mediante trabajos forzados y desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias y como forma de terror psicológico la exposición pública de cadáveres.

---

<sup>133</sup> UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA “Somos la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca”. Consultado en: <http://www.urng-maiz.org.gt/quienes-somos/> el 30 de diciembre de 2017

- Traslado de niños: sustraer a los menores de edad de su núcleo familiar a fin de incorporarlos a las PAC o bien a los campos de labor en donde ellos serían explotados laboralmente.
- Privación de suministros básicos: Utilizando el hambre como estrategia así como la prohibición del uso de trajes típicos y de comunicarse en su idioma
- Bombardeos y destrucción de la propiedad. El daño a los hogares y cultivos de las víctimas.<sup>134</sup>

De acuerdo con el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico – CEH- la violencia sexual contra las mujeres se presentó prácticamente desde los orígenes del CANI en Guatemala, sin embargo por los patrones culturales de las regiones en su mayoría indígena no siempre fueron denunciados tales crímenes ya que dentro de las mismas poblaciones existe un fuerte estigma hacia las mujeres víctimas, por lo que han sido pocas las que han denunciado los hechos; no obstante, pese a la dificultad para obtener datos sobre la violencia sexual la CEH registró 1465 hechos delictivos <sup>135</sup> y a partir de éstos ha establecido que las violaciones se perpetraron por elementos del Ejército o miembros de la PAC, en las comunidades de las víctimas mientras realizaban cateos o allanamientos o bien en las áreas de desplazamiento, refugio y destacamentos de las fuerzas del Estado; en los que se evidenció la sistematización para perpetrar estos delitos como “la planificación, el dejar evidencias de la violencia sexual ejercida, y la extrema crueldad y ensañamiento, incluso con los cadáveres”;<sup>136</sup> ya que de acuerdo con el informe de la CEH las mujeres fueron sometidas a agresiones sexuales como forma de tortura o bien antes de acribillarlas.

El hecho de que la mayoría de las víctimas haya sido indígena pone de relieve el problema de vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos estos sectores sociales, en los que las mujeres son doblemente desvalorizadas en razón del

---

<sup>134</sup> FIDH “Genocidio en Guatemala: Ríos Montt Culpable. Consultado en: [https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe\\_guatemala613esp2013.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf) el 30 de diciembre de 2017

<sup>135</sup> INFORME COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO “Guatemala memoria del silencio”. Tomo III p. 23

<sup>136</sup> INFORME COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO. Op. Cit. p. 29

grupo étnico al que pertenecen así como la posición social en la que se encuentran; además que por tradición los roles de género están fuertemente marcados dentro de los grupos étnicos en los que la mujer es considerada como forma de vida sin voluntad y sin derecho a tomar decisiones; con esta idea enraizada en la población las mujeres durante el conflicto fueron víctimas de tratos crueles y degradantes en lo que respecta su libertad sexual, aunado al hecho de ser forzadas a renunciar a su vestimenta típica para ser forzadas a unirse en matrimonio con militares o miembros de las PAC.

### **3.3.1 Judicialización y Sanción**

Desde 1991 se pretendió lograr la paz en el Estado guatemalteco por lo que en el transcurso de cinco años se elaboraron doce Acuerdos de Paz; teniendo como sedes para las negociaciones las ciudades de México, Oslo, Madrid, Estocolmo y Guatemala;<sup>137</sup> los cuales versan sobre los siguientes tópicos:

- Búsqueda de la paz por medios políticos
- Derechos humanos
- Reasentamiento de las poblaciones víctimas de desplazamiento por causa del conflicto.
- Establecimiento de la CEH de las violaciones a los derechos humanos.
- Identidad y derechos de los pueblos indígenas
- Aspectos socioeconómicos y situación agraria.
- Fortalecimiento del poder civil y delimitaciones de las funciones del ejército en una sociedad.
- Definitivo cese al fuego

---

<sup>137</sup> SECRETARÍA DE LA PAZ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Los Acuerdos de paz en Guatemala” Consultado en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/Acuerdos-de-Paz.pdf> el 30 de diciembre de 2017

- Reformas a la constitución y al sistema electoral
- Incorporación de la URNG a la legalidad
- Implementación y verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz
- Paz firme y duradera en Guatemala

Los temas abordados en los Acuerdos muestran el progreso para la transición hacia la paz ya que se pone de relieve el interés para dar fin a la etapa de destrucción en el CANI mediante vías políticas; aunado al reconocimiento –en los documentos- de la necesidad de proteger los derechos humanos de la población afectada y desplazada para enfocarse en la situación de los grupos étnicos.

Resulta relevante tanto el Acuerdo de Oslo de 1994 que sienta las bases para la creación de la CEH como una Comisión de la Verdad y no repetición cuyo objetivo sería indagar sobre las crímenes de guerra y demás infracciones al DIH; así como el Acuerdo de Paz Firme y Duradera firmado en Guatemala el 29 de diciembre de 1996, ya que éste engloba los once documentos previos, además de ser el instrumento que sirvió de medio para poner un cese al fuego de manera definitiva para forjar el camino hacia la paz y conciliación del pueblo guatemalteco; mediante las recomendaciones emitidas por la CEH las cuales se refieren a las medidas que debería adoptar el Estado:

- Medidas para preservar la memoria de las víctimas.
- Medidas de reparación a las víctimas.
- Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos.
- Medidas para fortalecer el proceso democrático.<sup>138</sup>

Para dar cumplimiento a las recomendaciones de la CEH y después de once años, en 2007 con apoyo de la ONU se instaura en el Estado Guatemalteco la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; para que en 2009 se iniciaran procesos en contra de jefes militares e integrantes de las PAC por delitos

---

<sup>138</sup> SECRETARÍA DE LA PAZ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Los Acuerdos de paz en Guatemala”. Loc. Cit.

cometidos –desaparición forzada y ejecución arbitraria- durante el CANI siendo sujetos a sentencias condenatorias en 2011; sin embargo, el proceso que marcó un hito en la historia de la justicia Guatemalteca, tanto por la relevancia de la persona juzgada y condenada –General Rios Montt- como por los delitos de genocidio y deberes contra la humanidad – se refieren a la violación o infracción de leyes o convenios con respecto a rehenes, prisioneros de guerra, heridos durante acciones de guerra, o a la comisión de cualquier acto inhumano contra la población civil, hospitales o cualquier lugar destinado a la atención de heridos-,<sup>139</sup> como por la posterior anulación de la sentencia debido tecnicismos y supuestas violaciones procesales durante el juicio del ex presidente de facto en el año 2013.

En total del 2009 hasta enero del 2017 –fecha en la que se escribe este apartado- en Guatemala se tienen 16 sentencias condenatorias por los delitos de desaparición forzada, deberes contra la humanidad así como asesinato y 1 sentencia por genocidio misma que fue anulada;<sup>140</sup> por lo que respecta al acceso a la justicia para las mujeres víctimas del CANI en Guatemala se ha visto limitado en virtud de las siguientes razones:

- Demoras en el nombramiento de los funcionarios encargados de investigar y sancionar a los perpetradores.
- Lentitud del aparato judicial para resolver.
- Corrupción.
- Las víctimas de origen étnico carecen de traductores.
- Intimidación hacia las denunciadas.

---

<sup>139</sup> Cfr. Código Penal de Guatemala. Artículo 378

<sup>140</sup> EQUIPO DE MONITOREO-IW GUATEMALA “Monitoreo de la justicia transicional en Guatemala”. Tomo II Derecho a la justicia para las víctimas del conflicto armado interno. Ed. IMPUNITY WATCH- PNUD Guatemala 2014 p. 20

El hecho de que Guatemala no haya considerado una perspectiva de género en su legislación penal, al referir únicamente los delitos de desaparición forzada, asesinato, genocidio y contra los deberes de la humanidad, sin contemplar la situación de las mujeres víctimas de violencia sexual durante un CANI, ha contribuido a que se cometan nuevos y alarmantes abusos dirigidos especialmente contra quienes tratan de combatir la impunidad; por lo que si bien es cierto con el Modelo de desescalada se podría considerar que el conflicto en Guatemala está en la etapa de cooperación consensual institucionalizada por la integración de los beligerantes, también lo es que la opacidad y corrupción en la judicialización y sanción de los crímenes perpetrados contra quienes no participaron en el mismo polarizan la situación y de esta forma provocan una percepción negativa de las instituciones del Estado; en cuanto a la competencia de la CPI Guatemala se adhirió al ER en abril de 2012; por lo que desde la visión política de Luigi Ferrajoli, Guatemala es un Estado ilegítimo en razón de que no solamente no garantiza la protección de los Derechos Fundamentales sino que además él mismo los vulnera; aunado al análisis de los cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias el caso guatemalteco se encuentra en el tercer modelo el denominado de Homologación jurídica de las diferencias, ya que se reconoce la necesidad de protección en la ley y en los acuerdos, pero dicha protección no es del todo efectiva ya que la impunidad impera.

### **3.4 Patrones de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado de Perú**

El período comprendido entre 1980 y 2000 es el lapso en el que Perú se estuvo inmerso en un CANI; el cual de acuerdo al modelo de Fisas se puede caracterizar como una lucha de legitimidad, que además según la escalada de Fisher este conflicto tuvo como punto de partida la discusión del binomio comunismo/imperialismo fortalecida por la indiferencia del Estado hacia los

campesinos; razón por la cual éstos fortalecieron la imagen negativa que tenían de sus gobernantes hasta llegar a la etapa de agresión cuando el aparato estatal quiso reprimir el fortalecimiento del comunismo mediante tácticas indiscriminadas y completamente violatorias de los derechos humanos, hasta llegar a la etapa de destrucción o conflicto misma que fue protagonizada por las fuerzas el Estado y los siguientes grupos:

- **Ejército de Liberación Nacional –ELN-:** Primer grupo guerrillero conformado por jóvenes con ideología comunista dirigida por Héctor Béjar;<sup>141</sup> fue diezmado por las fuerzas estatales debido a su arrebatado intento de ingresar a Lima sin tener nociones de estrategia militar.
- **Movimiento de Izquierda Revolucionaria –MIR-:** Grupo guerrillero derivado del Partido Político Alianza Revolucionaria Americana, de ideología marxista que buscaba la nacionalización del petróleo y la destrucción del latifundio a partir de una estrategia política y militar que desembocaría en una lucha armada, razón por la cual su líder Luis de la Puente Uceda estableció vínculos no solamente con Cuba sino que también con Vietnam, Corea del Norte y China.<sup>142</sup>
- **Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (PCP-SL):** Grupo liderado por Abimael Guzmán y conformado por docentes, estudiantes y trabajadores tenía una fuerte ideología comunista Maoísta, se asentó y fortaleció en la región de Ayacucho –cuna del conflicto-,<sup>143</sup> se caracterizó por su trabajo político organizativo cuando se dio a conocer entre la población rural peruana al ejercer funciones de procuración y

---

<sup>141</sup> Cfr. ZAPATA, Antonio “La guerra senderista. Hablan los enemigos”. Ed. TAURUS-Penguin Random House Grupo Editorial. Perú 2017 p. 10

<sup>142</sup> Cfr. ZAPATA, Antonio Op. Cit. pp. 12-14

<sup>143</sup> Cfr. THEIDON, Kimberly. “Entre prójimos: El conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú”. Ed. IEP Perú 2004 pp. 28-30

administración de justicia en los asuntos del campo hasta convertirse en un grupo represor y violento.

- **Movimiento Revolucionario Túpac Amaru –MRTA-**: Grupo guerrillero fundado por Víctor Polay Campos mejor conocido como camarada Rolando, fue integrado por militantes de la extrema izquierda de Perú quienes consideraban necesario la instauración de un régimen socialista democrático en territorio peruano.<sup>144</sup>

Tanto el ELN como el MIR fueron grupos guerrilleros que aspiraron a la transformación social de Perú, sin embargo sus movimientos armados fueron disueltos de forma violenta por las fuerzas del Estado a finales de la década de los 60's y durante los años subsecuentes hasta 1980 fue el periodo que Abimael Guzmán ocupó para fortalecer el PCP-SL como una fuerza política y militar en el territorio de Ayacucho; en la misma década hace su aparición el MRTA; si bien es cierto ambas guerrillas tenían en común el objetivo de erradicar el capitalismo en Perú también lo es que no coincidían en la ideología, ya que mientras que el PCP-SL se decía impulsor del comunismo maoísta, el MRTA se consideraba marxista, tal choque de ideas fungió como acelerador del conflicto en razón de que estos grupos pretendían buscar el apoyo de las personas que vivían y trabajaban en el campo y quienes se opusieran sufrían de tortura, desaparición o ejecuciones arbitrarias aunado a la contra ofensiva por parte de las fuerzas estatales que con apoyo de los Comités de Autodefensa arremetieron en contra de los campesinos elevando el CANI a un nivel de destrucción el cual la Comisión de la Verdad y Reconciliación –CVR- en función de su mandato dividió en cinco etapas:

- El inicio de la violencia armada (mayo 1980-diciembre 1982).
- La militarización del conflicto (enero 1983-junio 1986).

---

<sup>144</sup> Cfr. E. Atkins, Stephen. "Encyclopaedia of modern worldwide extremists and extremist groups". Ed. GREENWOOD PRESS. Londres p. 321

- El despliegue nacional de la violencia (junio 1986-marzo 1989).
- La crisis extrema: ofensiva subversiva y contraofensiva estatal (marzo 1989-setiembre de 1992)
- Declive de la acción subversiva, autoritarismo y corrupción (septiembre 1992-noviembre 2000).<sup>145</sup>

Entonces se puede afirmar que por veinte años el sector rural –marginado y olvidado por el Estado- estaba en el centro de la disputa de los intereses mezquinos de las guerrillas y el Estado; situación que dejó un saldo aproximado de 69,280 personas fallecidas por el CANI de los cuales más del 40% eran pertenecían a la región de Ayacucho; de estas ejecuciones el PCP-SL es responsable del 46% mientras que las fuerzas estatales del 30% y el MRTA y los Comités de Autodefensa del 24%,<sup>146</sup> no obstante por lo que se refiere a la violencia sexual contra las mujeres los perpetradores en su mayoría fueron los agentes del Estado –Ejército, Marina y fuerzas policiales-; por lo que se refiere a las víctimas la mayoría de ellas eran analfabetas o con nivel de estudios de primaria, campesinas o habitantes de zonas rurales; en este sentido las agresiones sexuales se presentaron de diversas formas:

- En el contexto de incursiones armadas.
- En el contexto de los campamentos o retiradas, en estas zonas las mujeres eran víctimas de:
  - Servidumbre sexual
  - Uniones forzadas
  - Abortos forzados
- El embarazo a consecuencia de las violaciones sexuales.<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN “Los períodos de la violencia”. Consultado en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/Primera%20Parte%20EI%20Proceso-Los%20hechos-Las%20victimas/Seccion%20Primera-Panorama%20General/1.%20PERIODIZACION.pdf>. El 5 de enero de 2018

<sup>146</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN “¿Cuántos peruanos murieron? Estimación del total de víctimas causadas por el conflicto armado entre 1980 y 2000”. Consultado en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20-%20ANEXOS/ANEXO%202.pdf> el 05 de enero de 2018

<sup>147</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. “Violencia sexual contra la mujer”. <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20II/SECCION%20CUARTA-Crimenes%20victimas%20violaciones%20DHH/FINAL-AGOSTO/1.5.VIOLENCIA%20SEXUAL%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf> Consultado en: el 05 de enero de 2018

Los perpetradores pertenecientes al PCP-SL al momento de allanar o incursionar en haciendas o poblados abusaban sexualmente de las mujeres y niñas ya sea previo a ejecutarlas o bien para adiestrarlas antes de reclutarlas en su grupo guerrillero; pero los agresores pertenecientes a las fuerzas armadas cometían los delitos cuando realizaban inspecciones en las viviendas donde supuestamente habitaban senderistas o cualquier otro posible *terruco*,<sup>148</sup> la violencia sexual era usada por los militares o policías dentro de sus destacamentos, cuarteles, centros de detención o en las cárceles y era usada con la finalidad de intimidar y obtener información. Por lo que se refiere a las denominadas retiradas eran los lugares ocupados por los senderistas y que les servían de refugio además de ser el territorio al que las personas eran obligadas a ir cuando se enfrentaban los militares y la guerrilla, dichos lugares distaban de ser seguros ya que en ellos era donde las mujeres y niñas se encontraban más susceptibles de ser ultrajadas por los beligerantes.

La situación de terror a la que fue sometida la población en general y las mujeres en lo particular, alcanzó su punto más álgido en 1990 cuando Alberto Fujimori inicia su mandato presidencial y con este implementa la política de tolerancia cero y mano dura hacia las guerrillas, lo que se tradujo en fortalecer la discrecionalidad de las fuerzas armadas para que sus elementos pudieran realizar allanamientos, detenciones e investigaciones sin considerar los derechos humanos de las personas sospechosas de pertenecer al PCP-SL o al MRTA; por lo que en 1992 se logra la captura de Abimael Guzmán y con ello se dio inicio a la etapa de declive para los guerrilleros.<sup>149</sup> Ante las negociaciones que el líder Guzmán realizó con el gobierno de Fujimori y el debilitamiento del MRTA provocó que en

---

<sup>148</sup> Término despectivo utilizado para referirse a los guerrilleros como terroristas

<sup>149</sup> Cfr. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. “Los períodos de la violencia”. Consultado en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/Primera%20Parte%20El%20Proceso-Los%20hechos-Las%20v%EDctimas/Seccion%20Primera-Panorama%20General/1.%20PERIODIZACION.pdf> El 08 de enero de 2018

el año 2000 se consolidara el cese al fuego con lo que el CANI peruano de acuerdo al modelo de desescalada de Kolodziej y Zartman se ubicó en la fase de cooperación consensual institucionalizada en la que se materializó la integración de los beligerantes.

### **3.4.1 Judicialización y sanción**

El año 2001 durante el gobierno provisional del presidente Valentín Paniagua Corazao, se emitió la Resolución Suprema No. 314-2000-JUS para crear la Comisión de la Verdad y Reconciliación; con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del CANI mediante el esclarecimiento de los hechos, así como asegurar la paz y concordia en el territorio peruano:

...Son ahora graves obligaciones nuestras, de esta comisión y de todos los peruanos, el recuperar el rostro de nuestros muertos, desaparecidos, el convertir en voces claras los murmullos que emergen de las tumbas secretas, y por cierto, el confesar el sinnúmero de inhumanos atropellos cometidos por una turba dogmática que hizo de la crueldad su bandera y también por quienes tenían la obligación de proteger al país de la barbarie...exponer a la luz los pasajes oscuros de esos años implica no solamente recuperar los hechos y los nombres de quienes fueron en ellos víctimas y victimarios; significa también preguntarnos por las fallas de nuestra sociedad que los hicieron posibles...<sup>150</sup>

Entonces, localizar e identificar los cuerpos de las personas ejecutadas arbitrariamente o desaparecidas de manera forzada; coadyuvar a que las personas desplazadas como consecuencia del CANI retornen a sus lugares de origen; reencontrar a las familias; apoyar a los sobrevivientes, así como a las familias tanto de heridos como de víctimas fatales; se convirtieron en las principales líneas de acción de la CVR, por ello se tomó como punto de partida para su funcionamiento un análisis detallado de los años de violencia.

---

<sup>150</sup> LERNER Febres, Salomón. “Discurso con ocasión de la Instalación de la Comisión de la Verdad”. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084742.pdf> el 08 de enero de 2018

Después de dos años de recopilación de datos y testimonios la CVR en el año 2003 presentó el informe final en el cual se concluyó que durante los veinte años de conflicto la población que no participó o dejó de participar en el mismo quedó a merced del dolo de los perpetradores –guerrilleros, militares y policías- y de la indiferencia de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia. Por tanto se afirma que la CVR llegó a esas conclusiones mediante el seguimiento de tres ejes:

**Práctica sistemática de violaciones a derechos humanos.** La CVR durante las investigaciones realizadas en su mandato, concluyó que los perpetradores actuaron siguiendo patrones de conducta, métodos o intensidad, de forma generalizada; así en su Informe Final la CVR tipifica y describe crímenes cometidos en:

- Asesinatos y masacres
- Desapariciones forzadas
- Ejecuciones arbitrarias
- Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Violencia sexual contra la mujer
- Violación del debido proceso
- Secuestro y toma de rehenes
- Violencia contra niños y niñas
- Violación de derechos colectivos.<sup>151</sup>

Se demostró que durante los veinte años que duró el CANI que los perpetradores pertenecientes tanto a las fuerzas estatales como a los grupos guerrilleros actuaron de forma progresiva y siguiendo una línea de mando; aunque se destaca que si bien es cierto la mayoría de las violaciones a derechos humanos fueron cometidas por los miembros del PCP-SL, también lo es que durante el gobierno Alberto Fujimori los crímenes en contra de la dignidad de las personas

---

<sup>151</sup> CIURLIZZA, Javier y GONZÁLEZ, Eduardo. “Verdad y justicia desde la óptica de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. En: MAGARRELL, Lisa y FILIPPINI, Leonardo (editores). “El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana” Ed. ICTJ-IDHPUCP Perú 2006 p. 90

fueron tolerados, solapados e incluso cometidos por las autoridades bajo el argumento de restablecer el orden mediante una política de antiterrorismo.

**Reconocimiento de responsabilidades.** Este eje se refiere a que tanto el Estado como la sociedad comprendan ampliamente las raíces del CANI, así como el impacto que éste tuvo en la población y de esta manera prevenir que un nuevo conflicto se desarrolle; así también implica que el gobierno implemente políticas y reformas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas internacionales en materia de DIH así como a las recomendaciones emitidas por la CVR; en este sentido las acciones realizadas por el Estado peruano fueron:

**Reformas al Código Penal:** Durante el mandato de Alberto Fujimori se incorpora a la legislación penal peruana el Título XIV-A que incorpora los delitos contra la humanidad –genocidio, desaparición forzada, tortura, discriminación y manipulación genética-;<sup>152</sup> no obstante lo relacionado a la violencia sexual en cualquiera de sus modalidades no es referido como delito de lesa humanidad ni crimen de guerra; no obstante cabe resaltar que en mayo del 2017 se emitió el proyecto de Ley No. 1396/2016-CR en el que se propone “incorporar al Código Penal el delito de violación sexual sistemática de menores de edad como crimen de lesa humanidad y establecer su imprescriptibilidad”,<sup>153</sup> si bien, de ser aprobada esta propuesta –hasta enero del 2018 fecha en que se redacta aún no se modifica el Código Penal-, aunque la protección es aplicable en tiempos de paz y protege únicamente a niños y niñas sienta las bases para garantizar el pleno desarrollo de éste sector de la población.

---

<sup>152</sup> Cfr. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS “25 años de vigencia del Código Penal”. Decreto Legislativo No. 635 Código Penal. 12ª ed. Oficial. Ed. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Lima 2016 pp. 206-208

<sup>153</sup> PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL SISTEMÁTICA DE MENORES DE EDAD COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y ESTABLECE SU IMPRESCRIPTIBILIDAD. Consultado en: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0139620170516.D.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0139620170516.D.pdf) el 22 de enero de 2018

**Plan integral de reparaciones –PIR-:** Creado con la ley 28.592 en el año 2005 este plan se encuentra enfocado al reconocimiento de las víctimas establece las directrices y líneas de intervención <sup>154</sup> que el Estado peruano a través de sus autoridades deben seguir con la finalidad de lograr la paz y reconciliación además de garantizar a las víctimas que hayan sufrido violaciones a sus derechos humanos en el proceso de violencia; o sus familiares en la etapa post CANI la reparación del daño mediante los siguientes programas:

- Programa de restitución de derechos humanos
- Programa de reparaciones en educación
- Programa de reparaciones en salud
- Programa de reparaciones colectivas
- Programa de reparaciones simbólicas
- Programa de acceso y facilitación al acceso habitacional<sup>155</sup>

Para las víctimas o sus familiares sean considerados como beneficiarios del PIR deben solicitar su inscripción y reconocimiento ante el Consejo de Reparaciones instancia encargada de elaborar un instrumento público denominado Registro Único de Víctimas –RUV- en el que se inscriban personas y comunidades para ser acreditados como afectados por el CANI, en este sentido hasta el 14 de febrero de 2018 en el RUV se tiene el registro de 20,808 víctimas ejecución y desaparición forzada durante el conflicto;<sup>156</sup> pese a que el informe final de la CVR indicó que 69,280 personas fallecidas o desaparecidas. Cabe destacar que tanto el PIR como el RUV excluyen de sus beneficios y por ende no considera como víctimas a las personas que formaron parte de los grupos subversivos negándoles el acceso a la justicia ya que también hombres y mujeres

---

<sup>154</sup> Cfr. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS “Plan Integral de Reparaciones. Ley 28592”. Consultado en: [https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/Lineamientos\\_SIMBOLICAS.pdf](https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/Lineamientos_SIMBOLICAS.pdf) el 22 de enero de 2018

<sup>155</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA. “Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones”. Consultado en: <http://www.ruv.gob.pe/archivos/ley28592.pdf> el 23 de enero de 2018

<sup>156</sup> REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. Consultado en: [http://www.ruv.gob.pe/ruv/ConsultasLinea/Libro01/web\\_PreExistentesLibro01.aspx](http://www.ruv.gob.pe/ruv/ConsultasLinea/Libro01/web_PreExistentesLibro01.aspx) el 14 de febrero de 2018

pertencientes a las guerrillas fueron víctimas de tratos crueles y denigrantes por parte de las fuerzas del Estado.

**Impacto asimétrico de la violencia.** Si bien es cierto los veinte años que duró el CANI en Perú representa una etapa caótica y por demás sangrienta en la nación, también lo es que las estructuras sociales y culturales de las poblaciones campesinas provocaron que el impacto de la violencia, concretamente la sexual, afectara en mayor proporción a las mujeres en su mayoría indígenas o habitantes de zonas rurales marginadas.

De acuerdo con el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer <sup>157</sup> hasta agosto de 2015 el RUV tiene registrados 5626 casos de violencia sexual, de los cuales 4061 son por violaciones y 1420 corresponde a otras formas de violencia sexual como esclavitud, tocamientos, desnudos, etc., así como 145 menores producto de embarazos forzados; se destaca que más del 80% de conductas violentas hacia la mujer fueron perpetradas por las fuerzas del Estado y el resto por las personas pertenecientes a los grupos subversivos; además se presume que las víctimas femeninas que fueron víctimas de ejecuciones arbitrarias sufrieron algún tipo de violencia sexual; situación que elevaría el número de afectadas.

Reconocer que por veinte años la población peruana fue víctima de innumerables delitos durante el CANI fue el inicio del camino en búsqueda de la paz y reconciliación; no así para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto, ya que al estar inmersas en contextos eminentemente patriarcales en los que la mujer es considerada inferior al hombre, las conductas que limitan el ejercicio de la libertad sexual y transgreden la integridad física y psicológica de

---

<sup>157</sup>Cfr. DEMUS “A doce años del informe final de la CVR, víctimas de violencia sexual no obtienen justicia ni reparaciones integrales por parte del Estado”. Consultado en: <https://www.demus.org.pe/noticias/a-doce-anos-del-informe-final-de-la-cvr-victimas-de-violencia-sexual-no-obtienen-justicia-ni-reparaciones-apropiadas-por-parte-del-estado/> el 15 de febrero de 2018

las fémininas fueron normalizadas de tal manera que la CVR en su informe final estableció que muchas mujeres e incluso sus familiares consideraban la violencia sexual como un daño colateral; en este sentido, de los 5626 casos solamente se realizaron 19 investigaciones de las que se derivó la judicialización de 5 casos; de éstos el más emblemático es el caso Manta y Vilca en el que nueve mujeres de las comunidades Manta y Vilca han denunciado por violación sexual sistematizada durante el CANI a 14 miembros del Ejército peruano; dicho asunto entró en etapa de juicio oral en el 2016, hasta la fecha no se tiene sentencia para ningún caso, no obstante se han manifestado diversas irregularidades en los asuntos judicializados como:

- Violaciones al debido proceso en contra de las víctimas
- Violaciones a los derechos de las víctimas de delitos
- Revictimización de las declarantes
- Parcialidad por parte de las autoridades
- Desconocimiento e insensibilidad de las autoridades para tratar a las víctimas de violencia sexual.<sup>158</sup>

El hecho de que las autoridades no consideren los derechos de las víctimas tales como rendir su testimonio de manera reservada y no pública, como lo solicitaron en un inicio y la resistencia a juzgar con una perspectiva de género representan circunstancias que limitan el acceso a la justicia y por ende, la paz y reconciliación entre la sociedad y el Estado no se logrará en tanto todas las mujeres víctimas de violencia sexual durante el CANI sean beneficiarias de la justicia restaurativa.

Entonces, si se consideran las irregularidades en el proceso de los perpetradores, la invisibilización de la violencia sexual contra las mujeres durante los veinte años que duró el CANI, el poco interés de las autoridades para realizar las investigaciones, el incumplimiento a las recomendaciones de la CVR, aunado

---

<sup>158</sup> Cfr. DEMUS “¿Cómo va el caso Manta y Vilca? A la quinceava audiencia hacemos el siguiente recuento”. Consultado en: <https://www.demus.org.pe/noticias/como-va-el-caso-de-manta-y-vilca-a-la-quinceava-audiencia-hacemos-el-siguiente-recuento/> el 15 de febrero de 2018

al hecho de que el Estado ha determinado en el PIR que no todas las mujeres serían reconocidas como víctimas –si formaron parte o son familiares de quienes integraban grupos subversivos- aunque éstas hayan sufrido algún tipo de abuso sexual; hacen que Perú aunque haya firmado y ratificado el ER en 2001,<sup>159</sup> sea considerado como un Estado ilegítimo que no procura la máxima protección de los derechos fundamentales para todas las personas, así también dentro de los cuatro modelos de configuración la nación peruana se ubica en el segundo, el denominado diferenciación jurídica de las diferencias; esto es, la salvaguarda está cubierta con el manto del falso universalismo. Finalmente, pese a la inexistencia de algún acuerdo de paz para dar fin al CANI, éste se ubica en la etapa ideal del modelo de desescalada de Kolodziej y Zartman, la denominada fase cooperación consensual institucionalizada, ya que prevalece una integración de los beligerantes en la vida social y política situación que se originó al momento en que éstos depusieron las armas.

---

<sup>159</sup> CORTE PENAL INTERNACIONAL. Consultado en: [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/states%20parties/latin%20american%20and%20caribbean%20states/Pages/peru.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/latin%20american%20and%20caribbean%20states/Pages/peru.aspx) el 15 de febrero de 2018

## CAPÍTULO IV

# RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, GUATEMALA Y PERÚ

### SUMARIO

- 4.1 Derecho a la verdad en Colombia, Guatemala y Perú 4.2 Acceso a la justicia en Colombia, Guatemala y Perú  
4.3 Derecho a la reparación

**Líneas previas:** La justicia transicional es importante en la etapa posterior a los conflictos armados ya sean de carácter internacional o no internacional; se apoya en mecanismos como el derecho a la verdad, acceso a la justicia y las medidas de reparación para las víctimas y/o sus familiares: también su reconocimiento y aplicación dentro de los territorios implica un reto para el Derecho Internacional Humanitario.

#### 4.1 Derecho a la verdad en Colombia, Guatemala y Perú

En una situación de CAI o CANI las personas que de manera directa o indirecta –familiares- sufren las consecuencias de los combates, estrategias de guerra arbitrarias y ataques indiscriminados son las víctimas del conflicto, quienes a partir del contexto en el que sufrieron daño físico y psicológico se convierten en sujetos de tres derechos: A la verdad, a la justicia y a la reparación.

Por lo que respecta a la verdad, la Organización de las Naciones Unidas lo define como un “derecho autónomo e inalienable vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar porque haya recursos efectivos y se obtenga reparación”.<sup>160</sup> En

---

<sup>160</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL “Estudio sobre el derecho a la verdad Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Consultado en: [http://www.concernedhistorians.org/content\\_files/file/to/120.pdf](http://www.concernedhistorians.org/content_files/file/to/120.pdf) el 23 de enero de 2018

primera instancia se le concibe como el derecho de las víctimas, sus familiares y la colectividad a conocer el contexto en el que se dio la violación a su dignidad con el objetivo de esclarecer los hechos para garantizar a la sociedad la no repetición. En este sentido, el derecho a la verdad se materializa en dos perspectivas: como un derecho individual “–el derecho que tiene la víctima o sus familiares a saber cómo sucedieron los hechos, quiénes fueron los perpetradores y por qué razón sufrieron daños- que parte del derecho de que el relato de su experiencia será escuchado”<sup>161</sup> y como un derecho colectivo considerado la base de la memoria histórica de una población, para que ésta no cometa en el futuro las mismas atrocidades. Es de subrayar que la importancia de este derecho radica en las siguientes razones:

- Para no repetir la historia de violencia y de violaciones de los derechos humanos.
- Por su significación como antídoto contra la impunidad.
- Por posibilitar la liberación de las víctimas de la violencia, en términos de elaboración de duelos, reparación psicosocial y dignificación de sus seres queridos.
- Para devolver en sociedades democráticas la credibilidad en las instituciones y en el futuro
- Como posibilidad de reconciliación.<sup>162</sup>

Estas razones convierten al derecho a la verdad en la piedra angular para el combate a la impunidad, además de sentar las bases para lograr la paz y reconciliación entre las víctimas, la población y las autoridades ya que implica una gran responsabilidad para los Estados, en virtud de que éstos deben asumir la existencia de los crímenes de guerra así como las violaciones al DIH cometidas en sus territorio, para que a partir de este reconocimiento se promueva la investigación, judicialización y enjuiciamiento de los perpetradores, así como

---

<sup>161</sup> RINCÓN Covelli, Tatiana. “La verdad histórica. Una verdad que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas”. Revista Estudios socio-jurídicos. Número Especial. Vol. 7 ISSN0124-0579 Colombia 2005 pp. 335-336

<sup>162</sup> HERNÁNDEZ Delgado, Esperanza. “Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas” Revista Red Convergencia Año 10. No. 31 enero-abril ISSN 1405-1435. UAEM. México 2003 p. 48

garantizar la reparación integral de las víctimas “estas obligaciones de investigar, sancionar, de establecer la verdad de lo ocurrido y de reparar a las víctimas deben ser cumplidas plenamente por los Estados incluso en los periodos de transición política y en los momentos más difíciles de esos periodos”,<sup>163</sup> para que de esta manera se inicie la materialización de la denominada justicia transicional,<sup>164</sup> en cuanto a la autonomía de la verdad, ésta se explica como la independencia de la que goza este derecho respecto a los derechos de justicia y reparación; es decir, no deriva de éstos sino que los complementa, sin embargo el derecho a la verdad está íntimamente ligado a los siguientes derechos:

- Conocer la verdad de las violaciones de los derechos humanos.
- Saber sobre las personas desaparecidas; incluye el derecho de acceder a la información para revelar su paradero, localizar y entregar sus restos a sus familiares.
- El acceso a la información, es decir, preservación y acceso de archivos y otras pruebas relacionadas a violaciones de derechos humanos y DIH.<sup>165</sup>

Estos derechos están centrados en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas debido a que el derecho a la verdad es una figura jurídica del DIH, consagrada por primera vez y de manera explícita en el Protocolo I adicional a los CG; dadas las graves violaciones a los derechos humanos tanto en tiempos de paz y más aún en un contexto de CAI o CANI. Este derecho ha sido adoptado para salvaguarda y protección de las víctimas o sus familiares ante cualquier acto, omisión o aquiescencia del Estado que lesione su dignidad, esto es, no solamente para los delitos de desaparición forzada sino que también incluye ejecuciones arbitrarias, violencia sexual, tortura, etc.

---

<sup>163</sup> RINCÓN Covelli, Tatiana “Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional” Colección Debates Democráticos. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2010 p. 40

<sup>164</sup> La cual puede definirse como las directrices que van a guiar el cambio de una situación de conflicto a un contexto de paz dentro de un Estado.

<sup>165</sup> GARRIDO Gómez, María Isabel (Ed.) “El derecho a la paz como derecho emergente”. Ed. ATELIER-Libros Barcelona 2011 p. 191.

En este sentido, el DIH para lograr su cometido en las regiones que se han visto involucradas en CANI ha establecido las CV “como un elemento importante de las iniciativas enmarcadas en procesos de justicia transicional” <sup>166</sup> y que se han definido como:

Truth commissions are official, temporary, non-judicial factfinding bodies that investigate a pattern of abuses of human rights or humanitarian law committed over a number of years. These bodies take a victim-centred approach and conclude their work with a final report of findings of fact and recommendations.<sup>167</sup> (Las comisiones de la verdad son órganos de verificación de hechos oficiales, temporales y no judiciales que investigan un patrón de abusos de los derechos humanos o del derecho humanitario cometidos durante varios años. Estos organismos toman un enfoque centrado en la víctima y concluyen su trabajo con un informe final de los hallazgos de hechos y recomendaciones).

De esta definición se desprenden las principales características de las CV; la primera referente a su naturaleza jurídica, es decir, se constituyen como cuerpos de investigación oficiales –reconocidos por los Estados-, no judiciales –únicamente indagan sobre la realidad de lo acontecido pues carecen de facultades para juzgar y sancionar-; la segunda relacionada a la duración de su mandato, mismo que se considera temporal esto es, solamente funcionará por un tiempo determinado y culminará con un reporte final de los hechos en el que se incluirán las recomendaciones que el Estado deberá cumplir; la tercera es tocante al objetivo de las CV, que son las víctimas que sufrieron graves violaciones a sus derechos humanos; y por último señala su finalidad que es la investigación de patrones de violación a DH y al DIH.

---

<sup>166</sup> A. Schabas, William. “Comisiones de la verdad y memoria”. En: GÓMEZ Isa, Felipe (Dir.) “El Derecho a la memoria”. Ed. ALBERDANIA S.L. Bilbao 2006 p.103

<sup>167</sup> CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. “The rule of Law and Transitional in conflict and post conflict societies.” Report of the Secretary- General. s/2004/616. Consultado en: <https://www.un.org/ruleoflaw/files/2004%20report.pdf> el 15 de marzo de 2018

Por tanto se puede definir a las CV como un mecanismo oficial, extrajudicial, centrado en las víctimas de violaciones a derechos humanos durante una etapa de conflicto armado y cuya finalidad es el esclarecimiento de los hechos, mediante la recopilación de testimonios y datos que les acerquen a la verdad de lo acontecido. Por ello, la actuación de las CV es de gran importancia para las sociedades que están en transición, pues materializan los objetivos del derecho a la verdad:

- Establece la responsabilidad sobre los hechos violatorios de derechos humanos.
- Preserva la evidencia de los hechos.
- Identifica a los perpetradores.
- Recomienda reparaciones y reformas institucionales.<sup>168</sup>

Durante su mandato las CV recaban testimonios tanto de las víctimas como de testigos sobre los hechos constitutivos de violaciones a su dignidad, además recaban y preservan la evidencia de los delitos cometidos para identificar a los perpetradores, así también trabajan para que los Estados asuman la responsabilidad de sus acciones u omisiones en contra de las personas en un contexto de conflicto armado y a partir de ese reconocimiento emite recomendaciones para que los Estados reparen el daño a las víctimas y/o sus familiares, además de reconciliarse con la sociedad; por estas razones se ha establecido que los principios regulatorios de la actividad de las CV son los siguientes:

- Garantías de independencia e imparcialidad.
- Garantías relativas a los testigos y a las víctimas.
- Garantías relativas a las personas acusadas.
- Garantías de publicidad de los informes.<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup> Cfr. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Loc. Cit.

<sup>169</sup> Cfr. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. “Las directrices de Joinet revisadas”. En: COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS “Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la ONU”. Ed. CCJ. Bogotá 2007 pp.75-76

Estos principios son denominados como garantías en virtud de que ofrecen certeza y seguridad a las víctimas y/o sus familiares así como a la sociedad, a partir de cuatro niveles de efectividad: el primero se refiere al origen autónomo – mediante ley o instrumento convencional- de las CV en un contexto de transición hacia la paz, que les permitirá actuar de forma neutral sin depender de las autoridades de los Estados; el segundo nivel se vincula a la salvaguarda de la integridad de las víctimas y los testigos, por lo que procura las declaraciones voluntarias y en caso de ser necesario –asuntos de violencia sexual- ofrece el anonimato para no exponer la integridad de la persona declarante; el tercero se relaciona con la garantía de audiencia a la que tiene derecho el acusado para que éste exponga su réplica; y por último el cuarto nivel relativo a la difusión de los informes de las investigaciones. Las CV tienen un compromiso con las víctimas y la sociedad de un Estado en una etapa post conflicto ya que ayudan a salvaguardar la memoria histórica de una población, no obstante pueden existir factores que dificulten el cumplimiento de su mandato tales como:

- Sociedad civil débil
- Inestabilidad política
- Miedo por parte de las víctimas y testigos para rendir su testimonio
- Sistema de justicia débil o corrupto
- Tiempo insuficiente para realizar las investigaciones
- Falta de apoyos económicos.<sup>170</sup>

Si se considera el contexto de conflicto que precede a la conformación de una CV se entienden las barreras a superar para que las CV logren su cometido, la inestabilidad social y política además de la opacidad con la que pueden llegar a actuar las autoridades del Estado para cubrir o desconocer los patrones de violencia sistemática y violatoria tanto de los DH como del DIH<sup>171</sup> o bien, la ausencia de una perspectiva de género dentro del sistema de procuración e

---

<sup>170</sup> Cfr. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Loc. Cit.

<sup>171</sup> En ocasiones los Estados refutan los informes finales emitidos por las CV como sucedió en Perú y Guatemala.

impartición de justicia, sumado a la falta de financiamiento –“ya que el costo de una comisión puede estar entre los 5 y 10 millones de dólares y los recursos nacionales raras veces son suficientes para cubrir esas necesidades”-,<sup>172</sup> para realizar sus diligencias hace que el esclarecimiento de los hechos tarde años en obtenerse; por ello y para facilitar en medida de lo posible la labor de las CV es necesario se reúnan tres requisitos fundamentales: El cese al fuego –que el CANI ya no prevalezca en la región lo que se traduce como ausencia de un clima represor-, voluntad política nacional –apoyo de las autoridades del Estado para facilitar las investigaciones- y la voluntad social –cooperación de sobrevivientes, víctimas y testigos para reconstruir los hechos-; una vez reunidos estos elementos se inicia la conformación de una CV sobre la base de los siguientes principios:

- Decisión nacional.
- Necesidad de una perspectiva global de la justicia de transición.
- Modelo único y específico del país.
- Voluntad política e independencia operacional.
- Apoyo internacional.<sup>173</sup>

Dichos principios en primer lugar consideran la voluntad de la población para esclarecer los hechos y construir una memoria histórica con la finalidad de evitar la repetición de las atrocidades cometidas durante el conflicto, lo que conlleva a la aceptación del camino hacia la paz mediante la creación de las CV, mismas que deben adaptarse al contexto de la nación en la que se asentará; en segundo lugar requieren de la voluntad de las autoridades para cooperar mediante la facilitación de documentos oficiales que ayuden en las indagatorias, además de garantizar la autonomía de su mandato; razón por la cual es requisito

---

<sup>172</sup> MILLÁN Hernández, Juanita Andrea. “Comisiones de la verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano”. Revista Papel Político. Vol. 20. No. 2. Julio-diciembre. Bogotá 2015 p. 430

<sup>173</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. “Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la verdad”. Ed. ONU. Nueva York y Ginebra 2006 pp. 5-6

indispensable que para su integración se siga un proceso riguroso de selección de comisionados –los cuales deben ser personas altamente respetadas por la sociedad e imparciales en su proceder-; y en tercer lugar contempla el asesoramiento político y técnico internacional.

Por lo que se refiere al funcionamiento de las CV,<sup>174</sup> éstas inician sus operaciones a partir de las declaraciones de los sobrevivientes hasta llegar a los testimonios tanto de las víctimas como de testigos, para crear un inventario de archivos relacionado a las violaciones de DH y/o de DIH, es de resaltar la importancia de los estudios e investigaciones sobre los patrones de violencia sistemática, ya que una vez esclarecidos los hechos se dispondrá a dar voz a las víctimas en audiencias donde se narrarán de forma detallada los acontecimientos que se constituyeron como infracciones al DIH, para culminar con un informe final en el cual se dará cuenta de las causas del conflicto, número aproximado del total de víctimas, descripción de los delitos cometidos,<sup>175</sup> testimonios de las víctimas y los testigos, así como las recomendaciones para lograr la reconciliación y garantizar la reparación del daño; así las CV integradas en las tres regiones de Latinoamérica objeto de la presente investigación han actuado de la siguiente forma:

---

<sup>174</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. 17-20

<sup>175</sup> Desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias, detenciones arbitrarias, violencia sexual y cualquier otra violación al DIH.

DERECHO A LA VERDAD			
PAIS	COLOMBIA	GUATEMALA	PERU
<b>MECANISMO</b>	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEVCNR)	Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)	Comisión para la Verdad y Reconciliación (CVR)
<b>FECHA DE CREACION</b>	Noviembre de 2016	Junio de 1994	Junio 2001
<b>DURACION DE MANDATO</b>	Tres años	Un año de investigación Seis meses para preparar informe	Dos años
<b>FINALIDAD</b>	Investigar por un periodo de tres años los hechos ocurridos durante el CANI y que representen violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.	Esclarecimiento de los hechos para elaborar un informe sobre lo ocurrido y emitir recomendaciones	Esclarecimiento de los hechos para la creación de una memoria histórica
<b>OBJETIVO</b>	Construcción de la paz para garantizar la reconciliación social y de manera aparejada la no repetición de los hechos	Investigar los hechos ocurridos durante el CANI para emitir recomendaciones sin implicar al Estado	Determinar el contexto político, social y cultural que propició el origen y desarrollo del conflicto, además de establecer el grado de responsabilidad tanto de los grupos subversivos como del Estado peruano
<b>AVANCES</b>	Investigaciones con enfoque territorial y de género	Reconoce en el informe el delito de genocidio	Se reconoce que la discriminación racial y social son factores de invisibilización de las víctimas
<b>DEBILIDADES</b>	No emitir nombres de los responsables para su enjuiciamiento	El Estado redujo el trabajo de la Comisión a una mera investigación	Tanto los expresidentes que gobernaron durante el CANI así como los líderes de las fuerzas armadas desconocieron el informe en lo referente a un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos

De acuerdo a la información señalada en el cuadro anterior, se determina que el mecanismo extra judicial encargado de investigar los hechos ocurridos durante el CANI en Colombia se apoya en el enfoque de género ya que el Estado ha reconocido que la violencia contra las mujeres durante el conflicto fue de manera desproporcional y si bien es cierto pretende el esclarecimiento de los hechos esta Comisión “no podrá presentar información que pueda ser relevante para los tribunales y mucho menos remitir nombres de los responsables para su investigación e (sic) enjuiciamiento”,<sup>176</sup> esta característica de la CEVCNR resulta una limitante para el efectivo reconocimiento del derecho a la verdad ya que el Estado colombiano debilita la promoción de la investigación y enjuiciamiento de

<sup>176</sup> KALACH Torres, Gina María. “Las Comisiones de la Verdad en Colombia”. Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo. Vol. VIII. No. 16. Julio-diciembre. Colombia 2016 p. 118

los perpetradores; así también se resalta que a un año de su creación se eligió la terna de las once personas nacionales –encabezadas por un sacerdote- que conformarán a la CEVCNR.

Por otra parte, el mecanismo de Guatemala fue creado bajo la premisa de que el pueblo tiene el derecho a conocer la verdad histórica por lo que “se planteó como una institución que no indicaría las responsabilidades de ningún individuo, y cuyo informe no tendría consecuencias judiciales”<sup>177</sup> esto implicó una gran limitante al mandato de la CEH sin embargo pese a las barreras políticas en el informe final<sup>178</sup> se puso de relieve los crímenes perpetrados en contra de las comunidades indígenas y por primera vez se establece en un informe el delito de genocidio; las reacciones a los resultados de las investigaciones realizadas por la CEH fueron variadas pues mientras que el gobierno de Estados Unidos admitió como error su intromisión en el conflicto,<sup>179</sup> los grupos insurgentes reconocieron haber cometido injusticias así como daños irreparables en las comunidades guatemaltecas el Estado negó lo publicado por la CEH lo que se traduce en el desconocimiento del informe final como verdad histórica para reducirlo a una mera investigación por lo que también rechazó las recomendaciones emitidas por la Comisión.

Cabe señalar que vez concluido su mandato en Perú la CVR documentó diversas violaciones a derechos humanos y al DIH en la forma de tortura, violencia sexual contra las mujeres, violaciones al debido proceso, desaparición forzada, toma de rehenes, secuestro, etc., “la CVR consideró que la persistente discriminación racial, social y de género en el Perú contribuyó a que el sufrimiento de estos miles

---

<sup>177</sup> GONZÁLEZ Cueva, Eduardo “¿hacia dónde van las Comisiones de la Verdad”. Consultado en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29764.pdf> El 16 de marzo de 2018

<sup>178</sup> El jurista alemán Christian Tomuschat –quien encabezaba la CEH- y el equipo de trabajo realizaron una investigación multidisciplinaria durante un año para que en seis meses preparasen el informe final

<sup>179</sup> SIMON, Jan-Michael. “La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Verdad y Justicia en Guatemala”. Localizado en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v36n106/v36n106a6.pdf> el 18 de marzo de 2018

de peruanos y peruanas no fuera reconocido durante años por los sectores de la sociedad con poder económico y político”,<sup>180</sup> es de subrayar la trascendencia de lo señalado por la Comisión ya que el CANI en Perú se extendió e impactó en gran medida a los sectores marginados de la sociedad peruana y de forma desproporcionada la violencia sexual contra las mujeres; cabe señalar que en 2003 el Presidente en turno Alejandro Toledo aceptó lo estipulado en el informe final y puso en marcha acciones para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la CVR.

Finalmente, el derecho a la verdad es un derecho innegable e inherente a las personas que sufrieron los estragos de una CANI que les garantiza el esclarecimiento de los hechos mediante la investigación e identificación de los perpetradores para su enjuiciamiento; esto le convierte en la piedra angular para la reconciliación y reparación del daño por lo que para lograr este objetivo se apoya de las CV mismas que se distinguen por ser mecanismos extra judiciales y autónomos que van a funcionar por un tiempo determinado.

Sin embargo la experiencia en Colombia y Guatemala ponen de relieve la resistencia de los Estados para asumir la responsabilidad total de sus acciones, omisiones y/o aquiescencia ya que han limitado la actuación de sus respectivas CV o bien, desconocen las cifras obtenidas por estas Comisiones durante sus investigaciones como lo hizo en su momento Guatemala y algunas autoridades peruanas; así también es indispensable para la efectividad de las CV el enfoque de género para dar voz a las mujeres víctimas de violencia sexual y es que solamente Perú y Colombia han reconocido el impacto asimétrico de sus respectivos CANI's.

---

<sup>180</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. PERÚ “La Comisión de la Verdad y Reconciliación- un primer paso hacia un país sin injusticia”. Consultado en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/92000/amr460032004es.pdf> el 18 de marzo de 2018

## 4.2 Acceso a la justicia en Colombia, Guatemala y Perú

Durante una situación de CAI o CANI la credibilidad de las instituciones jurídicas se debilita en el sentido de que la población asume que éstas solapan las arbitrariedades de las fuerzas estatales, o bien que están coludidas con los grupos subversivos; por esta razón es que durante la transición hacia la paz los Estados contraen una gran responsabilidad con las víctimas ya que les deben garantizar el acceso a la justicia que se define como:

“Un conjunto de instituciones y principios procesales, así como directrices político-sociales, en cuya virtud la tutela jurisdiccional de los derechos de los justiciables debe ofrecerse y realizarse respecto a los mismos por el Estado en términos de la mayor asequibilidad e inteligibilidad económica, jurídica, cultural y social, de suerte que dicha tutela resulte rápida, expedita y efectiva, en lo posible, en sus vertientes económica y jurídica, especialmente en cuanto a sus resultados prácticos”.<sup>181</sup>

Del concepto anterior se desprende que el acceso a la justicia se refiere a los mecanismos judiciales adecuados implementados por un Estado en favor de las víctimas, para que éstas además de ser escuchadas puedan obtener la reparación del daño, así como la restitución de sus derechos, por tanto el acceso a la justicia tiene un doble enfoque: El primero como un derecho inherente a las personas –víctimas- mismo que pueden hacer exigible en cualquier momento; y el segundo como una garantía que implica la responsabilidad del Estado para asegurar su eficaz cumplimiento mediante el respeto de los siguientes principios: Dignidad de las personas; justicia pronta, expedita e igualitaria; adecuación de procedimientos a las necesidades de las víctimas y conciliación

Estos cuatro principios representan la base del acceso a la justicia, ya que implica el trato digno y de respeto que deben recibir las víctimas por parte de las autoridades encargadas de dar seguimiento jurisdiccional, además supone la

---

<sup>181</sup> LOZANO Higuero-Pinto, Manuel. “El acceso a la justicia en el cuadro de las reformas procesales”. En: I CONGRESO DE DERECHO PROCESAL DE CASTILLA Y LEÓN. “Crisis de la justicia y reformas procesales”. Ed. Ministerio de Justicia. Madrid 1988 p. 598

eficiencia de la actuación judicial que debe ser accesible, entendible y no discriminatoria; por tal motivo, si así lo requiere víctima el Estado debe adecuar los procedimientos administrativos y penales necesarios así como los medios de conciliación en favor de la parte agraviada, a través de las siguientes directrices:

- El Estado debe garantizar y no solo proclamar
- El acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que posibilite su ejercicio
- El Estado debe adoptar acciones positivas para garantizar su vigencia en condiciones de igualdad.<sup>182</sup>

Dichas directrices parten de la responsabilidad de los Estados de reconocer los derechos inherentes de las personas y hacerlos valer, es decir, no dejarlos como letra muerta en su normatividad, para que de manera aparejada se habiliten mecanismos idóneos capaces de facilitar el acceso a la justicia en un plano de igualdad sin importar sexo, condición social, grupo étnico, ideología política o religiosa, etc., tales medios tendrán por objetivo:

- Informar a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones.
- Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.<sup>183</sup>

---

<sup>182</sup> BIRGIN, Haydee y COHEN, Beatriz. "Introducción, el acceso a la justicia como derecho". En: BIRGIN, Haydee y COHEN, Beatriz. "Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas". Ed. BIBLOS. Colección Identidad, mujer y Derecho. Buenos Aires 2006 pp. 16-17

<sup>183</sup> DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y ABUSO DEL PODER. Consultado en:

El derecho al acceso a la justicia está íntimamente ligado al derecho a la verdad, ya que implica dar a conocer a las víctimas los avances de las investigaciones cuando éstas así lo requieran, además de permitirles manifestarse sobre las actuaciones; es de subrayar la obligación del Estado de prestar asistencia psicológica, jurídica, médica y de trabajo social cuando las circunstancias de las víctimas así lo apremien, también se resalta la importancia de la protección de la integridad e identidad tanto de víctimas como de sus familiares y/o testigos en procesos jurisdiccionales sobre situaciones de violencia sexual; estas directrices tienen como finalidad evitar la revictimización de quienes sufrieron de forma directa o indirecta los efectos de los conflictos, siempre respetando el debido proceso, hasta obtener una resolución mínimamente satisfactoria para y que sea ejecutable.

Con el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia se pretende que mediante el respeto al debido proceso los Estados procesen y sancionen a los perpetradores, para que a partir de la actuación jurisdiccional aunada al establecimiento de la memoria histórica, se prevenga la futura violación a derechos humanos en un CANI; sin embargo este proceso transicional presenta barreras que dificultan la justicia pronta, expedita y eficaz; tales obstáculos son “de carácter económico; dilación judicial; corrupción judicial y de carácter cultural”.<sup>184</sup>

La primer dificultad que enfrentan las víctimas y/o sus familiares son los costos que representa sufragar las diligencias como la solicitud de informes a las autoridades administrativas de la región, los gastos de traslado de las víctimas o los testigos cuando éstos residen lejos de los órganos jurisdiccionales; la

---

[https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf) el 20 de marzo de 2018

<sup>184</sup> Cfr. CASAL, Jesús María. “Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia”. Ed. FLACSO-IDLIS. Caracas 2005 pp. 39-41

segunda barrera es el tiempo que conlleva toda la sustanciación del proceso desde su inicio hasta la resolución, lo que trae aparejado el desgaste emocional de quienes buscan obtener justicia; la tercer limitante es la opacidad en los procedimientos, el encubrimiento de los perpetradores que forman parte del aparato estatal; mención especial para la cuarta barrera referente al aspecto cultural ya que:

...viene del contexto socio-histórico, en circunstancias en que priman la impunidad y la exclusión, las víctimas son ignoradas, estigmatizadas o consideradas como seres desvalidos. El trato degradante, cuyos efectos han padecido los coloca en una situación desventajosa para exigir sus derechos.<sup>185</sup>

La importancia del aspecto cultural radica en que esta limitación considera la situación de las víctimas de un CANI en el contexto histórico-cultural en que se originaron y desarrollaron las violaciones graves a los derechos humanos para comprender los patrones sistemáticos en contra de la dignidad de las personas, es decir, centra su atención en comprender la situación de vulnerabilidad de los grupos sociales previamente al conflicto y la forma en que el Estado actuó para reducir esa brecha de desigualdad; es de notarse que dentro de esta limitante también se contempla: Cultura de los derechos humanos; cultura de la denuncia y cultura de la perspectiva de género.

Tales tipos de cultura son los pilares para garantizar el derecho al acceso de la justicia, ya que implica la responsabilidad del Estado de fomentar en tiempos de paz y de manera profiláctica el respeto a la dignidad de las personas, inculcar en su población la importancia de la denuncia de hechos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos en tiempos de paz e infracciones al DIH en una situación CANI, así como la sensibilización generalizada de la igualdad de los géneros y derechos humanos dirigida especialmente a quienes trabajan en

---

<sup>185</sup> DE GAMBOA Tapias, Camila. "Justicia transicional. Teoría y praxis". Colección textos de jurisprudencia. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2006 pp.376-377

órganos de procuración e impartición de justicia. La conciencia de género es trascendental en razón de que durante los CANI´s el impacto de la violencia hacia la mujer pone de relieve las relaciones asimétricas del binomio hombre/mujer, lo que hace necesario para los Estados en transición:

- Ahondar en los contextos sociales y culturales que sirven para su discriminación.
- Reconocimiento de estereotipos de étnicos que generaron estrategias de violencia masiva hacia las mujeres.
- Investigar con un enfoque diferencial.<sup>186</sup>

Por lo anterior, el enfoque de género es necesario tanto en la investigación como en la procuración y administración de justicia para entender el impacto diferenciado de la violencia contra las mujeres durante un CANI, así como la forma en que los estereotipos patriarcales que prevalecen dentro de las comunidades indígenas aumentan el grado de vulnerabilidad de las mujeres en una etapa de conflicto armado; en tal razón para que los Estados garanticen de manera efectiva la protección judicial a quienes sufrieron los estragos de los CANI´s deben:

- Adoptar medidas destinadas a adoptar y hacer cumplir las normas del DIH.
- Tomar las adecuadas medidas penales contra los infractores del DIH.
- Utilizar un modelo de responsabilidad penal individual.
- Celebrar convenios de cooperación internacional con otros Estados a fin de intercambiar pruebas y material de evidencias que pueda ser usado por las cortes nacionales.<sup>187</sup>

Así entonces, se analizará la forma en que las naciones Latinoamericanas han garantizado el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia sexual durante sus conflictos armados:

---

<sup>186</sup> CORAL Díaz, Ana Milena. "Cuerpo femenino en transición. La construcción desde el discurso jurídico. Estudios de casos". Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2006 pp. 244-246

<sup>187</sup> Cfr. BOTERO Bedoya, Reinaldo. "Cómo evitar la impunidad frente a las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario". En: MÉNDEZ Silva, Ricardo y FRAIDENRAIJ, Susana. (Comps.) "Elementos del Derecho Internacional Humanitario". Ed. IJ-UNAM. México 2001 pp. 114-120

**Colombia:** Por cuanto hace a los mecanismos judiciales encargados de velar por el acceso a la justicia el Estado colombiano contempla dos tipos de procesos penales que a saber son:

- Proceso penal de la Ley 600 del 2000: De carácter inquisitivo, con actuaciones predominantemente escritas y reconoce la indemnización como un derecho de la víctima.
- Proceso penal de la Ley 906 del 2004: De carácter adversarial, público, oral y garantista tanto para la víctima como para el acusado; introduce principios de oportunidad, negociación y preacuerdos –celebrados entre el procesado y la Fiscalía a fin de conciliar con los intereses de la víctima-, procura garantizar el derecho a la verdad.<sup>188</sup>

Aunque actualmente en el sistema penal colombiano prevalecen ambos Procesos Penales, persisten barreras que dificultan el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia sexual durante el CANI y éstas son:<sup>189</sup>

- Persistencia de patrones de discriminación ya que algunos sectores de la sociedad consideran que la violencia sexual hacia la mujer es normal;
- Desconfianza en el sistema de administración de justicia pues se tiene la percepción general de un uso excesivo de la burocracia como factor que entorpece las investigaciones y la administración de justicia;
- Ausencias de garantías para la denuncia acompañado del sentimiento de inseguridad ante las autoridades para rendir declaraciones o testimonios, temor a la burla o subvaloración producto de los estereotipos de género y prevalencia de la cultura machista en torno a la libertad sexual de las mujeres;
- Barreras económicas y geográficas dado que la mayoría de las víctimas proviene de lugares inhóspitos ubicados a gran distancia de los Tribunales; y

---

<sup>188</sup> Cfr. GUZMÁN Rodríguez, Diana Esther y PRIETO Dávila Sylvia Cristina. “Acceso a la justicia. Mujeres, conflicto armado y justicia”. Ed. DEJUSTICIA. Bogotá 2013 pp. 44-46

<sup>189</sup> *Ibidem* pp. 59-87

- Infraestructura de las entidades de administración de justicia en virtud de que aún existen órganos jurisdiccionales en los que aún se niega el acceso a las mujeres por el solo hecho de su condición biológica.

Mención especial es la ausencia de funcionarios capacitados en materia de género y capacitados en esta línea para dar atención a las mujeres víctimas de violencia sexual; situación que genera la revictimización, incluso desde la etapa de denuncia e investigación de los delitos. Entonces se puede afirmar que si bien es cierto, el Estado colombiano ha iniciado el camino hacia la paz mediante la firma de los Acuerdos entre las FARC y el gobierno que representan el cese al fuego además de la instalación de su CV, también lo es que aún tienen retos importantes que superar en materia de acceso a la justicia para poder lograr la justicia transicional.

**Guatemala:** El contexto del CANI en Guatemala giró en torno al origen étnico de las víctimas, quienes además reunían otros factores de riesgo que las hacía más vulnerables a sufrir violaciones sistemáticas hacia su dignidad. El problema de discriminación aunado a las fuertes estructuras androcentristas convirtieron a las mujeres de las comunidades indígenas en el blanco de la violencia sexual durante los años que duró el conflicto guatemalteco, que una vez concluido y tras negociaciones se instaló la CEH cuyo trabajo se vio limitado por las autoridades del Estado tuvo inicio la lucha por la garantía del acceso a la justicia enfrentando el principal obstáculo que es la invisibilización de la violencia sexual hacia la mujer. No obstante en 2016, después de 34 años y 22 audiencias el Tribunal guatemalteco emitió dos sentencias condenatorias en contra de militares acusados de perpetrar crímenes de lesa humanidad –esclavitud sexual, violación, etc- en contra de mujeres de la región de Sepur Zarco.<sup>190</sup> Es de

---

<sup>190</sup> ONUMUJERES. “Sepur Zarco: En busca de la verdad, la justicia y las reparaciones”. Consultado en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations> el 20 de marzo de 2018

reconocer la trascendencia de las resoluciones ya que consideran los hechos desde un enfoque de género, sin embargo el camino para alcanzar la justicia transicional es largo y se enfrenta a la sombra de la corrupción.<sup>191</sup>

**Perú:** Durante los años que duró el CANI en Perú se puso de relieve la prevalencia de estructuras asimétricas en las relaciones de género aunado a que el conflicto se extendió a las regiones menos atendidas por el Estado. El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto peruano cuenta con dos aspectos: El positivo, relacionado a la reforma a la legislación interna en la que se considera la violación sexual como un delito de lesa humanidad –proyecta el interés del Estado por prevenir y sancionar la comisión de esta conducta en tiempos de paz-; y el negativo, al excluir de la adecuada protección jurisdiccional a quienes hayan formado parte o sean familiares de integrantes del PSL, aunque éstas mujeres sean víctimas de violencia sexual por parte de las fuerzas del Estado. Se suman las dificultades que se presentan en la etapa de judicialización: Temor o vergüenza para emitir la denuncia, prácticas revictimizantes durante las investigaciones y obtención de pruebas, falta de sensibilidad en cuestiones de género para tratar con las víctimas, encubrimiento de las autoridades a los perpetradores, violaciones al debido proceso en detrimento de la víctima y en favor de los acusados. Estas son las razones por las que en Perú no se han emitido sentencias condenatorias en contra de quienes vulneraron la dignidad de las mujeres mediante conductas que atacaron su libertad sexual.

La experiencia en las naciones de Colombia, Perú y Guatemala ha demostrado que el impacto de la violencia es desproporcional por razones de género y que existen factores como la condición social o el origen étnico que propician un

---

<sup>191</sup> Como el caso del general Ríos Montt quien fue acusado, procesado, sentenciado, para después desestimar la sentencia bajo el argumento de un error técnico cuyo expediente penal por el delito de genocidio ha sido reabierto en 2017.

mayor riesgo para ser víctimas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de quienes se ven afectados por los conflictos; en materia de acceso a la justicia es un hecho irrefutable que las mujeres víctimas de violencia sexual no sienten la confianza para denunciar los hechos por diversos motivos entre los que destacan: El temor al estigma y al rechazo perpetúan la ignominia en la que se encuentran estas conductas pues se considera normal el hecho de que un hombre controle a la mujer en todos los aspectos, la poca credibilidad de los Tribunales como órganos garantes del derecho al acceso a la justicia.

### **4.3 Derecho a la reparación**

El último peldaño para hacer efectiva la justicia transicional es el relacionado a la reparación definido como un “principio del Derecho Internacional el cual establece que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comparte el deber de repararlo adecuadamente”,<sup>192</sup> en otras palabras, la reparación es la responsabilidad que asume un Estado cuando éste vulnera las obligaciones adquiridas a nivel internacional; por esta razón se concibe a ésta figura del Derecho Internacional como un término genérico para referirse a las modalidades, mecanismos y procedimientos con los que un Estado va a responder en el plano interno e internacional por las acciones omisiones o aquiescencia que produjeron graves violaciones a derechos humanos, así como las infracciones al DIH en una situación de CAI o CANI; por lo que la reparación debe reunir los siguientes elementos:

- Debe ser adecuada, efectiva y rápida
- Debe tener por finalidad promover la justicia.

---

<sup>192</sup> NAVARRETE Frías, Ana María “La reparación directa como recurso adecuado y efectivo para la reparación de violaciones de derechos humanos”. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2015 p. 19

- Su objetivo debe ser remediar las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.
- Proporcionalidad de la reparación en relación a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.<sup>193</sup>

En conjunto estos elementos se traducen en una reparación plena, porque busca beneficiar a todas las víctimas de violaciones graves a derechos humanos a través de programas completos diseñados por los Estados de manera exclusiva para tal efecto, con apego a lo establecido por los instrumentos internacionales por lo que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El conjunto de beneficiarios debe coincidir con el conjunto de víctimas.
- Debe elaborar un abanico de categorías de delitos para los cuales se ofrece reparación.
- Debe elaborar un programa que distribuya beneficios materiales y simbólicos.
- Se debe coordinar con otras medidas judiciales para que coincidan los procesos penales con la reforma institucional.
- Promover la confianza en las instituciones del Estado mediante la participación de las víctimas en la elaboración del programa de reparaciones.<sup>194</sup>

La efectividad de la reparación plena va a depender de los trabajos realizados por los Estados, los cuales van a partir de la elaboración de un catálogo de delitos que constituyeron las violaciones a derechos humanos para después localizar e identificar el mayor número de víctimas hasta llegar al total de éstas, por eso es necesario que los programas se elaboren bajo el principio de igualdad –sin distinción de raza, sexo, origen étnico, ideología política, religiosa, preferencias

---

<sup>193</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. E/2005/30. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI118TER.pdf> el 22 de marzo de 2018

<sup>194</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad”. E/CN.4/2005/102. Consultado en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf> El 22 de marzo de 2018

sexuales, etc.-; es de notarse la obligación de los Estados de incluir en los trabajos preparatorios y en la implementación del programa a las víctimas ya que de ésta manera se pretende reconciliar a ellas con las instituciones estatales restableciendo la confianza con éstas. Así también se establecen las dos dimensiones que debe cubrir el programa de reparación plena:

- **Colectivas:** Medidas de satisfacción de carácter simbólico; siendo la más importante el reconocimiento público del crimen cometido y reproche de tal actuación.
- **Individuales:** considera medidas de restitución, indemnización y rehabilitación.<sup>195</sup>

Las dimensiones señalan las formas que pueden adoptar los mecanismos a través de los cuales los Estados cumplirán su obligación de reparación para garantizar el restablecimiento integral de los derechos de la víctima; se debe resaltar que su efectividad va a depender de la manera en que se adecue la implementación al contexto nacional –colectivas- y a las particularidades de cada caso –individuales-, por lo que es necesario se realicen investigaciones para determinar los derechos vulnerados, considerar las pruebas aportadas así como los alegatos de las partes procesales para determinar la forma que asumirá la reparación: Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición <sup>196</sup>

En primer lugar la reparación busca el restablecimiento de los derechos vulnerados –libertad, propiedad, trabajo, vida digna-; así también contempla el resarcimiento por los perjuicios económicamente evaluables sufridos durante la violación de los derechos humanos y/o las infracciones al DIH –daño físico o

---

<sup>195</sup> TAFUR Charry, Magda Paola. “Precedente jurisprudencial en materia de justicia transicional”. Ed UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA. Colombia 2016 pp.14-15

<sup>196</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” Loc. Cit.

mental, pérdida de oportunidades para el desarrollo pleno de una persona, daños materiales, pérdida de ingresos, daño moral, gastos por concepto de asesoría jurídica y atención médica-; por cuanto hace a la satisfacción el Estado debe garantizar tanto la cesación de prácticas sistemáticas que provoquen la violación a la dignidad de las personas como el reconocimiento y aplicación del derecho a la verdad y acceso a la justicia, además de realizar actos simbólicos para conmemorar a las víctimas.

Por otra parte, los Estados que han incurrido en responsabilidad por violaciones graves a derechos humanos o vulnerado las normas de DIH están obligados a realizar labores para garantizar la no repetición de tales actos, omisiones o aquiescencia mediante acciones que se pueden resumir en reformas institucionales que abarcan las siguientes acciones:

- El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

- La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.<sup>197</sup>

Para hacer efectiva la garantía de no repetición es necesario que los Estados estén comprometidos con la población, los sobrevivientes, las víctimas y/o sus familiares y que además asuman con responsabilidad las obligaciones que trae consigo la violación a los derechos humanos o vulnerar las normas del DIH para dar inicio a los trabajos con las autoridades civiles y militares, a fin de concientizarles en materia de DH, DDHH y DIH con la finalidad de reducir la incidencia vulneración de derechos humanos, también se debe trabajar en fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las personas en contextos de paz y especialmente en situaciones de CAI o CANI.

De igual forma, es necesaria la reforma del sistema jurídico interno para que éste adopte mecanismos de solución alternos al conflicto e implementar políticas que amplíen el espectro de personas beneficiarias para que la reparación llegue a las víctimas pertenecientes a grupos vulnerables –mujeres, niños, niñas, adolescentes, indígenas, homosexuales- a través de la creación de registros flexibles que permitan determinar los estándares de reparación: Investigación de hechos, sanción a los responsables y acceso a la justicia.<sup>198</sup> El derecho a la reparación reconocido a nivel internacional y asumido por los Estados que han incurrido en responsabilidad para garantizar el restablecimiento de los derechos vulnerados representa un gran avance en materia de respeto a los derechos humanos y de respaldo a las normas del DIH, sin embargo al igual que el derecho a la verdad y al acceso a la justicia tiene retos por superar:

---

<sup>197</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” Loc. Cit.

<sup>198</sup> NAVARRETE Frías, Ana María. Op. Cit. pp. 19-20

- Empleos de mecanismos de justicia transicional en forma aislada o como formas alternativas a la justicia criminal.
- Exclusión de ciertas categorías de víctimas.
- Implementación parcial de programas integrales de reparación.<sup>199</sup>

El principal reto a vencer es que los Estados investiguen las violaciones e infracciones cometidas por los integrantes de las altas esferas tanto políticas como de seguridad nacional y evitar el encubrimiento de los perpetradores, ya que de no ser así se ofrecerá a las víctimas y/o sus familiares restituciones y satisfacciones parciales o bien, reducir la reparación al pago de una compensación por los daños sufridos, lo que conlleva a una débil ejecución de los programas de reparación. Otra barrera que se presenta es la clasificación de la categoría de víctima en razón del grupo o la conducta que realizaba antes de vulnerar la dignidad de las personas –delincuente o integrante de un grupo subversivo- con la finalidad de negarle los beneficios que trae consigo el derecho a la reparación.

Cabe destacar que en una etapa de post-conflicto los Estados procuran negar la intensidad de los crímenes perpetrados, siendo el de la violencia sexual contra las mujeres el menos reconocido por las autoridades estatales, ya que éste se comete bajo la sombra del contexto cultural de la región; en este sentido se analizará la forma en que se ha garantizado el derecho a la reparación en América Latina:

**Colombia:** El Estado colombiano ha reconocido que el impacto de la violencia durante el CANI se dio de forma desproporcionada y más en lo concerniente a la libertad sexual de las mujeres; una vez que el gobierno aceptó las infracciones al

---

<sup>199</sup> CORREA, Cristian. “Verdad, justicia y reparación: Los grupos vulnerables y la justicia transicional”. En: DORADO Porras, Javier. “Terrorismo, justicia transicional y grupos vulnerables”. Ed. DYKINSON. Madrid 2014 pp. 142-144

DIH y a las normas del DDHH implementó mecanismos para iniciar la reparación del daño tales como:

- Creación de un Registro Único de Víctimas
- De las víctimas identificadas y reconocidas por el Estado 18,544 indemnizar por la vía administrativa al 37% de éstas.
- Impulso de reformas a su cuerpo normativo para penalizar las conductas que dañen la integridad física, sexual y el libre ejercicio de la sexualidad de las mujeres.
- Realización de actos simbólicos como la conmemoración del Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual.<sup>200</sup>

Las medidas adoptadas por el gobierno colombiano son parcialmente garantes del derecho a la reparación, ya que si bien es cierto cumple con la creación de un RUV, ha implementado medidas legislativas e incluso impulsó una medida de satisfacción colectiva, también lo es que la indemnización por la vía administrativa a las víctimas reconocidas por el gobierno es más como una medida de compensación para evitar la responsabilidad criminal de los perpetradores, lo que facilita la creación de un ambiente de impunidad.

**Guatemala:** Se ha establecido que durante el CANI en Guatemala la violencia se extendió hacia las comunidades indígenas en las que los estereotipos de género propiciaron que la violencia sexual hacia las mujeres se reprodujera de manera desmesurada; sin embargo resulta relevante que en la etapa de post- conflicto y una vez rendido el informe final presentado por la CEH éste haya sido rechazado por el Estado por lo que únicamente se han implementado las siguientes acciones de reparación:

- Elaboración de un Plan Nacional de Resarcimiento
- Restitución material –para el caso de las tierras-”.<sup>201</sup>

---

<sup>200</sup> UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Gobierno de Colombia. Consultado en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/el-37-de-mujeres-victimas-de-violencia-sexual-ya-fueron-indemnizadas/34871> el 22 de marzo de 2018

<sup>201</sup> VARÓN Gómez, Ana María. “Reparaciones en Guatemala: Efectos de una Comisión de la Verdad no reconocida por el Estado”. Revista ASian Journal of Latin American Studies. Vol. 24 No. 4 2011 p. 34

- “Adopción de medidas para mejorar la infraestructura de los planteles educativos de nivel básico.
- “Proporcionar becas para mujeres, niñas y la comunidad en general”.<sup>202</sup>

Tales medidas adoptadas por Guatemala son el reflejo de la poca aceptación por parte de las autoridades respecto al informe final de la CEH; en cuanto a la violencia sexual de la que fueron víctimas las mujeres las acciones más relevantes son las establecidas en la paradigmática sentencia del Caso Sepur-Zarco que contempla reparaciones de tipo administrativo a partir de un proceso penal.

**Perú:** Tras los años de conflicto armado en Perú la violencia sexual fue el principal delito cometido contra las mujeres, en su mayoría las pertenecientes a grupos económicamente vulnerables; respecto a la responsabilidad del Estado las autoridades especialmente las encargadas de la seguridad han reconocido parcialmente el informe final emitido por la CVR, por lo que han implementado las siguientes acciones en materia de reparación:

- Elaboración de un Plan Integral de Reparaciones
- Formación de un Consejo de Reparaciones
- Creación de un Registro Único de Víctimas
- Programas de atención psicológica y médica para las víctimas
- Elaboración de un catálogo de delitos relacionados con la violencia sexual: Violación, esclavitud sexual y abortos forzados.<sup>203</sup>

---

<sup>202</sup> ONUMUJERES. “Sepur Zarco: En busca de la verdad, la justicia y las reparaciones”. Loc. Cit.

<sup>203</sup> CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. “Reparaciones en Perú. El largo camino entre las recomendaciones y la implementación”. Consultado en:

La principal crítica que se hace a las medidas de reparación adoptadas por el gobierno peruano es la clasificación de las víctimas ya que excluyen de esta categoría a las mujeres que formaron parte o son familiares de los integrantes de los grupos subversivos;<sup>204</sup> además que a las víctimas identificadas y reconocidas por el gobierno se les da la opción de obtener una reparación por la vía administrativa de forma paralela e independiente a la jurisdiccional.

Después de un CANI es necesario garantizar la justicia transicional para restablecer el Estado democrático de derecho y esto implica reconocer el derecho a la verdad para el esclarecimiento de los hechos que ocasionaron la violación sistemática de los derechos humanos y de las normas del DIH, así como para cimentar en la población la memoria histórica. A su vez, es necesario que los Estados implementen los mecanismos judiciales suficientes y adecuados para asegurar a las víctimas el acceso a una justicia pronta, expedita, eficiente así como satisfactoria, aunado a la aplicación de medidas de reparación con la finalidad de resarcir a las víctimas los derechos vulnerados y garantizar la no repetición de las acciones, omisiones o aquiescencia que lesionaron la dignidad humana.

Los conflictos armados en Perú, Colombia y Guatemala han puesto de relieve el hecho de que actualmente el DIH enfrenta grandes retos para hacer efectiva la justicia transicional, pues aún los gobiernos muestran resistencia en reconocer los errores cometidos en materia de protección a derechos humanos en un contexto de bélico, especialmente los perpetrados por razones de género, situación que limita el acceso a la justicia a las mujeres que sufrieron cualquier tipo de violencia sexual en su contra.

---

<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf> el 22 de marzo de 2018

<sup>204</sup> REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. Consultado en: <http://www.ruv.gob.pe/registro.html> El 22 de marzo de 2018

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Tanto el DDHH como el DIH tienen como finalidad proteger la dignidad de las personas, la diferencia entre estas dos ramas del DIP radica en el tiempo en que se va a otorgar dicha protección, pues mientras que el DDHH protege los derechos humanos en cualquier tiempo –paz o guerra- el DIH únicamente se aplicará en situaciones de conflicto armado. Por otra parte, el DIH tiene como finalidad minimizar los efectos que la guerra pueda causar en quienes no participan o han dejado de participar en la misma, mediante el respeto a los principios que el propio DIH ha establecido así como las garantías mínimas que exige el *ius in bello*, además de señalar la importancia de justificar el uso de las fuerzas armadas para dar solución a las controversias, salvo las excepciones que el DIH ha considerado, así también pone límites a los métodos y medios de combate. Por otra parte, Luigi Ferrajoli ha establecido un nuevo paradigma en el que se visualiza al constitucionalismo y la democracia como un sistema garantista en donde la validez de las leyes y la legitimidad política están condicionadas al respeto y actuación de las garantías de los derechos consagrados en las constituciones; sin embargo, los conflictos armados deterioran de manera impactante el Estado de Derecho comprometiendo el papel del gobierno, de la política y las funciones garantistas del derecho.

**SEGUNDA:** Un conflicto armado no internacional CANI hace referencia a situaciones conflictivas que se producen dentro de un Estado en cualquier modalidad: población contra el Gobierno, fuerzas armadas entre sí o la población contra sí misma, ya sea por razones ideológicas o religiosas por lo que uno de los principales rasgos de un CANI es el factor político que en mayor medida es el generador de tensiones, así como las crisis económicas, las cuales han llevado a la población a levantarse en armas contra el gobierno; sin embargo los matices que puede tomar un CANI van a depender del contexto donde se desarrolle, pues mientras que en el continente americano los detonantes son la desigualdad

económica y la dominación cultural, en los continentes africano y asiático los motivos son falta de legitimidad política de las autoridades que han accedido al poder y el factor multicultural. La experiencia de los CA contemporáneos pone de manifiesto que pese a la existencia de un marco jurídico aplicable tanto a los CAI como a los CANI, se cometen graves infracciones al DIH; por esta razón se han establecido medidas para hacer respetar el DIH las cuales se pueden adoptar tanto en tiempos de paz como de guerra, a nivel nacional e internacional, ya sean de promoción, de prevención y de control, uno de los principales medios son las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario que cada país – Perú, Guatemala y Colombia- ha creado entre 1999 y 2001 y cuyas facultades se ciñen a prevenir las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en un contexto bélico interno o internacional. Es importante destacar que la incorporación de los crímenes internacionales en el derecho interno se realiza mediante tres opciones: Aplicación del derecho penal interno, penalizar las violaciones a partir de la interpretación de las normas de carácter internacional o bien, mediante la transcripción literal de las conductas delictivas consideradas en los tratados internacionales dentro de la legislación interna.

**TERCERA:** Las estructuras sociales y el contexto cultural han determinado el rol de subordinación que las mujeres han de cumplir dentro de un grupo; dicha situación las hace aún más vulnerables durante un conflicto armado, pues se encuentran expuestas a ser víctimas de atrocidades tales como: Esclavitud, embarazo forzado, esterilización forzada, esclavitud sexual y violaciones. La experiencia en Colombia y Guatemala ponen de relieve la resistencia de los Estados para asumir la responsabilidad total de sus acciones, omisiones y/o aquiescencia, ya que han limitado la actuación de sus respectivas CV o bien, desconocen las cifras obtenidas por estas Comisiones durante sus investigaciones, como lo hizo en su momento Guatemala y algunas autoridades peruanas; así también es indispensable para la efectividad de las CV el enfoque

de género para dar voz a las mujeres víctimas de violencia sexual y es que solamente Perú y Colombia han reconocido el impacto asimétrico de sus respectivos CANI's.

**CUARTA:** Los principales logros de las CV instaladas en Guatemala, Colombia y Perú han sido el reconocimiento de delitos cometidos durante un CANI concretamente el de genocidio; además de señalar que la discriminación por cuestiones de género, étnicas o raciales son factores que propician la violación sistemática de DH y graves infracciones al DIH; por otra parte representa un gran avance lo señalado por la CEVCNR en relación a la importancia de realizar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos a partir de un enfoque de género ya que el impacto de la violencia en un conflicto es asimétrico y desproporcionado particularmente cuando se trata de violencia sexual. En materia de acceso a la justicia en las naciones de Guatemala, Colombia y Perú se ha establecido que las mujeres víctimas de violencia sexual no sienten la confianza para denunciar los hechos por diversos motivos entre los que destacan: El temor al estigma y al rechazo, así como la poca credibilidad de los Tribunales como órganos garantes del derecho al acceso a la justicia. Aunado al poco profesionalismo y humanismo de las autoridades encargadas de investigar y/o administrar la justicia respecto al trato digno que deben otorgar a las mujeres violentadas en su integridad y dignidad; además de la burocracia engorrosa, costosa, que prolonga los procesos judiciales y que favorece la impunidad los delitos cometidos por las fuerzas del Estado.

**QUINTA:** En Colombia, Guatemala y Perú los retos que tiene el DIH en materia de reparaciones son: que los Estados investiguen las violaciones e infracciones cometidas por los integrantes de las altas esferas tanto políticas como de seguridad nacional y evitar el encubrimiento de los perpetradores, ya que de no ser así se ofrecerá a las víctimas y/o sus familiares restituciones y satisfacciones parciales o bien, reducir la reparación al pago de una compensación por los

daños sufridos; lo cual conlleva a una débil ejecución de los programas de reparación. Otra barrera que se presenta es la clasificación de la categoría de víctima en razón del grupo o la conducta que realizaba antes de vulnerar la dignidad de las personas. Por lo que para hacer frente a la impunidad que se puede presentar en una etapa de conflicto y post-conflicto es que los Estados asuman la responsabilidad de difundir entre su población y fuerzas armadas las normas de DIH durante los tiempos en que prevalezca la paz social; así también es necesario que adecuen su derecho interno para penalizar las infracciones al DIH contenidas en el artículo 3º común a los cuatro CG y en el ER para sancionar dentro de sus sistemas a los perpetradores; otro elemento que otorgará la garantía de acceso a la justicia es la responsabilidad individual misma que tiene como base la identificación de quienes cometieron los delitos.

## PROPUESTA

Resulta innegable la naturaleza conflictiva del ser humano y que ésta es exacerbada en un contexto bélico, ya sea interno o internacional, por lo que ha sido necesaria la creación de un cuerpo normativo y de principios que tengan la finalidad de limitar las acciones de los combatientes para salvaguardar la dignidad de las personas que no participan o han dejado de participar en el CAI o CANI, configurándose así la esencia e importancia del DIH; mismo que se ha visto robustecido por la emisión del ER y la creación de la CPI, así también se han reconocido derechos a las víctimas de los conflictos y/o sus familiares.

Por otra parte, se ha puesto de relieve que durante una etapa bélica el impacto de la violencia, especialmente la sexual, afecta de forma desmedida a las mujeres cuya condición de vulnerabilidad aumenta por su condición social o bien su origen étnico y que por el contexto en el que se desenvuelven se ven limitadas en el acceso a la justicia en la fase post bélica y si bien es cierto, Colombia, Guatemala y Perú cuentan con Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario también lo es que el DIH aún enfrenta grandes retos en materia de justicia transicional, ya que solo tienen facultades de análisis y evaluación de las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales; razón por la cual y a partir del análisis de lo acontecido en los CANI's de las tres regiones suramericanas se realiza la siguiente propuesta:

**ÚNICA:** Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario, esto es, reconocer su existencia dentro de las Constituciones Políticas de las naciones para ampliar su encargo de promover y divulgar entre personas civiles y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad pública las normas de carácter humanitario mediante las siguientes acciones:

- Campañas de divulgación entre la sociedad urbana y rural sobre la importancia del respeto a los derechos humanos en tiempos de paz y especialmente en tiempos de guerra.
- Capacitación ética de las fuerzas armadas y policías en materia de técnicas y métodos de combate no violatorios a la dignidad de las personas.
- Capacitación humanista para atención a las mujeres víctimas de violencia sexual en un contexto de CANI
- Apoyo técnico-operativo a las Comisiones de la Verdad si el Estado así lo requiere
- Representar legalmente a las mujeres víctimas de violencia sexual en un CANI durante los procedimientos judiciales contra los perpetradores.
- Vigilar el estricto cumplimiento de las medidas de reparación en favor de las mujeres víctimas de violencia sexual en un CANI

Es importante destacar que, para evitar la violación sistemática de la dignidad de las personas en un CANI y que las mujeres sean vulneradas en su integridad física y psicológica con motivo de la violencia sexual es necesario el compromiso de los Estados para cumplir y hacer cumplir las normas del DIH; y para los casos de Guatemala, Colombia y Perú se debe garantizar el adecuado acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia sexual.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRÁFICAS

- A. Schabas, William. “Comisiones de la verdad y memoria”. En: GÓMEZ Isa, Felipe (Dir.) “El Derecho a la memoria”. Ed. ALBERDANIA S.L. Bilbao 2006
- ABREGO, Martín y COURTIS, Christian “La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales” Ed. DEL PUERTO Argentina 2004
- ALCAIDE Fernández, J.; MÁRQUEZ Carrasco Ma. Del C.; CARRILLO Salcedo, J. A. “La asistencia humanitaria en Derecho Internacional Contemporáneo”. Ed. UNIVERSIDAD DE SEVILLA. España 2000
- AMNISTÍA Internacional “Colombia. Cuerpos marcados crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”. Ed. EDAI. Madrid 2005
- AMNISTÍA Internacional, “La violencia contra las mujeres en los conflicto armados. Hacer los derechos realidad”. Ed. EDAI España 2005
- BENAVIDES Hernández Luis Ángel “Derecho Internacional Humanitario, en Colección de Textos sobre Derechos Humanos” Ed. CNDH. México 2011
- BERISTAÍN, Carlos Martín y PÁEZ Rovira, Darío “Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social. Experiencias internacionales y el desafío vasco”. Ed. FUNDAMENTOS COLECCIÓN CIENCIA. España 2000
- BIRGIN, Haydee y COHEN, Beatriz. “Introducción, el acceso a la justicia como derecho”. En: BIRGIN, Haydee y COHEN, Beatriz. “Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas”. Ed. BIBLOS. Colección Identidad, mujer y Derecho. Buenos Aires 2006
- BOTERO Bedoya, Reinaldo. “Cómo evitar la impunidad frente a las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario”. En: MÉNDEZ Silva, Ricardo y FRAIDENRAIJ, Susana. (Comps.) “Elementos del Derecho Internacional Humanitario”. Ed. IJ-UNAM. México 2001
- BOTERO Marino, Catalina “Derecho penal internacional y justicia en transición. ¿Estamos condenados a repetir incesantemente la historia trágica de la muerte y la doncella”. En: DE GAMBOA Tapias, Camila “Justicia transicional: Teoría y praxis”. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Colombia 2006
- BUERGENTHAL, Thomas; GROSSMAN, Claudio y NIKKEN, Pedro “Manual de Derechos Humanos”. Ed. JURÍDICA VENEZOLANA-IDH, Venezuela 1990

- CÁCERES, Luis “La Corte Penal Internacional: El Estatuto de Roma “. Ed. VISIÓN- NET España 2002
- CALVO Salvador, Adelina; GARCÍA Lastra, Marta y SUSINOS Rada, Teresa “Mujeres en la periferia: Algunos debates sobre género y exclusión social”. Ed. ICARIA Barcelona 2006
- CAÑADAS Francesch, María; CARAMÉS Boada, Albert; FISAS Armengol, Vicenc; GARCÍA Amado, Patricia. “Alerta 2009. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de la paz” Ed. ICARA-ECP. España 2009
- CARPIZO, Jorge “La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos”. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XII, México, D. F. 2012, ISSN 1870-4654
- CARRILLO Salcedo, Juan Antonio. “Soberanía de los estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo”. 2ª ed. Ed. TECNOS Madrid, 2001.
- CASADEVANTE DE Fernández, Carlos (coord.) “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” 4ª ed. Ed. DILEX, España 2011
- CASAL, Jesús María. “Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia”. Ed. FLACSO-IDLIS. Caracas 2005
- CASTAÑEDA, Mireya “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional” Ed. CNDH, México 2012
- CIURLIZZA, Javier y GONZÁLEZ, Eduardo. “Verdad y justicia desde la óptica de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. En: MAGARRELL, Lisa y FILIPPINI, Leonardo (editores). “El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana” Ed. ICTJ-IDHPUCP Perú 2006
- COMITÉ Internacional de la Cruz Roja “Colombia. Retos humanitarios 2016”. Ed. CICR Colombia 2016
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “Implementación del Derecho Internacional Humanitario a Nivel Nacional. Manual”. Ed. CICR. Ginebra 2016
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. “Las directrices de Joinet revisadas”. En: COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS “Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la ONU”. Ed. CCJ. Bogotá 2007
- CORAL Díaz, Ana Milena. “Cuerpo femenino en transición. La construcción desde el discurso jurídico. Estudios de casos”. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2006
- CORREA, Cristian. “Verdad, justicia y reparación: Los grupos vulnerables y la justicia transicional”. En: DORADO Porras, Javier. “Terrorismo, justicia transicional y grupos vulnerables”. Ed. DYKINSON. Madrid 2014

- DE GAMBOA Tapias, Camila. "Justicia transicional. Teoría y praxis". Colección textos de jurisprudencia. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2006
- DEL ARENAL Moyua, Celestino M. "Introducción a las relaciones internacionales" 4ª ed. Ed. TECNOS España 2007
- E. Atkins, Stephen. "Encyclopeia of modern worldwide extremists and extremist groups". Ed. GREENWOOD PRESS. Londres
- EQUIPO DE MONITOREO-IW GUATEMALA "Monitoreo de la justicia transicional en Guatemala". Tomo II Derecho a la justicia para las víctimas del conflicto armado interno. Ed. IMPUNITY WATCH- PNUD Guatemala 2014
- FERRAJOLLI, Luigi. "Derechos y garantías: La ley del más débil". 7ª ed. Ed. TROTТА. España 1999
- FERRAJOLLI, Luigi. "La democracia a través de los derechos, el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político". Ed TROTТА. Madrid 2014
- FISAS Armengol, Vicenc. "Procesos de paz y negociación en conflictos armados". Ed. PAIDÓS, Argentina 2004 ROMEVA, Raül. "Guerra, posguerra y paz. Pautas para el análisis y la intervención en contextos posbélicos o postacuerdo". Ed. ICARIA. Barcelona 2003
- FISAS, Vicenç "Cultura de paz y gestión de conflictos" Ed. ICARA, Barcelona 1998
- GÁLVEZ Borrell, Víctor. "Política y conflicto armado: Cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982) Ed. Postgrado Centroamericano de Ciencias Sociales de FLACSO. Guatemala 2008
- GARRIDO Gómez, María Isabel (Ed.) "El derecho a la paz como derecho emergente". Ed. ATELIER-Libros Barcelona 2011
- GIL Rodríguez, Eva Patricia y LLORET Ayter, Imma. "El feminismo y la violencia de género". Ed. UOC. Barcelona 2007
- GUZMÁN Rodríguez, Diana Esther y PRIETO Dávila Sylvia Cristina. "Acceso a la justicia. Mujeres, conflicto armado y justicia". Ed. DEJUSTICIA. Bogotá 2013
- INFORME COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO "Guatemala memoria del silencio". Tomo III
- INSTITUTO De ESTUDIOS POLÍTICOS PARA AMÉRICA LATINA y ÁFRICA "Guatemala un futuro próximo" Ed. IEPALA-IDOC. España 1980
- KALSHOVEN, Fritz y ZEGVELD, Lizbeth, "Restricciones en la conducción de la guerra: introducción al Derecho Internacional Humanitario" 2ª ed. Ed. CENTRO DE COMUNICACIÓN EN APOYO PARA AMERICA LATINA-CICR. Argentina 2005

- KAPUSCINSKI, Ryszard. "Cristo con fusil al hombro". Ed. ANAGRAMA. Barcelona 2010
- LOZANO Higuero-Pinto, Manuel. "El acceso a la justicia en el cuadro de las reformas procesales". En: I CONGRESO DE DERECHO PROCESAL DE CASTILLA Y LEÓN. "Crisis de la justicia y reformas procesales". Ed. Ministerio de Justicia. Madrid 1988
- MARTÍN Casares, Aurelia "Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales". Ed. ANAYA. España 2006
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "25 años de vigencia del Código Penal". Decreto Legislativo No. 635 Código Penal. 12ª ed. Oficial. Ed. MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS. Lima 2016
- NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS "Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados". Ed. ONU. Nueva York y Ginebra 2011
- NAVARRETE Frías, Ana María "La reparación directa como recurso adecuado y efectivo para la reparación de violaciones de derechos humanos". Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2015
- O'DONELL, Daniel "Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" Ed. ONU. Nueva York y Ginebra 2004
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la verdad". Ed. ONU Ginebra 2006
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la verdad". Ed. ONU. Nueva York y Ginebra 2006
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos". Ed. ONU 2006
- PIZARRO Leongómez, Eduardo "Una democracia asediada: Balances y perspectivas del conflicto armado en Colombia". Ed. NORMA, Bogotá 2004
- RINCÓN Covelli, Tatiana "Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional" Colección Debates Democráticos. Ed. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Bogotá 2010
- RINCÓN, Tatiana. "Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional". Ed. COLECCIÓN DE DEBATES DEMOCRÁTICOS. Colombia 2010

- RUTA Pacífica de las mujeres. “La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia. Tomo I”. Ed. RUTA PACÍFICA DE MUJERES-OXFAM. Colombia 2013
- SALMÓN, Elizabeth “Introducción al Derecho Internacional Humanitario”, Ed. CICR Perú 2004
- SALMÓN, Elizabeth. “Introducción al Derecho Internacional Humanitario”. Ed. CICR- IDEHPUCP. Perú 2004 MANGAS Martín, Araceli. “Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario”. Ed. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. España
- SÁNCHEZ, Víctor M. “Derecho Internacional Público”. 2ª ed. Ed. HUYGENS. España 2001
- SILVA García, Fernando y GÓMEZ Sámano, José Sebastián “Principio pro homine VS restricciones constitucionales ¿es posible constitucionalizar el autoritarismo” En: CARBONELL, Miguel (coord.) “Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria” Tomo IV, Volumen II. Ed. UNAM-IIJ México 2015
- TAFUR Charry, Magda Paola. “Precedente jurisprudencial en materia de justicia transicional”. Ed UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA. Colombia 2016
- THEIDON, Kimberly. “Entre prójimos: El conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú”. Ed. IEP Perú 2004
- VALENCIA Villa, Alejandro “Derecho internacional humanitario Conceptos básicos Infracciones en el conflicto armado colombiano” Ed. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO ONU-UE Bogotá 2015
- ZAPATA, Antonio “La guerra senderista. Hablan los enemigos”. Ed. TAURUS-Penguin Random House Grupo Editorial. Perú 2017

## REVISTAS

- BRUDERLEIN, Claude, “La seguridad de la población como nueva medida de estabilidad mundial”, Revista Internacional de la Cruz Roja, núm. 158, junio, 2001
- CASTAÑO Barrera, Oscar Mauricio. “Conflictos armados y construcción de paz. De la teoría a las políticas internacionales de paz en la posguerra fría”. Ra Ximhai, vol. 9, núm. 2, mayo-agosto, 2013
- GÓMEZ Méndez, María Paula “Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?” OASIS, núm. 11. Universidad Externado de Colombia Bogotá, Colombia 2006

- HERNÁNDEZ Delgado, Esperanza. “Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas” Revista Red Convergencia Año 10. No. 31 enero-abril ISSN 1405-1435. UAEM. México 2003
- KALACH Torres, Gina María. “Las Comisiones de la Verdad en Colombia”. Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo. Vol. VIII. No. 16. Julio-diciembre. Colombia 2016
- LAPARRA, Miguel; OBRADORS, Anna; PÉREZ, Begoña; PÉREZ Yruela, Manuel; RENES, Víctor; SARASA, Sebastián; SUBIRATS, Joan y TRUJILLO, Manuel “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas”. Revista española del Tercer Sector. Núm. 5 enero-abril 2007
- MILLÁN Hernández, Juanita Andrea. “Comisiones de la verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano”. Revista Papel Político. Vol. 20. No. 2. Julio-diciembre. Bogotá 2015
- NAQVI, Yasmin. “El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? International Review of the Red Cross. No. 862 Junio de 2006
- RINCÓN Covelli, Tatiana. “La verdad histórica. Una verdad que se establece y legítima desde el punto de vista de las víctimas”. Revista Estudios socio-jurídicos. Número Especial. Vol. 7 ISSN0124-0579 Colombia 2005
- TORRES Falcón, Marta “Género y discriminación”. El Cotidiano, núm. 134, noviembre-diciembre Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México 2005
- VARÓN Gómez, Ana María. “Reparaciones en Guatemala: Efectos de una Comisión de la Verdad no reconocida por el Estado”. Revista ASian Journal of Latin American Studies. Vol. 24 No. 4. 2011
- WOOD, Elisabeth, “Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: La violación en la guerra no es inevitable”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, 14, (1), 2012

## **INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES**

- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.
- CONVENCIÓN II DE LA HAYA DE 1899 RELATIVA A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y REGLAMENTO ANEXO.

- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ)
- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.
- CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACION AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES.
- CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCION (CONVENCION DE OTTAWA).
- CONVENIO I DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA
- CONVENIO II DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR.
- CONVENIO III DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA
- CONVENIO IV DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCION DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA
- DECLARACION RELATIVA AL EMPLEO DE BALAS QUE SE DILATEN O SE APLASTEN FÁCILMENTE EN EL CUERPO HUMANO
- DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
- DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y ABUSO DEL PODER
- ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Anexo a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas Adopcion: 26 de junio de 1945 DO 17 de octubre de 1945.
- ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
- PROTOCOLO I ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES, 1977
- PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL, 1977

## ELECTRÓNICAS

- ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Consultado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. PERÚ “La Comisión de la Verdad y Reconciliación- un primer paso hacia un país sin injusticia”. Consultado en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/92000/amr460032004es.pdf>
- CAMPAÑA “Violaciones y Otras Violencias. SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA”. PRIMERA ENCUESTA DE PREVALENCIA “Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano” Colombia 2001-2009. Consultado en: <http://www.humanas.org.co/archivos/1oxfampdf2.pdf>
- CASAS Martínez, María de la Luz “Prejuicios, estereotipos y discriminación. Reflexión ética y psicodinámica sobre la selección de sexo embrionario”. Consultado en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2008000200004](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2008000200004)
- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. “Reparaciones en Perú. El largo camino entre las recomendaciones y la implementación”. Consultado en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf>
- CICR “Introducción al Derecho Internacional Humanitario”. Consultado en: [https://www.oas.org/dil/esp/publicaciones\\_curso\\_introductorio\\_derecho\\_int\\_humanitario\\_2007\\_doctrina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/publicaciones_curso_introductorio_derecho_int_humanitario_2007_doctrina.pdf)
- CICR. “Violencia y uso de la fuerza”. Consultado en: <http://esudecds.unasursg.org/lecturas/CICR/violencia-y-uso-de-la-fuerza.pdf>
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN “¿Cuántos peruanos murieron? Estimación del total de víctimas causadas por el conflicto armado entre 1980 y 2000”. Consultado en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20-%20ANEXOS/ANEXO%202.pdf>
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN “Los períodos de la violencia”. Consultado en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/Primera%20Parte%20El%20Proceso-Los%20hechos-Las%20v%EDctimas/Seccion%20Primera-Panorama%20General/1.%20PERIODIZACION.pdf>

- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. “Los períodos de la violencia”. Consultado en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/Primera%20Parte%20El%20Proceso-Los%20hechos-Las%20v%EDctimas/Seccion%20Primera-Panorama%20General/1.%20PERIODIZACION.pdf>
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. “Violencia sexual contra la mujer”. Consultado en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VI/SECCION%20CUARTA-Crimenes%20y%20violaciones%20DDHH/FINAL-AGOSTO/1.5.VIOLENCIA%20SEXUAL%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Derecho a la verdad en las américas. Versión final sujeta a actualización de diseño y diagramación”. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/derecho-verdad-es.pdf>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA “Lista de Comisiones Nacionales y otros Organismos Nacionales de Derecho Internacional Humanitario”. Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/comisiones-nacionales-cicr-30-10-2011.pdf>
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. “Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones”. Consultado en: <http://www.ruv.gob.pe/archivos/ley28592.pdf>
- CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. “The rule of Law and Transitional in conflicto and post conflicto societies.” Report of the Secretary- General. s/2004/616. Consultado en: <https://www.un.org/ruleoflaw/files/2004%20report.pdf>
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL “Estudio sobre el derecho a la verdad Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Consultado en: [http://www.concernedhistorians.org/content\\_files/file/to/120.pdf](http://www.concernedhistorians.org/content_files/file/to/120.pdf)
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad”. E/CN.4/2005/102. Consultado en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf>
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos

humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. E/2005/30. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/PI118TER.pdf>

- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. Consultado en: <http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&opcion=142&op=142>
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. “Informe sobre las actividades de examen preliminar (2016) Situación en Colombia” Consultado en <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PE-Colombia.pdf>
- DEMUS “¿Cómo va el caso Manta y Vilca? A la quinceava audiencia hacemos el siguiente recuento”. Consultado en: <https://www.demus.org.pe/noticias/como-va-el-caso-de-manta-y-vilca-a-la-quinceava-audiencia-hacemos-el-siguiente-recuento/> CORTE PENAL INTERNACIONAL. Consultado en: [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/states%20parties/latin%20american%20and%20caribbean%20states/Pages/peru.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/latin%20american%20and%20caribbean%20states/Pages/peru.aspx)
- DEMUS “A doce años del informe final de la CVR, víctimas de violencia sexual no obtienen justicia ni reparaciones integrales por parte del Estado”. Consultado en: <https://www.demus.org.pe/noticias/a-doce-anos-del-informe-final-de-la-cvr-victimas-de-violencia-sexual-no-obtienen-justicia-ni-reparaciones-apropiadas-por-parte-del-estado/>
- DRNAS Clément, Zlata. “Los mecanismos de control y sanción a las violaciones del Derecho internacional Humanitario”. Consultado en: <file:///C:/Users/ESPINOZA%20SANCHEZ/Downloads/artlosmecanismosdecontrol.pdf>
- DUNANT, Henry “Recuerdo de Solferino”. Publicación CICR. Consultado en: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_p0361.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_p0361.pdf)
- EJÉRCITO GUERRILLERO DE LOS POBRES. “Manifiesto Internacional”. Consultado en: <http://www.cedema.org/uploads/EGP-1979-10.pdf>
- EN PIE DE LUCHA. “Organización y represión en la Universidad de San Carlos Guatemala, 1944 a 1996”. Consultado en: <http://archivohistoricopn.org/media/informes/cita/Capitulo-IV-O C L/Cita-21.pdf>
- FIDH “Genocidio en Guatemala: Ríos Montt Culpable. Consultado en: [https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe\\_guatemala613esp2013.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf)
- FISHER J. Ronald. “Methods of Third-Party Intervention” pp. 167-168. Consultado en: [http://www.berghoffoundation.org/fileadmin/redaktion/Publications/Handbook/Articles/fisher\\_handbookII.pdf](http://www.berghoffoundation.org/fileadmin/redaktion/Publications/Handbook/Articles/fisher_handbookII.pdf)

- GONZÁLEZ Cueva, Eduardo “¿hacia dónde van las Comisiones de la Verdad”. Consultado en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29764.pdf>
- GUATEMALA MEMORIA DEL SILENCIO “Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. Informe 1996”. Consultado en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>
- INFORME DE OXFAM INTERNACIONAL. “La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra”. Consultado en <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2737.pdf?view=1>
- INTERNATIONAL TRIBUNAL FOR THE PROSECUTION OF PERSONS RESPONSIBLE FOR SERIOUS VIOLATIONS OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW COMMITTED IN THE TERRITORY OF THE FORMER YUGOSLAVIA SINCE 1991. PROSECUTOR v. DU[KO TADI]. Case No.: IT-94-1-A. Date: 15 July 1999. XI. SEPARATE OPINION OF JUDGE SHAHABUDEEN. Whether There Was an International Armed Conflict. Párr. 7 p. 152. Localizado en: <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acjug/en/tad-aj990715e.pdf>
- LERNER Febres, Salomón. “Discurso con ocasión de la Instalación de la Comisión de la Verdad”. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084742.pdf>
- M-19 “Nacimiento y principios”. Consultado en: <http://www.cedema.org/ver.php?id=2520>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS “Plan Integral de Reparaciones. Ley 28592”. Consultado en: [https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/Lineamientos\\_SIMBOLICAS.pdf](https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/Lineamientos_SIMBOLICAS.pdf)
- NOTA INTRODUCTORIA “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosNotaPDF/NOTA.pdf>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. “ABC de la Comisión de la Verdad y la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas”. Consultado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2017/Abril/Comision-para-el-esclarecimiento-de-la-verdad-la-convivencia-y-la-no-repeticion.aspx>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. “ABC Jurisdicción Especial para la Paz”. Consultado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. “ABC Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el

- contexto y en razón del conflicto armado” Consultado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-unidad-especial-busqueda-personas-desaparecidas.html>
- ONUMUJERES. “Sepur Zarco: En busca de la verdad, la justicia y las reparaciones”. Consultado en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations>
  - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”. Consultado en: [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1)
  - ORTEGA Carcelén, Martín “Prohibición de la fuerza armada y mantenimiento de la paz” Consultado en: [http://biblioteca.ucm.es/escritores/martin\\_ortega/obras/obr2131.pdf](http://biblioteca.ucm.es/escritores/martin_ortega/obras/obr2131.pdf)
  - PEYTRIGNET, Gérard “Derecho Internacional Humanitario. Evolución histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación”. Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/11.pdf>
  - PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Estudio sobre el derecho a la verdad Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado en: [http://www.concernedhistorians.org/content\\_files/file/to/120.pdf](http://www.concernedhistorians.org/content_files/file/to/120.pdf)
  - PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL SISTEMÁTICA DE MENORES DE EDAD COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y ESTABLECE SU IMPRESCRIPTIBILIDAD. Consultado en: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0139620170516.D.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0139620170516.D.pdf)
  - REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. Consultado en: [http://www.ruv.gob.pe/ruv/ConsultasLinea/Libro01/web\\_PreExistentesLibro01.aspx](http://www.ruv.gob.pe/ruv/ConsultasLinea/Libro01/web_PreExistentesLibro01.aspx)
  - REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. Consultado en: <http://www.ruv.gob.pe/registro.html>
  - RESOLUCIÓN 1820 (2008) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008. Consultado en: [http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN\\_1820.pdf](http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN_1820.pdf)
  - RESTREPO, Laura “Colombia historia de una traición”. Ed. IEPALA. Madrid 1986 pp. 22-23 y en RT. SEPA MÁS “Las FARC”. Consultado en: <https://actualidad.rt.com/themes/view/45118-farc>

- REY, Francisco “Acción humanitaria y derechos humanos: Una relación compleja”. Consultado en: <http://www.ligaproderechoshumanos.org/icaro/rey.pdf>
- SANTIAGO Plagiari, Arturo “Fragmentación del Derecho internacional. Aplicación y efectos”. Consultado en: <http://www.oas.org/dil/esp/6%20-%20pagliari.127-184.pdf>
- SECRETARÍA DE LA PAZ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Los Acuerdos de paz en Guatemala” Consultado en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/Acuerdos-de-Paz.pdf>
- SIMON, Jan-Michael. “La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Verdad y Justicia en Guatemala”. Localizado en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v36n106/v36n106a6.pdf>
- TARACENA Arriola, Arturo “El Movimiento Rebelde ¡3 de Noviembre (MR13) y el surgimiento de la lucha armada en Guatemala”. Consultado en: <http://cpr-urbana.blogspot.mx/2012/02/el-movimiento-rebelde-13-de-noviembre.html>
- TELESUR “Hace 26 años el Ejército Popular de Liberación dejó las armas”. Consultado en: <http://www.telesurtv.net/news/Hace-25-anos-el-Ejercito-Popular-de-Liberacion-dejo-las-armas-20160229-0041.html>
- TELESUR “Lo que debe saber del Ejército de Liberación Nacional ELN”. Consultado en: <http://www.telesurtv.net/news/ELN-una-fuerza-colombiana-que-combate-a-las-oligarquias-20160330-0030.html>
- UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Gobierno de Colombia. Consultado en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/el-37-de-mujeres-victimas-de-violencia-sexual-ya-fueron-indemnizadas/34871>
- UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA “Somos la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca”. Consultado en: <http://www.urng-maiz.org.gt/quienes-somos/>
- YAFFE, Lilian. “Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta”. Revista CS, [S.I.]. Jul. 2011. p. 187-208. Consultado en: [http://proesa.org.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/1133/1496](http://proesa.org.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1133/1496).